Manual de Padres / Estudiantes

2025-2026

HOPE ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT I 613 W. TEAPOT DOME AVE I PORTERVILLE I 93257
559-784-1064 OFFICINA I 559-784-1905 FAX

HOPE
ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT

EVERY CHILD, EVERY OPPORTUNITY, EVERY DAY

Melanie R. Matta, Superintendente/Directora
Adela Maciel, Secretaria administrativa
Gabriela Hernandez, Servicios de negocios
Robert Pendola, MOT Supervisor

Superintendente
Tom Cemo, Presidente
Tim Newby, Miembro
Lori Witt, Miembro

2025 – 2026

HOPE ELEMENTARY SCHOOL DISTRICT

School Calendar

AUGUST – 15 DAYS				
M	T	W	TH	F
				1
~~4~~	~~5~~	~~6~~	~~7~~	~~8~~
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

SEPTEMBER – 21 DAYS				
M	T	W	TH	F
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30			

OCTOBER – 22 DAYS				
M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
~~13~~	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

NOVEMBER – 14 DAYS				
M	T	W	TH	F
3	4	5	6	7
10	11	12	13	14
17	18	19	20	21
24	25	26	27	28

DECEMBER – 15 DAYS				
M	T	W	TH	F
1	2	3	4	5
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30	31		

JANUARY – 14 DAYS				
M	T	W	TH	F
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

FEBRUARY – 18 DAYS				
M	T	W	TH	F
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27

MARCH – 17 DAYS				
M	T	W	TH	F
2	3	4	5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30	31			

APRIL – 20 DAYS				
M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	

MAY – 20 DAYS				
M	T	W	TH	F
				1
4	5	6	7	8
11	12	13	14	15
18	19	20	21	22
25	26	27	28	29

JUNE – 4 DAYS				
M	T	W	TH	F
1	2	3	4	~~5~~
8	9	10	11	12
15	16	17	18	19
22	23	24	25	26
29	30			

JULY				
M	T	W	TH	F
		1	2	3
6	7	8	9	10
13	14	15	16	17
20	21	22	23	24
27	28	29	30	31

SPECIAL DATES

AUGUST 4 – TEACHERS RETURN
AUGUST 8 – CLASSIFIED STAFF RETURNS
AUGUST 11 – FIRST DAY OF SCHOOL
SEPTEMBER 1 – LABOR DAY
OCTOBER 13 –STAFF DEVELOPMENT DAY
NOVEMBER 11 – VETERANS DAY OBSERVED
NOVEMBER 24 - 28 – THANKSGIVING BREAK
DECEMBER 22 - JANUARY 9 – WINTER BREAK
JANUARY 19 – MARTIN LUTHER KING, JR. DAY
FEBRUARY 13 – LINCOLN'S BIRTHDAY OBSERVED
FEBRUARY 16 – PRESIDENTS' DAY
MARCH 23 - 27 – SPRING BREAK
APRIL 3 - APRIL 6 – EASTER BREAK
MAY 25 – MEMORIAL DAY
JUNE 4 - LAST DAY OF SCHOOL
JUNE 4 – KINDERGARTEN GRADUATION 9:00 a.m.
JUNE 4 - 8th GRADE GRADUATION @ 6:30 p.m.

SCHOOL IN SESSION

MINIMUM DAY (1:10 p.m.)

HOLIDAY/NO SCHOOL

TEACHER/STAFF DAY – *NO SCHOOL*

END OF TRIMESTER DATES

OCT 31; FEB 27; JUNE 4

PARENT CONFERENCE DATES

NOVEMBER 3 - 7
MARCH 3 – 4

11 de agosto de 2025

Estimados padres:

¡Bienvenidos a un nuevo año escolar! ¡Esperamos que usted y su hijo hayan tenido un descanso lleno de descanso y diversión! ¡Un nuevo año escolar siempre trae emoción y este año será el mejor hasta ahora! Tenemos muchas actividades divertidas planeadas para los estudiantes durante todo el año.

En nombre de todo el personal de la Escuela Primaria Hope, le doy la bienvenida para que se convierta en una parte clave de la educación de su hijo. ¡Con su apoyo y participación, la experiencia escolar de su hijo será positiva y gratificante!

Al comienzo de cada año escolar, estamos obligados a informarle sobre ciertos derechos que pertenecen a los estudiantes y padres. Se adjuntan cartas informativas que cubren esos derechos. Dado que debemos tener su aprobación por escrito sobre algunos de ellos, hemos diseñado una tarjeta de firma para su conveniencia que cumplirá con nuestro requisito legal y limitará el número de firmas requeridas. Después de leer cuidadosamente el material, firme la tarjeta de firma y devuélvela al maestro/a de su hijo oa la oficina de la escuela.

Además de los materiales de los derechos de los padres, hemos incluido reglas y reglamentos relacionados con la disciplina de los estudiantes, nuestro calendario escolar, los nombres de los miembros de la junta escolar y las fechas de las reuniones de la junta. También se incluye información sobre nuestro programa de desayuno / almuerzo gratis o reducido.

Si tiene alguna inquietud o pregunta en cualquier momento, no dude en llamar al personal de la oficina del distrito. ¡Bienvenidos a la Escuela Primaria Hope!

Atentamente,

Sra. Melanie Matta
Superintendente / Directora

Horario de la Campana de la Escuela Primaria Hope
2025-2026

DÍA NORMAL

8:12	La primera campana
8:15	Comienzan todas las clases.
9:45-10:00	TK/K/1 - recreo
10:00-10:15	2-4 grado recreo
10:45-11:00	5-8 grado recreo
11:30-12:10	TK / K-1 almuerzo / recreo
11:55-12:35	2-4 grado almuerzo / recreo
12:20-1:00	Almuerzo / recreo de 5-8 grado
2:45	despido
2:45-6:00	Programa de CHOICES después de la escuela

DÍA MÍNIMO (Salida a la 1:10)

8:12	La primera campana
8:15	Comienzan todas las clases.
9:45-10:00	TK/K/1 - recreo
10:00-10:15	2-4 grado recreo
10:45-11:00	5-8 grado recreo
11:40-12:20	TK / K-1 almuerzo / recreo
12:00-12:40	2-4 grado almuerzo / recreo
12:20-1:00	Almuerzo / recreo de 5- 8 grado
1:10	despido
1:10-6:00	Programa de CHOICES después de la escuela

Días Mínimos:

7 de oct-3 de nov	días de conferencias
27-28 de feb	días de la Conferencia de Primavera
15 de marzo	lanzamiento temprano de las vacaciones de primavera
31 de mayo	último día de clases

HORARIO DEPORTIVO PARA JUEGOS EN LA ESCUELA

8:12	La primera campana
8:15	Comienzan todas las clases.
11:30-9:00	Círculo de espíritus
11:30-12:10	almuerzo y recreo para atletas y TK-2 grado
11:50-12:30	3-4 grados y todos los no deportistas, almuerzo y recreo
12:30	Empieza el juego para estudiantes deportistas.
2:45	despido
2:45-6:00	Programa de CHOICES después de la escuela

DÍAS DE NO ASISTENCIA PARA ESTUDIANTES

1 de septiembre - Día del Trabajo
13 de octubre - Día de desarrollo del personal
11 de nov - Día de los Veteranos
Del 24 al 28 de noviembre - Pausa de Acción de Gracias
22 de diciembre- 9 de enero - Vacaciones de invierno
19 de enero - Día de Martin Luther King Jr.
13 de febrero - Cumpleaños de Lincoln
16 de febrero - Día de los presidentes
23-27 de marzo - Vacaciones de primavera
3-6 de abril - Pascua de Resurrección
25 de mayo - Día de los Caídos

HOPE ELEMENTARY SCHOOL STAFF

Board of Trustees

Tom Cemo, Presidente Tim Newby, Miembro Lori Witt, Miembro

*Las reuniones de la junta se llevan a cabo el segundo miércoles de cada mes a las 5:30 p. m. en la cafetería de la Escuela Primaria Hope 613 W. Teapot Dome Ave., Porterville, Ca. 93257. No se lleva a cabo ninguna reunión de julio.

13 de agosto de 2025; 10 de septiembre de 2025; 8 de octubre de 2025; 13 de noviembre de 2025; 10 de diciembre de 2025; 14 de enero de 2026; 11 de febrero de 2026; 11 de marzo de 2026; 8 de abril de 2026; 13 de mayo de 2026; 10 de junio de 2026; 17 de junio de 2026

En cumplimiento con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y el Código de Gobierno sección 54954. - Si necesita asistencia especial para participar en esta reunión, comuníquese con Adela Maciel al (559) 784-1064. La notificación de 48 horas antes de la reunión permite al distrito escolar hacer arreglos razonables para garantizar la accesibilidad a esta reunión (28 CFR.35.102-35.104 ADA Título II)

Cualquier paquete de agenda proporcionado a la Junta de Fideicomisarios está disponible para inspección pública en la oficina de la escuela y / o en la reunión ordinaria de la junta (SB 343, Capítulo 298, Código de Gobierno, sección 54957.5).

Personal Certificado

Melanie Matta	**Superintendente/Principal**	**mmatta@hope-esd.org**
Joanie Carlisle	**Coordinator-Student Support**	**jarnold@hope-esd.org**
Tammy Gobel	Profesora de TK	tgobel@hope-esd.org
Jennifer Hedrick	Profesora de Kinder	jhedrick@hope-esd.org
Margaret Manson	Profesora de grado 1	mmanson@hope-esd.org
Christina McDowell	Profesora de grado 2	cmcdowell@hope-esd.org
Maria Lopez	Profesora de grado 3	malopez@hope-esd.org
Robin Wanless	Profesora de grado 4	rwanless@hope-esd.org
Flor Martinez	Profesora de grado 5	fmartinez@hope-esd.org
Cindy Johnson	Profesora de grado 6	cjohnson@hope-esd.org
Victoria Silva	Profesora de grado 7	vsilva@hope-esd.org
Samantha Alonzo	Profesora de grado 8	salonzo@hope-esd.org
Glenda Landin	Profesora de Lectura	glandin@hope-esd.org

Personal Clasificado

Adela Maciel	**Asistente administrativa**	**amaciel@hope-esd.org**
Gabriela Hernandez	**Asistente administrativa - Servicios de negocios**	**business@hope-esd.org**
Robert Pendola	**MOT Supervisor**	**rpendola@hope-esd.org**

Salvador Jarmarillo	Custodio principal/Conductor de autobús		
Alizae Hurtado	Ayudante de instrucción	Wanda Ballard	Ayudante de instrucción
Regan Manning	Ayudante de instrucción	Azucena Hernandez	Ayudante de instrucción
Lucia Mendoza	Ayudante de instrucción	Sally Ramirez	Ayudante de instrucción
Ondria Marquez	Ayudante de instrucción	Sara Segura	Ayudante de instrucción
Breitlin Minter	Ayudante de instrucción		

Servicios Especiales

Lisa Marquis	Profesora de educación especial
Olga Gonzalez	Psicóloga escolar
Sara Turner	Servicios de hablar
Desiree Sahagun	Trabajadora social

TARJETA DE CONTACTO DE EMERGENCIA:
Se requiere que todos los padres / tutores tengan una tarjeta de contacto de emergencia, actualizada anualmente, en el archivo de la oficina de la escuela. Hay momentos en que es imperativo que la escuela contacte a un padre / tutor debido a una enfermedad, accidente u otra emergencia. **POR FAVOR, ASEGÚRESE DE INCLUIR UNA LISTA DE AL MENOS DOS (2) NÚMEROS DE EMERGENCIA Y MANTENGA LA ESCUELA INFORMADA DE CUALQUIER CAMBIO INMEDIATAMENTE.**

Los estudiantes son entregados SOLAMENTE a los adultos que figuran en la tarjeta de emergencia o una llamada telefónica verificada de los padres para entregar a su hijo a la persona que ellos indiquen. Si tiene algún documento legal que prohíba que las personas entren en contacto con su hijo, es extremadamente importante que la oficina de la escuela tenga copias actualizadas de estos documentos.

LLEGADA Y DESPIDO
Proporcionar un entorno de aprendizaje seguro y supervisado es una de nuestras principales prioridades. Hope es una instalación cerrada con puertas cerradas durante el horario escolar. El campus abre a las 7:30 a.m. Los estudiantes no deben llegar antes de esa hora y no se les permitirá ingresar al campus. El día escolar es de 8:15 a.m. a 2:45 p.m. (TK-8vo).

Para el despido, los padres deben permanecer en las puertas delanteras o laterales. Los maestros llevarán su clase en grupo al área de partida. Recoja a su hijo inmediatamente después de la escuela. Los estudiantes no pueden quedarse en el campus.

Brindar un ambiente seguro es responsabilidad de todos. El estacionamiento puede congestionarse durante los horarios de recogida / devolución. Siempre siga el flujo del tráfico para evitar los peligros del tráfico, conduzca despacio, no se estacione en las zonas para discapacitados, no deje su vehículo desatendido y Mire a los estudiantes que cruzan el estacionamiento.

PROCEDIMIENTOS DE ASISTENCIA:
La asistencia regular es vital para el éxito de un estudiante. Ir a la escuela todos los días, a tiempo y quedarse todo el día es importante no solo para el crecimiento académico, sino que también son buenas habilidades para la vida para aprender y seguir. La investigación muestra que los estudiantes que asisten a la escuela regularmente superan a aquellos con patrones de asistencia pobres. No es posible brindarle a su hijo la mejor educación posible si no está en clase o llega tarde. El personal y la administración mantendrán y harán cumplir las leyes estatales de California que requieren que los estudiantes menores de 18 años asistan a la escuela, a tiempo, a diario.

Ausencias: cuando su hijo va a estar ausente de la escuela, notifique de inmediato a la oficina de la escuela: 559-784-1064 o envíe un email a: amaciel@hope-esd.org

Tardanzas: Se espera que los estudiantes lleguen a tiempo a diario. Los estudiantes que faltan incluso unos pocos minutos con frecuencia pierden una parte muy importante del día. Este momento crucial es para que los maestros saluden a sus alumnos, brinden información para el día, de instrucciones y un sentimiento de pertenencia. Las tardanzas se excusan solo por las mismas razones que las ausencias legales. Es una violación de las reglas escolares y la ley estatal (Código de Educación 48200) si un niño llega tarde sin una nota o llamada telefónica que verifique una excusa válida. Si las tardanzas se vuelven numerosas, la escuela abordará el problema y puede

poner en peligro la continuidad de los estudiantes inscritos en un contrato entre distritos. Como parte de nuestro acuerdo con los distritos escolares vecinos para la asistencia entre distritos, mantenemos este compromiso con diligencia. La promesa de una buena asistencia a la escuela es parte de cualquier acuerdo de asistencia entre distritos aprobado por la Junta de Fideicomisarios del Distrito Escolar Primario de Hope y se cumplirán estos requisitos. Haga todo lo posible para trabajar con nosotros para lograr estos objetivos y asegurarse de que su (s) estudiante (s) puedan continuar disfrutando de su asistencia a Hope Elementary.

Si no podemos ayudarlo a remediar los problemas de que sus hijos estén en la escuela y a tiempo, se pueden hacer referencias al trabajador social del distrito y, finalmente, a la Junta de Revisión de Asistencia Escolar (SARB). Nuestro objetivo es que los estudiantes lleguen a tiempo para que podamos hacer que cada minuto cuente.

Procedimiento de salida del estudiante:
Si necesita retirar a su hijo temprano, los padres / tutores deben firmar la salida de la escuela en la oficina principal. Se requiere que los padres esperen en la oficina y no vayan al aula a recoger a sus hijos sin el permiso del personal de la oficina. Este es un procedimiento de seguridad para todos los estudiantes y el personal. Los estudiantes solo deben salir temprano para situaciones de emergencia o citas médicas / dentales inevitables. Se alienta a los padres, siempre que sea posible, a programar citas después del día escolar.

Estudio independiente:
Hay momentos en que los padres necesitan sacar a los niños de la escuela a pesar de que viola la Ley de Asistencia del Estado. Por lo tanto, hemos establecido un programa de estudio independiente durante 5 o más días consecutivos. Si inscribe a su hijo en el Programa de Estudio Independiente, su hijo puede completar su trabajo escolar y obtener crédito por estar en la escuela y una ausencia injustificada no quedará en sus registros. Nuestro programa de estudio independiente debe iniciarse al menos 1 semana antes de que su hijo falte a la escuela. Esto le permite al maestro preparar todo el trabajo necesario para su hijo. Si hay un momento en que su hijo / hijos faltarán a la escuela por razones que no sean enfermedad o citas médicas, comuníquese con la escuela con anticipación para completar la documentación adecuada y recoger el trabajo de su hijo.

ESPERANZA MEDALLAS DE ASISTENCIA ESCOLAR Y VIAJE DE TEATRO DE PELÍCULA

Para promover y alentar una excelente asistencia a la escuela y recompensar a los estudiantes por sus esfuerzos sobresalientes para tener una asistencia excepcional a la escuela, honraremos a los estudiantes con medallas, certificados y un viaje al cine al final del año.

MEDALLAS DE FIN DE AÑO

ORO: Las medallas de oro se otorgan a los estudiantes que NO tienen ausencias, y / o no más de dos (2) tardanzas injustificadas para el año escolar.

PLATA: Las medallas de plata se otorgan a los estudiantes que no tienen más de dos (2) ausencias y no más de 3 tardanzas injustificadas durante el año escolar.

Solo los estudiantes que ganen la medalla de ORO participarán en el viaje de fin de año al cine.

EXCUSAS DE EDUCACIÓN FÍSICA:
Un estudiante debe tener una nota escrita de su hogar para una exclusión temporal de Educación Física. Si un niño debe faltar más de 3 días consecutivos, es necesaria una excusa del médico. Según el Código de Educación 51210, los distritos deben proporcionar educación física, con énfasis en las actividades físicas para los alumnos que puedan conducir a la salud y el vigor del cuerpo y la

mente, por un período total de no menos de 200 minutos cada 10 días escolares, exclusivo de los recesos y el período de almuerzo. Las ausencias de educación física tendrán que ser recuperadas.

EDAD MÍNIMA DE KINDERGARTEN:
Los estudiantes deben tener cinco años de edad antes del primero de septiembre del período escolar en curso para ser admitidos en cualquier escuela pública en California de acuerdo con el Código de Educación 48000. El padre o tutor de un niño debe presentar pruebas al distrito escolar, antes a la admisión del niño al jardín de infantes ya que el niño tiene la edad mínima para la admisión a la escuela. Los estudiantes que cumplan 5 años entre el 2 de septiembre y el 2 de diciembre del período escolar actual en curso se inscribirán en el Kindergarten Transicional.

RETIRADA DE LA ESCUELA:
Si es necesario que su hijo se transfiera a otra escuela antes de fin de año, notifique a la oficina. Luego debe devolver toda la propiedad escolar, incluidos los libros de texto y los libros de la biblioteca. Si su estudiante debe multas o cuotas, pague en ese momento. Los registros escolares de su hijo se enviarán a su próxima escuela a solicitud del Administrador de su nueva escuela. Los registros escolares incluyen registros de salud, datos personales y boletas de calificaciones.

Registros de retención / Libros de texto escolares / Suministros / Deudas impagas: Todos los estudiantes reciben libros de texto escolares. Los estudiantes son responsables del cuidado de todos los equipos o materiales escolares que estén en su posesión. La política de la Junta (6161.2) establece que los estudiantes son responsables de devolver los materiales prestados en buenas condiciones, sin más desgaste de lo normal debido al uso normal. Cualquier propiedad escolar que se pierda o se dañe tanto que el material ya no sea utilizable, el estudiante es responsable de una reparación igual al costo actual de reemplazo de los materiales. El distrito escolar puede retener las calificaciones, el diploma y las transcripciones de un estudiante que no ha pagado por ningún equipo o propiedad que se haya perdido o dañado.

CONTROL DE FONDOS INSUFICIENTES
Es práctica del Distrito Escolar Primario Hope aceptar pagos en efectivo solo para canjear cheques de fondos insuficientes. Este pago en efectivo consistirá en el monto del cheque emitido más los cargos bancarios incurridos como resultado del cheque devuelto. Este monto total se debe pagar inmediatamente después de que el personal del distrito notifique que dicho cheque ha sido devuelto por falta de pago. Si, en cualquier momento, un individuo realiza un segundo cheque de fondos insuficientes durante el mismo año escolar, esa persona será colocada solo en efectivo por el resto del año escolar por cualquier pago realizado al distrito.

USO DEL TELÉFONO ESTUDIANTIL:
Los estudiantes solo pueden usar los teléfonos de la escuela en caso de emergencia o cuando el maestro o el personal de la oficina consideren necesario el contacto entre padres y alumnos. El teléfono de la escuela es un teléfono comercial y no debe usarse para hacer arreglos para irse a casa con un amigo, etc. Estos arreglos deben hacerse antes de venir a la escuela.

TELÉFONOS CELULARES DEL ESTUDIANTE / DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS / EQUIPO PERSONAL:
Los teléfonos celulares / dispositivos de señalización electrónica / equipos personales de los estudiantes deben apagarse y ocultarse al llegar al campus de la escuela y no activarse hasta que la escuela haya salido del día. Dichos dispositivos son propiedad personal y no son responsabilidad del personal escolar reemplazar o rastrear en caso de pérdida, robo o daño. Los estudiantes poseen estos artículos en la escuela bajo su propio riesgo. A ningún alumno se le prohibirá poseer o usar un dispositivo de señalización electrónica que un médico o cirujano autorizado determine que es esencial para la salud del alumno y cuyo uso se limita a fines relacionados con la salud. (Código de Ed. Sección 48901.5) **El personal de la escuela que ve a un estudiante con un teléfono celular en la mano en su primera ofensa confiscará el teléfono y se lo devolverá al estudiante al final del día escolar. En la segunda ofensa de un estudiante, el teléfono se llevará a la oficina donde**

se mantendrá hasta que un padre se reúna con el director. Dependiendo de la gravedad de la ofensa, se aplicarán los procedimientos de detención. En la tercera ofensa, el teléfono celular no puede regresar a la escuela o debe dejarse en la oficina antes de que el estudiante vaya a clase todos los días. El estudiante puede recogerlo al final del día.

TRAER ARTÍCULOS INAPROPIADOS A LA ESCUELA

(Código de Educación 48900 Sección K) Hay algunos artículos que un estudiante no debe traer a la escuela porque son peligrosos para el estudiante u otros estudiantes, o interfieren con los derechos de otros para aprender. Algunos ejemplos de cosas que no deben llevarse a la escuela son dispositivos electrónicos personales como iPods, videojuegos, buscapersonas y reproductores de MP3. Otros artículos no permitidos en la escuela incluyen: juguetes, juegos, globos de agua, fuegos artificiales, encendedores, fósforos, medicamentos, punteros láser o cualquier otro artículo que el director determine que es peligroso o perjudicial para el entorno educativo. Los artículos inapropiados serán confiscados y entregados al Director. Dependiendo de la gravedad del delito, se aplicarán los procedimientos de detención y citación. El distrito escolar no es responsable por la pérdida de artículos personales traídos a la escuela.

CÓDIGO DE VESTIMENTA:

El Distrito Escolar Primario Hope cree que los estudiantes deben usar ropa para la escuela que sea propicia para el proceso de aprendizaje y refleje respeto por uno mismo y la escuela.

1. Vestimenta que protege la salud y la seguridad de los estudiantes:
    a. Los estudiantes deben usar zapatos apropiados para las actividades escolares. Esto NO incluye zapatos con tacos, clavos o tacones altos. Los zapatos deben tener una correa para la espalda.
    b. La vestimenta que puede usarse como arma no está permitida. Esto incluye, pero no se limita a, cadenas, cadenas de billetera y artículos con clavos o tachuelas.

2. Vestimenta que no interfiere con el proceso educativo:
    a. Se permiten sombreros para protegerse del sol, pero no se pueden usar en edificios. NO se permiten sombreros y / o prendas para el cabello que puedan atribuirse o denotar afiliación a pandillas o grupos.
    b. Las gafas de sol se usan sólo afuera.
    c. No se permiten camisetas sin mangas con correas de menos de 2 "de ancho. No se permiten camisetas de malla, blusas escotadas o vestidos de sol con escote. No se permite ropa que no cubra la ropa interior.
    d. Los pantalones cortos deben llegar a la mitad del muslo, lo que equivale a una entrepierna de 4 ". Las faldas y los vestidos deben extenderse a un mínimo de cuatro pulgadas desde la parte superior de la rodilla.

3. La vestimenta no debe abogar, publicitar, denotar o ser reconocida como actividad o afiliación de pandillas, tener estampas vulgares o vulgares, lemas, símbolos, diseños o imágenes que representen drogas, alcohol, tabaco, violencia, graffiti, sugerencias sexuales o actividades ilegales.

4. No se pueden usar joyas o accesorios que sean perjudiciales o que puedan causar un riesgo para la salud o la seguridad. Se pueden usar uñas que no midan más de ½ pulgada desde la base hasta la punta.

5. El director tiene la discreción de limitar otro atuendo si distrae del proceso de aprendizaje. Además, el director también puede hacer excepciones a lo anterior para eventos especiales.

Consecuencias: La violación del código de vestimenta resultará en uno de los siguientes: advertencia, notificación a los padres, el estudiante enviado a casa para cambiarse de ropa o la ropa deportiva de la escuela para usar. Se requerirá que los estudiantes se cambien a ropa aceptable contactando a los padres o obteniendo ropa del director de atletismo.

********* Se pueden hacer revisiones a este código de vestimenta en cualquier momento.*********

ESPERANZA ESCUELA PRIMARIA USO DE TECNOLOGÍA POR ESTUDIANTES
POLÍTICA DE SEGURIDAD DE INTERNET / USO ACEPTABLE

Tecnología
La Junta de Gobierno reconoce que la tecnología proporciona formas de acceder a las fuentes de información más actuales y extensas. La tecnología también permite a los estudiantes practicar habilidades y desarrollar habilidades de razonamiento y resolución de problemas. Además, los recursos electrónicos fomentan habilidades en el lugar de trabajo que pueden ser transferibles a nuevos recursos tecnológicos en todas las escuelas y clases del distrito.

Para desalentar el acceso a contenido inapropiado cuando se utilizan recursos tecnológicos y evitar otros usos indebidos del sistema, el Superintendente / Director o la persona designada deberán establecer reglamentos administrativos que rijan el uso de los recursos tecnológicos del distrito. Él / ella se asegurará de que los usuarios no tengan expectativas de privacidad y entiendan que el personal del distrito puede monitorear o examinar todas las actividades del sistema para garantizar el uso adecuado del sistema. El incumplimiento de estas regulaciones estará sujeto a medidas disciplinarias, revocación del derecho a usar recursos tecnológicos y acciones legales, según corresponda (Código Penal, Sección 502).

Medida de protección de internet
La Junta de Gobierno y el Superintendente / Director desean proteger a los estudiantes del acceso a la materia nociva en Internet y sitios / servicios en línea. El Superintendente / Director o la persona designada se asegurará de que todas las computadoras del distrito con acceso a Internet tengan una medida de protección tecnológica que bloquee o filtre el acceso a Internet a la materia nociva a la que pueden acceder los menores a través de Internet. (20 USC 6777, 47 USC 254) La materia nociva incluye la materia, considerada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando estándares estatales contemporáneos, apela al interés pruriente y es una materia que describe o describe de manera patentemente ofensiva conducta sexual que carece de un valor literario, artístico, político o científico serio para los menores. (Sección 313 del Código Penal) Los asuntos nocivos incluyen, entre otros, representaciones visuales que son obscenas, pornografía infantil o que promueven la violencia, el consumo de alcohol, el consumo de tabaco, los comportamientos o actitudes sexuales que son perjudiciales para los menores.

Al igual que con todas las tecnologías y servicios, no hay garantías de que todos los sitios inadecuados se bloqueen el 100% del tiempo. El personal educativo supervisará el uso de Internet por parte de los menores en la escuela y tomará los medios razonables para evitar que los menores accedan a materiales inapropiados en Internet (mensajes instantáneos, salas de chat, correo electrónico, etc.) y la World Wide Web (páginas web) y restringir el acceso a materiales perjudiciales para menores.

El software de filtrado se implementa y se usa en todas las computadoras del distrito con acceso a Internet. En general, el mayor grado de filtrado se establecerá para todos los niños en edad escolar, con modificaciones en el grado de filtrado basadas en la aprobación del distrito. Cualquier sitio considerado inapropiado puede ser bloqueado a solicitud del administrador del sitio escolar designado. Se prohíbe la divulgación, el uso y la difusión de información de identificación personal con respecto a los estudiantes. El personal debe supervisar a los estudiantes mientras usan Internet / recursos en línea y puede pedir a los Ayudantes de Instrucción que ayuden en esta supervisión.

Regulaciones -
Uso estudiantil de tecnología, Internet y recursos en línea
El estudiante está autorizado a usar tecnología, Internet y recursos en línea de acuerdo con las obligaciones y responsabilidades del usuario que se especifican a continuación:

1. Toda comunicación se realizará bajo la supervisión y con el permiso del empleado supervisor.
2. El sistema se utilizará solo para fines relacionados con la educación. El uso comercial, político y personal del sistema del distrito está estrictamente prohibido.
3. La materia nociva incluye la materia, tomada en su conjunto, que para la persona promedio, aplicando el estándar estatal contemporáneo, apela al interés pruriente y es una materia que describe o describe de una manera patentemente ofensiva y que carece de serias obras literarias, artísticas, políticas o políticas. valor científico para menores. (Código Penal 313).
4. El material con derechos de autor no se colocará en el sistema sin el permiso del autor. El estudiante puede descargar material con derechos de autor, de conformidad con las leyes de derechos de autor, para fines relacionados con la educación dentro del contexto de una tarea / actividad relacionada con la escuela.
5. El vandalismo está prohibido. El vandalismo incluye la propagación de virus informáticos y / o cualquier intento malicioso de dañar o destruir el equipo o material del distrito o los datos de cualquier otro usuario.
6. Se espera que los empleados que supervisan el uso de Internet y los recursos en línea de los estudiantes hagan cumplir las regulaciones del Distrito Escolar Primario Hope que gobiernan dicho uso.
7. El distrito no proporciona cuentas de correo electrónico para estudiantes.
8. El distrito se reserva el derecho de monitorear cualquier comunicación en línea para uso indebido. Las comunicaciones electrónicas y el material descargado, incluidos los archivos eliminados de la cuenta de un usuario, pueden ser monitoreados o leídos por los funcionarios del distrito para garantizar el uso adecuado del sistema.
9. El Superintendente / Director y / o la persona designada deberán tomar todas las decisiones sobre si un estudiante ha violado o no la política de la Junta o el Acuerdo de Seguridad de Internet / Uso Aceptable del distrito. La decisión del Superintendente / Director y / o su designado será final.
10. El uso inapropiado resultará en la cancelación de los privilegios de usuario del estudiante, acción disciplinaria y / o acción legal de acuerdo con la ley y la política de la Junta de Gobierno.
11. Cuando un estudiante abandona una escuela operada por el Distrito Escolar Primario Hope, el acceso del estudiante a la red del distrito cesará y todos los archivos seguirán siendo propiedad del Distrito Escolar Primario Hope.
12. El estudiante cumplirá con los sistemas y las pautas de uso de seguridad según lo establecido por las autoridades del distrito.
13. El estudiante deberá:
    a. Mantener la privacidad de la información personal, incluidas las direcciones de los hogares y los números de teléfono, y no debe divulgar su identificación personal en Internet. El estudiante deberá usar el sistema solo bajo cuentas genéricas de la red de estudiantes.
    b. no participe en actividades ilegales en Internet ni use el sistema para alentar el uso de drogas, alcohol o tabaco, ni promoverá prácticas poco éticas o cualquier actividad prohibida por la política del Superintendente / Director o la Junta de Gobierno.
    c. no acceder, publicar, enviar, publicar o mostrar material dañino o inapropiado que sea amenazante, obsceno, disruptivo, pornográfico infantil o sexualmente explícito; o que podría interpretarse como acoso o menosprecio de otros en función de su raza / etnia, origen nacional, género, orientación sexual, edad, discapacidad, religión o creencias políticas; o que de otro modo sea inapropiado para fines educativos.
    d. no use la tecnología del distrito o los recursos de Internet para participar en piratería o intentos de comprometer la seguridad de cualquier computadora o sistema de red.
    e. no acceder a cuentas de correo electrónico basadas en la web utilizando la tecnología del distrito.
    f. No acceder a cuentas de mensajería instantánea utilizando la tecnología del distrito.
    g. No participar en otras formas de comunicaciones electrónicas directas (salas de chat, etc.) utilizando la tecnología del distrito.
    h. No suscribirse a los servicios en línea utilizando la tecnología del distrito.
    i. no leer el correo electrónico o los archivos de otros usuarios. No intentará interferir con la capacidad de otros usuarios para enviar o recibir correo electrónico, ni

intentará eliminar, copiar, modificar o falsificar el correo electrónico o los archivos de otros usuarios.

j. no instale y / o descargue software sin licencia en una máquina propiedad del distrito.
k. Informe inmediatamente cualquier problema de seguridad o mal uso de la red al maestro, director o empleado supervisor.

Uso cortés de la tecnología y reglas de etiqueta de Internet - "Netiquette"
Se espera que el estudiante cumpla con las reglas generalmente aceptadas de etiqueta tecnológica. Estas reglas incluyen, entre otras, las siguientes:

1. SER CORTÉS. Nunca envíe o aliente a otros a enviar mensajes abusivos.
2. UTILICE UN LENGUAJE APROPIADO. Recuerde que usted es un representante no solo de usted, sino también de su escuela en un sistema de acceso público. Es posible que esté solo con su computadora, pero lo que dice y hace puede verse globalmente. Nunca jure, use vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado. Las actividades ilegales de cualquier tipo están estrictamente prohibidas.
3. INTIMIDAD. No revele su domicilio o número de teléfono personal o las direcciones y números de teléfono de otros. Hacerlo puede ocasionar intrusiones de privacidad no deseadas y debe verse de la misma manera que una lista pública en un directorio telefónico. Los usuarios no deberán esperar privacidad y comprender que el distrito tiene el derecho de monitorear y examinar todas las actividades del sistema para garantizar el uso adecuado del sistema.

Privilegios
El uso de la tecnología es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación de esos privilegios. Un estudiante que no cumpla con estas obligaciones y responsabilidades estará sujeto a medidas disciplinarias, revocación del privilegio de usar recursos tecnológicos y acciones legales, según corresponda.

Servicios
El Distrito Escolar Primario Hope no ofrece garantías de ningún tipo, ya sean expresas o implícitas, por el servicio que brinda. El Distrito Escolar Primario Hope no será responsable por los daños sufridos mientras esté en este sistema. Estos daños incluyen la pérdida de datos como resultado de demoras, no entregas, entregas erróneas o interrupciones del servicio causadas por el sistema o sus errores u omisiones. El uso de cualquier información obtenida a través del sistema de información es bajo su propio riesgo. El Distrito Escolar Primario Hope renuncia específicamente a cualquier responsabilidad por la exactitud de la información obtenida a través de sus servicios. **Estoy de acuerdo en indemnizar y eximir de responsabilidad al personal del Distrito Escolar Primario Hope por el incumplimiento de cualquier medida de protección tecnológica de las propias violaciones de restricciones de derechos de autor, errores o negligencia de mi hijo, o cualquier costo incurrido por mi hijo como usuario.**

POR FAVOR COMPLETE EL LADO TRASERO DE LA TARJETA DE FIRMA DE DERECHOS DE LOS PADRES AMARILLOS.

FOTOGRAFÍA DE ESTUDIANTES

En ocasiones, los estudiantes pueden ser fotografiados o grabados de manera espontánea por personal escolar o no escolar (como padres, medios de comunicación, Hope Parent Teacher Club "HPTC" u otras organizaciones) mientras los estudiantes participan en actividades en la escuela o en excursiones. que están abiertos a miembros del público. También puede haber ocasiones en las que los padres o el personal de los medios de comunicación fotografíen o filmen accidentalmente a los estudiantes mientras participan en actividades que no están abiertas al público en general (como actividades de instrucción regulares en el aula). El distrito tiene la intención de monitorear tales ocasiones para que no haya invasión indebida de la privacidad individual del alumno o interrupción del proceso de instrucción. Si se opone a las fotografías / grabaciones de video de su hijo mientras participa en actividades no públicas como se describe anteriormente, envíe una solicitud por escrito al director de la escuela de su hijo solicitando que se hagan esfuerzos para excluir a su hijo. En caso

de que su hijo reciba un premio, su foto de la escuela se puede enviar al periódico para su publicación.

POR FAVOR COMPLETE EL LADO TRASERO DE LA TARJETA DE FIRMA DE DERECHOS DE LOS PADRES AMARILLOS.

TRATAMIENTO PARA LA ANAFILAXIS QUE AMENAZA LA VIDA

La anafilaxia es una respuesta alérgica rápida y grave provocada por picaduras de insectos, alimentos, medicamentos, materiales de látex, ejercicio o, en casos raros, por causas desconocidas. Esta es una afección alérgica potencialmente mortal que requiere tratamiento inmediato. Administrar epinefrina a los estudiantes durante una emergencia médica puede ayudar a asegurar la salud y seguridad del estudiante en la escuela. Por lo tanto, la Oficina de Educación del Condado de Tulare ha adoptado una política para dar epinefrina que salva vidas a los estudiantes que necesitan dicho tratamiento. Esta política establece que una enfermera escolar acreditada, con licencia o personal escolar capacitado y sin licencia, bajo la supervisión directa o indirecta de la enfermera escolar acreditada (o supervisor de salud), puede administrar epinefrina en forma de un autoinyector de epinefrina durante un severo , reacción alérgica potencialmente mortal. El autoinyector de epinefrina administra rápidamente una dosis única de epinefrina estéril y previamente medida por inyección directa a través de la piel.

POR FAVOR COMPLETE EL LADO TRASERO DE LA TARJETA DE FIRMA DE DERECHOS DE LOS PADRES AMARILLOS.

VIAJES DE CAMPO ANUALES / EVENTOS ESCOLARES - TRANSPORTE EN AUTOBUSES DE ESPERANZA

La ley prohíbe que un distrito escolar requiera que un estudiante sea transportado sin el permiso por escrito de los padres o tutores. Las actividades en las que se debería requerir transporte serían: viajes de estudio, eventos deportivos, excursiones o actividades extracurriculares.
La Junta de Fideicomisarios desea proporcionar el transporte seguro y eficiente de los estudiantes hacia y desde la escuela según sea necesario para garantizar el acceso de los estudiantes al programa educativo, promover la asistencia regular y reducir la tardanza. Para proporcionar los medios más económicos y apropiados para proporcionar servicios de transporte, el personal aprobado del distrito escolar puede, con el permiso del padre / tutor, proporcionar el transporte necesario. “Ninguna junta de gobierno de un distrito escolar requerirá que ningún alumno o alumno sea transportado para ningún propósito o por cualquier motivo sin el permiso por escrito del padre / tutor. Esta sección no se aplicará al transporte de un alumno o alumno en una emergencia derivada de una enfermedad o lesión del alumno o alumno ". (E.C.35350)

POR FAVOR COMPLETE EL LADO TRASERO DE LA TARJETA DE FIRMA DE DERECHOS DE LOS PADRES AMARILLOS.

LESIONES RELACIONADAS CON EL ESTUDIANTE

El Distrito Escolar Primario Hope no tiene seguro de accidentes, médico o dental para niños lesionados en las instalaciones escolares y actividades relacionadas con la escuela.

POR FAVOR COMPLETE EL LADO TRASERO DE LA TARJETA DE FIRMA DE DERECHOS DE LOS PADRES AMARILLOS.

LAS BOLETAS DE CALIFICACIONES

Las boletas de calificaciones se emiten al final de cada trimestre. Las calificaciones se basan en logros en materias y ciudadanía. En cualquier momento durante el trimestre, se puede enviar un informe de progreso a los padres. Todos los estudiantes deben completar todos los requisitos de trabajo de clase y pagar todas las deudas antes de que puedan ser considerados para promoción o graduación.
Informes de progreso de las semanas 12, 18 y 24 (mitad del trimestre) ... cada maestro es responsable de enviar un informe de progreso a los padres de cualquier alumno que esté fallando o

casi fallando en el trabajo. Las boletas de calificaciones del tercer trimestre se entregarán el último día de clases.
Comuníquese con el maestro de su hijo si tiene alguna pregunta sobre las calificaciones de su hijo o el sistema de calificación.

PROMOCIÓN / ACELERACIÓN / RETENCIÓN

La Junta de gobierno espera que los estudiantes progresen en cada grado dentro de un año escolar. Para lograr esto, la instrucción debe adaptarse a los diferentes intereses y patrones de crecimiento de los estudiantes individuales.

CONFERENCIAS DE PADRES Y PROFESORES:

Se les pedirá a los padres que asistan a (1) la conferencia programada de padres y maestros el primer trimestre del año escolar para discutir el progreso del estudiante con su maestro. Las hojas de conferencia se envían a casa con el estudiante indicando la fecha y hora de la conferencia. Los padres siempre son bienvenidos a observar todas las fases del programa de instrucción de sus hijos durante el año escolar. Dichas visitas deben concertarse previamente con la oficina y el maestro del aula. Los padres deben registrarse en la oficina al llegar a la escuela y obtener un pase de visitante.

VISITANTES

Cualquier persona que ingrese a la escuela por cualquier motivo debe presentarse en la oficina de la escuela, registrarse y obtener una credencial de visitante. Nuestro objetivo es minimizar las interrupciones de clase y maximizar la instrucción en el aula.

VOLUNTARIOS DE AULA / CHAPERONES

Se alienta a los padres a ser parte activa del proceso educativo de su hijo en Hope. Si está interesado en ser voluntario en el salón de clases y / o en acompañante para las excursiones escolares, complete la Solicitud de voluntario / acompañante requerida por el distrito (renovada anualmente) y comuníquese con el maestro de su hijo.

INFORMACIÓN SOBRE LA LEY DE MEGAN

La Junta Directiva del Distrito Escolar Primario Hope cree que es importante que el distrito trabaje y responda adecuadamente para proteger a los estudiantes mientras viajan hacia y desde la escuela, asistiendo a la escuela o en un evento relacionado con la escuela. La agencia de aplicación de la ley se comunica con el distrito sobre delincuentes sexuales registrados que pueden residir o trabajar dentro de los límites del distrito. La Junta cree que la agencia policial local está en mejores condiciones para evaluar el peligro relativo de un delincuente sexual y notificar al público por los medios más apropiados. Los padres pueden ponerse en contacto con la agencia policial local para obtener más información o ver la información en el sitio web de Megan's Law en Internet.

TRANSPORTE ESTUDIANTIL

El transporte en autobús está disponible para los estudiantes de TK-8vo grado que viven dentro de los límites geográficos del distrito.

Reglas del autobús:

1. Se espera que los estudiantes del autobús entiendan que viajar en el autobús es un privilegio.
2. Se espera un comportamiento adecuado de todos los estudiantes cuando están en el autobús y cuando esperan el autobús en las paradas de la escuela y del vecindario.
3. Los estudiantes que no sigan las reglas del autobús recibirán citaciones del conductor del autobús y pueden perder su privilegio de viajar en el autobús.
4. Los estudiantes que viajan en el autobús deben reunirse en las áreas designadas para esperar el autobús y deben comportarse de una manera que no sea destructiva para la propiedad privada y / o personal.

5. Al abordar el autobús, los estudiantes deben estar sentados y permanecer sentados hasta que el autobús llegue a su destino y el conductor del autobús los despida adecuadamente.
6. Los estudiantes deben permanecer sentados y mirando hacia adelante en todo momento.
7. Los estudiantes no pueden comer, beber o masticar chicle en el autobús. Los alumnos deben ayudar a mantener limpio el autobús.
8. Ningún estudiante extenderá los brazos, las piernas o la cabeza desde el autobús. Las ventanas deben permanecer cerradas, excepto bajo la dirección del conductor del autobús.
9. El conductor está a cargo completo del autobús y los estudiantes. Los estudiantes DEBEN OBEDECER SIN ARGUMENTO, las instrucciones del conductor.
10. Ningún estudiante debe abordar el autobús a menos que el conductor del autobús esté presente.
11. Todos los lápices y bolígrafos deben mantenerse en una mochila o carpeta mientras viaja en el autobús. Esto eliminará posibles cortes en los asientos.
12. NO se permiten animales en el autobús. (Ley del Estado)
13. Todas las rutas de autobús son aprobadas por el Superintendente / Director y cualquier queja relacionada con estas rutas debe dirigirse a la Sra. Melanie Matta, Superintendente / Directora de la Escuela Primaria Hope.

Estudiantes que no viajan en el autobús:

Los estudiantes que no viajan en el autobús no deben estar en la escuela antes de las 7:30 a.m. Todos los niños que lleguen antes de las 7:30 am requerirán una conferencia con el Superintendente / Director con respecto a la seguridad del estudiante. Cualquier estudiante que no sea recogido dentro de los 15 minutos de la salida de la escuela será dirigido a la oficina. Si tiene una emergencia y necesita llegar tarde para recoger a su hijo, entendemos que esas cosas suceden ocasionalmente. Comuníquese con la oficina para que sepamos cómo sostener a su hijo.

PROCEDIMIENTOS DEL DÍA DE LA NIEBLA:

- La escuela siempre comienza a tiempo (8:15 am)
- El autobús escolar puede tener un retraso de una hora, dos horas de retraso o puede ser cancelado. Verifique los canales de su estación de TV local: 24, 30, 47 después de las 7:00 a.m. y se enviará un mensaje ParentSquare.

CAFETERÍA:

Estamos alentando a los niños a comer en la cafetería de la escuela o traer un almuerzo. Las comidas escolares son sabrosas y nutritivas. Las comidas son preparadas por el Distrito Escolar Union de Terra Bella (TBUSD) y siguen las Pautas dietéticas para estadounidenses junto con los requisitos nutricionales del CDE. Las solicitudes para almuerzos gratis o a precio reducido están disponibles en la oficina de la escuela (EC49510). Las solicitudes deben renovarse anualmente. Si su hijo recibe un almuerzo caliente antes de ser aprobado, se le cobrará en la cuenta de su hijo y se espera que pague las comidas. TBUSD no regresará y acreditará las comidas recibidas antes del procesamiento de la solicitud. Todas las comidas deben pagarse por adelantado. No tenemos disposición para cobrar. Los sobres de pago están disponibles en la oficina de la escuela. Por favor haga los cheques a nombre de Hope Elementary School District.

CAFETERÍA:

Estamos alentando a los niños a comer en la cafetería de la escuela o traer un almuerzo. Las comidas escolares son sabrosas y nutritivas. Las comidas son preparadas por el Distrito Escolar Union de Terra Bella (TBUSD) y siguen las Pautas dietéticas para estadounidenses junto con los requisitos nutricionales del CDE. **Solicitamos el estado de Comunidad Eligible Provision, lo que significa que podemos proporcionar comidas saludables a TODOS los estudiantes de forma gratuita este año escolar.**

Comportamiento de la cafetería:

Comer en la cafetería es un privilegio, no un derecho. Se espera que todos los estudiantes sigan las reglas de la cafetería y se comporten de manera ordenada. Cualquier niño que no pueda comportarse de manera responsable perderá los privilegios de la cafetería y se le pedirá que haga otros arreglos para el almuerzo.

- Sentarse en el área asignada.
- Permanecer sentado hasta que sea despedido por el asistente de instrucción
- Al despedir, retire toda la basura en su mesa y deposíte en el bote de basura al salir.
- Use voces parlantes en la cafetería, sin gritos ni gritos.
- No arrojar comida.

EDIFICIOS Y TIERRAS

Cualquier daño a los edificios, terrenos, muebles u otra propiedad escolar se corregirá a expensas del estudiante / padre que causa los daños.

- CARAMELO, NO SE PERMITEN SEMILLAS DE GOMA EN EL CAMPUS ESCOLAR. Los estudiantes con estos artículos los confiscarán.
- Mantenga nuestro campus limpio, no tire basura.
- No se permiten botellas o envases de vidrio en el campus.
- Los estudiantes deben permanecer en el área de juego designada solo cuando el personal de supervisión está de servicio.

OPCIONES DESPUÉS DEL PROGRAMA ESCOLAR

El propósito del programa CHOICES después de la escuela es proporcionar a su hijo un ambiente seguro y después de la escuela donde pueda participar en actividades extracurriculares y completar su tarea con la ayuda del personal. CHOICES es administrado por la Oficina de Educación del Condado de Tulare en nuestro campus para estudiantes de TK-8vo grado que asisten a la escuela primaria Hope. Consulte el Paquete de inscripción de CHOICES, disponible en la oficina de la escuela, para obtener más información o comuníquese con la oficina al 559-784-1064 y será transferido al director.

Horas de operación:

Día regular: 2:45-6:00

Día mínimo - 1:00-6:00

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

La Junta de Gobierno reconoce que los padres / tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente / Director o persona designada deberá trabajar con el personal y los padres / tutores para desarrollar oportunidades significativas en todos los niveles de grado para que los padres / tutores participen en las actividades del distrito y la escuela; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Los padres / tutores serán notificados de sus derechos a ser informados y participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades disponibles para hacerlo.

El Superintendente / Director o persona designada deberá evaluar e informar regularmente a la Junta sobre la efectividad de los esfuerzos de participación de los padres del distrito, incluyendo, entre otros, los aportes de los padres / tutores y el personal de la escuela sobre la idoneidad de las oportunidades de participación de los padres y las barreras que pueden inhibir la participación de padres / tutores.

HOPE CLUB DE MAESTROS Y PADRES (HPTC)

El HPTC es un grupo de padres, maestros, personal y miembros de la familia que comparten un vínculo común, Hope School y sus estudiantes. El HPTC se reúne cada mes para discutir los

objetivos de la escuela y encontrar formas divertidas y emocionantes de alcanzar esos objetivos. Todos los padres, miembros de la familia, maestros y personal son bienvenidos a asistir a las reuniones para ayudar a que la Escuela Primaria Hope sea un lugar divertido, seguro y académicamente excelente para nuestros hijos. Se le enviará a casa un volante y un mensaje de Connect Ed sobre cuándo se celebrarán las reuniones para el próximo año escolar.

CONSEJO DEL SITIO ESCOLAR (SSC):

El Consejo Escolar de Hope Elementary School se reúne regularmente para discutir asuntos relacionados con el programa escolar. Este consejo está compuesto por diez miembros con derecho a voto, cinco de los cuales son padres / tutores. Las elecciones se llevan a cabo cada año para los puestos vacantes.

REGLAS Y DISCIPLINA ESCOLAR:

El propósito de la disciplina es proporcionar un lugar seguro para que los estudiantes aprendan y crezcan. El objetivo de la Escuela Primaria Hope es ayudar a enseñar a nuestros hijos a comportarse de manera responsable y demostrar respeto por los demás y por la propiedad. Se espera que los estudiantes:

- Llegar a tiempo y preparado para trabajar.
- Mostrar cortesía y respeto por ellos mismos y por los demás.
- Mostrar respeto por la propiedad escolar y la propiedad de otros.
- Cumpla con todas las reglas y regulaciones del Distrito Escolar Primario Hope como se describe en las "Reglas, Regulaciones y Matriz de Disciplina" del Distrito disponibles en la oficina de la escuela.

NORMAS Y REGLAMENTOS DE DISCIPLINA

Se establecen normas y reglamentos para mantener una atmósfera propicia para el aprendizaje. Los estudiantes que no cumplan con estas reglas y regulaciones serán aconsejados, reprendidos, suspendidos o expulsados y / o arrestados a medida que se apliquen las leyes. La Junta de Síndicos del Distrito Escolar Primario Hope ha prescrito reglas consistentes con la ley o con las reglas prescritas por la Junta de Educación del Estado, para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo su jurisdicción. (E.C.35291) Todos los alumnos deberán cumplir con las regulaciones, seguir el curso de estudio requerido y someterse a la autoridad de los maestros de las escuelas. (E.C.48921)

La participación / asistencia en actividades extracurriculares se considera parte del programa educativo. Los participantes / espectadores tienen responsabilidades como representantes de sus escuelas / comunidades. Todas las reglas de conducta del estudiante se aplican también a las actividades extracurriculares. La Junta de Fideicomisarios puede hacer cumplir las disposiciones de la Sección 35291 suspendiendo o, si es necesario, expulsando a un alumno en cualquier escuela primaria que se niegue o descuide obedecer las reglas prescritas de conformidad con esa sección. (E.C.48906)

Esta publicación ha sido preparada y distribuida para ayudar a la Junta, el Superintendente / Director a informar a todas las personas interesadas de estas políticas. (E.C.35291)

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

- Asistir a la escuela a menos que se elimine bajo el debido proceso como se especifica en el Código de Educación.
- Asistir a la escuela en un clima académico y social seguro, libre de miedo y violencia.
- Para disfrutar del beneficio total de los esfuerzos de sus maestros sin diluir por el estudiante disruptivo.

- Tener acceso inmediato a un maestro / asesor designado.
- Estar completamente informado de las reglas y regulaciones de la escuela.
- Permitir igualdad de acceso al currículo.

RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES

- Asistir a la escuela y clases regularmente y a tiempo.
- Estar preparado para la clase con materiales y trabajo apropiados.
- Conocer y obedecer las reglas y regulaciones de la escuela.
- Respetar los derechos del personal escolar, los compañeros de estudios y el público en general.
- Para demostrar orgullo en la apariencia de los edificios y terrenos escolares.

DERECHOS DE LOS PADRES

- Esperar que sus hijos pasen su tiempo en la escuela en un ambiente seguro, sano y estimulante, dedicado a actividades productivas bajo el cuidado y la dirección de un personal dedicado.
- Tener la seguridad de que el personal de la escuela en ningún momento evitará la prerrogativa de los padres.
- Ser informado de la política del distrito, las reglas y regulaciones de la escuela.
- Revisar el registro de su hijo con un miembro del personal certificado que brinde asistencia.

RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

- Visitar la escuela periódicamente para participar en conferencias con maestros, consejeros o administradores sobre el estado académico y de comportamiento de sus hijos.
- Brindar una acción de apoyo asegurándose de que los niños duerman lo suficiente, tengan una nutrición adecuada y ropa adecuada antes de venir a la escuela.
- Para mantener un control constante y adecuado sobre sus hijos y para aprobar medidas de control razonables aplicadas por el personal escolar.
- Cooperar con la escuela para lograr mejoras diseñadas para mejorar el programa educativo ofrecido a los estudiantes.
- Brindar a la escuela información actualizada sobre la dirección legal, el teléfono, los datos médicos y otros datos que puedan ayudar a la escuela a atender a sus hijos.
- Familiarizarse con las políticas del distrito y las reglas y regulaciones de la escuela.

DERECHOS DE LOS MAESTROS

- Esperar y recibir la atención, esfuerzo y participación de los estudiantes que asisten a sus clases.
- Para contar con el respaldo de los padres y la administración al hacer cumplir las normas diseñadas para proporcionar un clima de aprendizaje óptimo.
- Enseñar con interrupciones mantenidas al mínimo absoluto, independientemente de la causa o la fuente.
- Para disfrutar del mismo nivel de respeto y trato cortés otorgado a los miembros de la clase individual y colectivamente.

RESPONSABILIDADES DE LOS MAESTROS

- Considerar el valor personal de cada estudiante individual como un ser humano único, único e importante.
- Intentar equipar a cada alumno con los conocimientos, habilidades, actitudes y valores necesarios para una vida exitosa.

- Hacer responsables a los estudiantes por sus acciones en todo momento.
- Evaluar ideas, opiniones y expresiones divergentes objetivamente y tratarlas de manera equilibrada e imparcial.
- Para mantener a los padres y estudiantes informados con informes oportunos o periódicos, incluidos todos los datos pertinentes relacionados con la experiencia escolar del estudiante.
- Para criticar constantemente su propio desempeño con el objetivo de una estatura profesional cada vez mayor.
- Para iniciar y hacer cumplir las reglas individuales del salón de clases consistentes con las políticas de la escuela y el distrito.

DERECHOS DE ADMINISTRADOR

- Iniciar las medidas de control que sean necesarias para establecer y mantener un entorno en el que prevalezcan las condiciones óptimas de aprendizaje y enseñanza.
- Tomar decisiones sobre todos los problemas que enfrentan las escuelas, principalmente sobre la base de lo que es mejor para los estudiantes.
- Hacer responsables a los estudiantes por su conducta y tomar medidas rápidas y apropiadas hacia aquellos culpables de violaciones.
- Esperar que todos los empleados de la escuela reconozcan y cumplan su papel en términos de controlar el comportamiento de los estudiantes.

RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRADORA

- Proporcionar liderazgo que establezca, aliente y promueva una buena enseñanza y un aprendizaje efectivo.
- Establecer, publicar y hacer cumplir las reglas escolares que facilitan el aprendizaje efectivo y promueven actitudes y hábitos de buena ciudadanía entre los estudiantes.
- Solicitar asistencia de los servicios de apoyo del Distrito y agencias y recursos comunitarios en todos los casos que indiquen tal acción.
- Hacer un esfuerzo determinado para mantenerse en sintonía con las expresiones de las preocupaciones de los alumnos / personal / padres / comunidad y reaccionar con sensibilidad hacia ellas.

SERVICIOS DE APOYO ESTUDIANTIL

ASISTENCIA

El oficial de asistencia trabajará con los estudiantes y los padres junto con el personal de la escuela para intentar resolver la asistencia y los problemas de conducta relacionados.

GUIA

Los psicólogos y consejeros escolares trabajarán con el personal de la escuela y los padres en la evaluación de estudiantes con problemas emocionales o de aprendizaje. Ambos departamentos pueden derivar casos a agencias comunitarias apropiadas. Entre estos están:

Junta de Asistencia y Revisión Escolar de Servicios Sociales (SARB)
Departamento de Libertad Condicional Departamento de Salud y Salud Mental
Departamento de Servicio Juvenil Departamentos de Policía y Sheriff

JUNTA DE REVISIÓN DE ASISTENCIA ESCOLAR (SARB)

Esta junta cuenta con personal de agencias de la comunidad y voluntarios para tratar con los estudiantes y las familias antes de ser referidos al Fiscal de Distrito o la Libertad

Condicional del Condado. Los estudiantes son referidos después de que se hayan agotado todos los recursos y servicios escolares. (E.C.48263, 48320-4)

CAUSAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

DISCIPLINA ASERTIVA
La escuela y los maestros individuales han adoptado un conjunto de reglas para la disciplina en el aula y en todas las demás actividades relacionadas con la escuela, en un esfuerzo para que los maestros, alumnos, padres y la administración trabajen más juntos para lograr un buen clima escolar para el aprendizaje.

CONFERENCIA
Se aconsejará a los estudiantes sobre el comportamiento escolar apropiado.

RESTRICCIÓN
Un maestro puede restringir con fines disciplinarios el tiempo que un alumno bajo su supervisión tiene permiso para el recreo. (E.C.44807.5)

DETENCIÓN
Los estudiantes pueden ser detenidos por motivos disciplinarios u otros hasta una hora después del cierre del día escolar máximo.

EXCLUSIÓN
La Junta de Educación puede excluir a los estudiantes de asistir a la escuela por cualquiera de los siguientes:

1. Hábitos sucios o viciosos, enfermedades contagiosas o infecciosas, incluido el incumplimiento de los requisitos estatales de vacunación.
2. La discapacidad física o mental determinada como perjudicial para el bienestar de otros alumnos.

SUSPENSIÓN es el retiro temporal de un alumno de la instrucción regular en el aula o de la escuela, según lo inicie un maestro o administrador para fines de ajuste.

De acuerdo con E.C 48900, los estudiantes pueden ser suspendidos y / o expulsados de la escuela por haber cometido cualquiera de los siguientes:

(a) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona
(b) Poseyó, vendió o proporcionó cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso a menos que, en el caso de posesión de dicho objeto, el alumno haya obtenido un permiso por escrito de un empleado certificado con el que el director o la persona designada del director estén de acuerdo.
(c) Ilegalmente poseyó, usó, vendió, o de otra manera suministró, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada (como se define en el código de Salud y Seguridad), bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo.
(d) Ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada y luego vendió, entregó o suministró a cualquier persona otra sustancia representada como sustancia controlada.
(e) Cometió o intentó cometer un robo o extorsión. Los estudiantes también pueden ser suspendidos y / o expulsados de la escuela por cualquiera de los siguientes cuando
    (1) otros medios de corrección han fallado, o
    (2) cuando la presencia continua del estudiante puede ser peligrosa o perjudicial para los demás.

(f) Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada.
(g) Robado o intentado robar propiedad de la escuela o propiedad privada.
(h) Poseyó o usó tabaco, excepto lo dispuesto en la Sección 48903.6.
(i) Cometió un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales.
(j) Tuvo posesión ilegal, ofreció ilegalmente, arregló o negoció la venta de cualquier parafernalia de drogas.
(k) Las actividades escolares interrumpidas o de otra manera desafiaron intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar.
(l) A sabiendas recibió propiedad robada de la escuela o propiedad privada.
(m) Poseía una imitación de arma de fuego. Como se usa en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
(o) Acosó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser testigo, o ambos.
(p) Ilegalmente ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió el medicamento recetado Soma.

Los estudiantes en los grados 4 a 8 también están sujetos a suspensión o recomendación de expulsión por cualquiera de los actos enumerados a continuación:

Acoso Sexual (Código de Educación 48900.2)
Cometió acoso sexual como se define en el Código de Educación 212.5. De conformidad con el Código de Educación 48900.2, la conducta constituye acoso si una persona razonable del mismo género que la víctima considera que es lo suficientemente grave o dominante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear una intimidación, hostilidad, o ambiente educativo ofensivo.

Violencia de odio (Código de Educación 48900.3)
Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en el Código de Educación 33032.5 (Código de Educación 48900.3). El Código de Educación 233 (e) define "violencia de odio" como cualquier acto punible bajo el Código Penal 422.6, 422.7 o 422.75. Tales actos incluyen herir o intimidar a otra persona, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una persona o dañar la propiedad de una persona debido a su raza, color, religión, ascendencia, origen nacional, discapacidad, género u orientación sexual.

Novatadas / Bullying / Acoso
El hostigamiento de los estudiantes o el personal, incluida la intimidación, la intimidación, las novatadas o la actividad de iniciación o cualquier otra conducta verbal, escrita o física que cause o amenace con causar daño corporal o sufrimiento emocional está sujeto a medidas disciplinarias.

Ambiente educativo hostil (Código de Educación 48900.4)
Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el

trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de los estudiantes al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados anteriormente si el acto está relacionado con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurre en cualquier escuela del distrito o dentro de cualquier otro distrito escolar, incluidas, entre otras, las siguientes circunstancias: (Código de Ed. 48900)

1. Mientras esté en la escuela.
2. Al ir o venir de la escuela.
3. Durante o al ir o venir de una actividad patrocinada por la escuela.

Se utilizarán alternativas a la suspensión o expulsión con los estudiantes que falten sin permiso, que lleguen tarde o que estén ausentes de las actividades escolares.

Todos los estudiantes en los grados Kindergarten a 8 también están sujetos a las siguientes secciones del Código de Educación:

Estudiantes con necesidades excepcionales y no excepcionales (Código de Educación 48900.5)

La suspensión se impondrá solo cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. Sin embargo, un alumno, incluido un individuo con necesidades excepcionales, tal como se define en la Sección 56026, puede ser suspendido por cualquier motivo enumerado en la Sección 48900 tras un primer delito, si el director o el superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas o la propiedad o amenaza con interrumpir el proceso de instrucción.

EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVO REQUIERE:

(1) Una conferencia informal con el alumno.
(2) Se hará un esfuerzo razonable para contactar al padre o tutor del alumno en persona o por teléfono al momento de la suspensión; Una notificación por escrito seguirá.
(3) Que los padres o tutores respondan a la solicitud de la escuela para una conferencia sin demora, según la ley estatal.
(4) Que los padres sean informados de que el Superintendente / Director o su designado pueden revisar las suspensiones.
(5) Que los estudiantes suspendidos pueden permanecer bajo la supervisión de los padres y no deben estar en el campus de la escuela ni asistir a actividades escolares durante la suspensión.

SUSPENSIÓN DEL PROFESOR

Un maestro puede suspender a cualquier alumno de su clase, por cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, por el día de la suspensión y el día siguiente.
(E.C.48910) Un maestro también puede referir a un alumno, para cualquiera de los actos enumerados en la Sección 48900, al director o persona designada para que considere la suspensión de la escuela.

SUSPENSIÓN POR EL SUPERINTENDENTE / DIRECTOR, O EL DISEÑADOR DEL DIRECTOR

El Superintendente / Director de la escuela, la persona designada por el Superintendente / Director o el superintendente de escuelas pueden suspender a un alumno de la escuela por cualquiera de los motivos enumerados en la Sección 48900 del Código de Educación, y de

conformidad con la Sección 48900.5 por no más de cinco escuelas consecutivas días a menos que la suspensión se extienda hasta la expulsión. (Código de Educación 48911)

ASISTENCIA OBLIGATORIA AL AULA PARA PADRES / TUTORES
El maestro de cualquier salón de clases del cual se suspende a un alumno por razones especificadas en la subdivisión (i) o (k) de la Sección 48900 del Código de Educación puede requerir que el padre / tutor asista a una parte de un día escolar en el aula de su hijo o pupilo . (Código de Ed. 48900.1)

EXPULSIÓN es el retiro de un alumno de la inscripción en una escuela o el distrito según lo ordenado por la Junta de Educación. Los alumnos pueden ser expulsados solo por aquellas razones por las cuales también pueden ser suspendidos.

Recomendación obligatoria: La ley estatal requiere que el Superintendente / Director debe recomendar la expulsión si el estudiante ha cometido alguno de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar (Código de Educación 48915):

(1) Poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego.
(2) Blandir un cuchillo a otra persona.
(3) Venta ilegal de una sustancia controlada especificada.
(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
(5) Posesión de un explosivo.

Recomendación discrecional: El Superintendente / Director debe recomendar la expulsión si el estudiante ha cometido alguno de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar, A MENOS QUE circunstancias particulares hagan inapropiada la expulsión (Código de Educación 48915):
(1) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
(2) Posesión de cualquier cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso de uso no razonable para el estudiante.
(3) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada especificada, a excepción del primer delito por la posesión de no más de una onza de marihuana avoirdupois, que no sea cannabis concentrado.
(4) Robo o extorsión.
(5) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, sobre cualquier empleado de la escuela.

La ley estatal establece el debido proceso y los derechos para apelar cualquier orden de expulsión.

ABREVIATURAS DE REFERENCIA:

B. y P.C. = Código de Negocios y Profesiones
C.A.C. = Administrador de CA Código, Título 5
C.C. = Código Civil
E.C. = Código de Educación
G.C. = Código de gobierno
H. & S.C. = Código de Salud y Seguridad
L.C. = Código laboral
P.C. = Código Penal
V.C. = Código del vehículo

CAUSAS ADICIONALES DE ACCIÓN DISCIPLINARIA

INTERRUPCIÓN DE TRABAJO EN CLASE O ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES / CASTIGO / EXENCIONES

Cualquier padre, tutor u otra persona cuya conducta en un lugar donde se requiere que un empleado de la escuela esté en el ejercicio de sus funciones interrumpe materialmente el trabajo de clase o las actividades extracurriculares o involucra un desorden sustancial es culpable de un delito menor que se castiga con un multa que no exceda de cien dólares ($ 100), por encarcelamiento en la cárcel del condado por un período de no más de 10 días, o ambos. Esta sección no se aplica a ninguna actividad concertada de los empleados que de otro modo sería legal, incluidos, entre otros, los piquetes y la distribución de folletos. (Agregado por Stats. 1988, c. 762, § 2.) (Código de Ed. 44811)

AMENAZAS DE BOMBA

Los informes falsos de que se ha colocado una bomba u otro explosivo en edificios escolares o en edificios escolares o en terrenos escolares se remitirán a las agencias policiales. Los estudiantes involucrados también están sujetos a medidas disciplinarias. (L.C.3367; P.C.148.1)

INCENDIOS, EXPLOSIVOS O AMENAZAS

Los estudiantes involucrados en incendios o explosivos que amenacen o causen daños a la vida humana o la propiedad en el campus o en eventos patrocinados por la escuela están sujetos a medidas disciplinarias. El padre o tutor es responsable del pago de daños. (H. y S.C.12304-12306: P.C.448a, 449a)

FORJAR

Los estudiantes que falsifican notas, firmas o documentos escolares están sujetos a medidas disciplinarias. (C.A.C.306; E.C.48907)

POLÍTICAS DE VESTUARIO Y VESTIMENTA

Todos los estudiantes deben mantener un estándar personal de vestimenta y aseo apropiado para las actividades de la clase y la escuela. El calzado debe usarse en todo momento por razones de salud y seguridad. Un estudiante que viene a la escuela vestido inapropiadamente será enviado a casa para prepararse adecuadamente para la escuela antes de volver a entrar. Consulte el Manual del estudiante / padre de la escuela primaria Hope para obtener el código de vestimenta escolar.

LLAVES

La posesión, el uso no autorizado o la duplicación de llaves de los edificios o locales escolares están sujetos a medidas disciplinarias. (P.C.469)

Merodeando

Las personas que se encuentren en las instalaciones de la escuela ilegalmente serán derivadas a las agencias policiales. (P.C.653 g)

PICKETING, SIT-INS, WALK-ONS, ETC.

Se harán cumplir las violaciones de las reglas que rigen el ensamblaje legal en los terrenos escolares o en eventos escolares. Los estudiantes involucrados estarán sujetos a medidas disciplinarias. (P.C.407, 409, 416, 602j, 602p, 626, 626.2, 626.4, 626.6, 626.8)

DISRUPCIÓN ESCOLAR / AULA
Cada menor de más de dieciséis (16) años de edad, o cualquier adulto que no sea alumno de la escuela, que ingrese a cualquier terreno escolar o en cualquier escuela y allí interfiera deliberadamente con la disciplina, el buen orden, la conducta legal de administración de cualquier La clase o actividad escolar de la escuela con la intención de interrumpir, obstruir o infligir daños a la propiedad o lesiones corporales a cualquier persona, es culpable de un delito menor. (E.C.44810)

TRANSPORTE
Se espera que los estudiantes transportados en un autobús escolar y bajo la autoridad del conductor cumplan con las Regulaciones de autobuses del Distrito Escolar Primario Hope. Una infracción de estas regulaciones es causa de acción disciplinaria. (C.A.C. Título V 14263)

VISITANTES NO AUTORIZADOS
Las personas que ingresen a cualquier edificio escolar o en cualquier terreno escolar o áreas adyacentes sin asuntos legales al respecto serán remitidas a las agencias policiales. (E.C.44810; P.C.626.8, 647b, 653g)

TRANSFERENCIA / ENTRADA FORZADA
Las personas que traspasen o forcen la entrada a edificios escolares o eventos escolares serán remitidas a las agencias de aplicación de la ley. (E.C.3210, 44810; P.C.602p, 626.8)

VANDALISMO
Se tomarán medidas disciplinarias contra los estudiantes cuyos actos pongan en peligro la vida de los estudiantes, empleados o visitantes o provoquen daños a los edificios escolares, la propiedad escolar o las posesiones de los estudiantes, miembros del personal o visitantes; El padre o tutor es responsable del pago de los daños. (C.A.C.305; C.C.171.1; E.C. 19910, 44806, 44810, 48904, 48907, 48909; G.C. 6201, 53069.5, 53069.6; P.C. 448a, 449a, 594, 594.5, 602)

Absentismo
Cualquier alumno sujeto a educación obligatoria a tiempo completo o educación de continuación obligatoria que esté ausente de la escuela sin una excusa válida tres días completos en un año escolar o tarde o ausente por más de cualquier período de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar, o cualquier combinación de ellas, es una ausencia injustificada y se informará al supervisor de asistencia o al Superintendente / Director del distrito escolar. (E.C.48260 (a))

NOTIFICACIÓN DE AUSENCIA
Tras la clasificación inicial de un alumno como ausente, el distrito escolar notificará a los padres o tutores del alumno, por correo de primera clase u otro medio razonable, lo siguiente:

(a) Que el alumno está ausente.
(b) Que el padre o tutor está obligado a obligar a la asistencia del alumno a la escuela.
(c) Que los padres o tutores que no cumplan con esta obligación pueden ser culpables de una infracción y estar sujetos a enjuiciamiento de conformidad con el Artículo 6 (a partir de la Sección 48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.

(d) Que el padre o tutor tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para discutir soluciones al absentismo escolar del alumno.
(e) Que el alumno puede estar sujeto a enjuiciamiento bajo la Sección 48264.
(f) Que el alumno puede estar sujeto a la suspensión, restricción o retraso del privilegio de conducir del alumno de conformidad con la Sección 13202.7 del Código del Vehículo.
(g) Que se recomienda que el padre o tutor acompañe al alumno a la escuela y asista a clases con el alumno durante un día. (E.C.48260.5)

SUPERVISIÓN DE ASISTENCIA

Una vez que un alumno acumula quince (15) días de ausencia (justificada o injustificada) durante un (1) año escolar, puede ser colocado en Supervisión de Asistencia, lo que impone el requisito de que un médico con licencia debe verificar las ausencias adicionales.

Hope Elementary School District

2025-2026 Matriz de disciplina

La matriz de disciplina sirve como una guía de conducta para los administradores del sitio. Cuando un estudiante debe ser considerado para suspensión, el director puede usar su discreción para imponer consecuencias alternativas que sean comparables en magnitud. El número de violaciones que ocurren en un (1) año determina las consecuencias.

Definiciones:

SUSPENSIÓN - Suspensión significa el retiro de un alumno de la instrucción continua para fines de ajuste. La suspensión también significa que el estudiante no debe estar en el campus de la escuela ni sobre él, ni asistir ni participar en actividades patrocinadas por la escuela mientras dure la suspensión. Abreviaturas: ISS = Suspensión en la escuela y OCS = Suspensión fuera del campus.

EXPULSIÓN: la pena máxima por cualquier violación disciplinaria puede ser la expulsión. Un estudiante que es expulsado no deberá asistir a ninguna escuela regular o programa educativo alternativo dentro del Distrito Escolar Primario Hope durante la duración de la expulsión. El estudiante debe inscribirse en el Tribunal del Condado de Tulare y la Escuela de la Comunidad.

ASALTO - Asalto se define específicamente como un intento ilegal, junto con la capacidad actual, de cometer una lesión violenta a alguien.

BATERÍA: la batería se define como el uso intencional e ilegal de la fuerza o la violencia sobre otro.

LUCHA - Una confrontación física entre dos o más estudiantes. Lucha mutua

OBSCENO - Un acto detestable, ofensivo a los estándares actuales aceptados de moralidad, modestia o decencia.

** ISS = Suspensión en la escuela
** OCS = Suspensión fuera del campus

ofensa	*Definición de*	*Primera ofensa Mínima*	*Primera ofensa Máxima*	*Segunda ofensa Mínima*	*Segunda ofensa Máxima*
insultos abusivos (raciales, étnicos, religiosos, discapacitados, abusivos)	***Para insultar, injuriar, malignar o menospreciar en el habla.***	***Detalle del trabajo o detención Conferencia con los padres***	***2 días de suspensión. Conferencia de padres***	***1 día de suspensión Conferencia de padres***	***5 días de suspensión, referencia al programa apropiado. Conferencia con los padres***
Incendio premeditado incendiar	***Para a propósito la propiedad real o personal de otra persona.***	***1 día OCS Conferencia de padres Notificar a la policía***	***5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía***	***5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía***	***5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía***
Asalto	***Una oferta, junto con una aparente intención presente y capacidad, para infligir lesión a***	***1 díaISS / OCS Reunión con los padres notificar a la policía***	***5 díasISS / OCS Conferencia con los padres notificar a la policía***	***5 díasISS / OCS Conferencia con los padres notificar a la policía***	***5 días ISS / OCS Recomendar Conferencia con los***

	otro (las simples palabras NUNCA constituyen asalto).				padres expulsión notificar a la policía
debatería	laEl uso deliberado e ilegal de fuerza o violencia sobre otra persona.	1 día ISS / OCS Conferencia de padres Notificar a la policía	5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía	5 días OCS Conferencia de padres Notificar a la policía	5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía
Bicicletas / patines / patinetas / patines en línea	Montar en terrenos de la escuela.	Advertencia escrita	Detalles del trabajo o detención	Confiscación y conferencia con los padres	Confiscación por la duración del semestre. Conferencia con los padres
Bomba / Explosivos	Posesión / amenaza de usar explosivos.	5 días OCS recomienda expulsión Conferencia de padres notifica a la policía	5 días OCS recomienda expulsión conferencia de padres notifica a la policía	5 días OCS recomienda expulsión conferencia de padres notifica a la policía	5 días OCS recomienda expulsión conferencia de padres notifica a la policía
Rompiendo y entrando	para ingresar por la fuerza a áreas o vehículos escolares seguros.	3 días OCS Notificar a la policía Contacto con los padres	5 días OCS Recomendar la expulsión Notificar a la policía	5 días OCS Notificar a la policía Conferencia con los padres	5 días OCS Recomendar la expulsión Notificar a la policía
Acoso escolar	Actividad de comportamiento agresivo repetido destinado a lastimar a otra persona física o verbalmente.	Advertencia y / o detención. Conferencia con los padres	1 día OCS Conferencia con los padres	3 días OCS Conferencia con los padres	5 días OCS Conferencia con los padres
derivación del autobús	Mal comportamiento de mientras está en el autobús hacia o desde la escuela.	Advertencia y / o detención.	Suspensión de autobús de 3 días Notificación a los padres Suspensión de autobús de	2 semanas Conferencia de padres	Hasta 1 año de suspensión de autobús Conferencia de padres
trampa	Hace Deshonestidad al tomar un examen / completar una tarea. Uso de materiales prohibidos durante una prueba.	Detención Grado cero en la tarea, prueba o proyecto. Conferencia con los padres	Cero grado en la tarea, prueba o proyecto, y todo el trabajo del curso relacionado para el trimestre. Conferencia con los padres	Igual que el primer delito máximo.	1 día ISS reprobar la calificación en el curso.
Cortar	Salir de clase sin un pase válido / no asistir a clase sin una excusa válida.	Detención o detalles del trabajo Contacto con los padres	3 días ISS / OCS Conferencia con los padres Contacto con la policía	2 días ISS / OCS Conferencia con los padres	5 días OCS Conferencia con los padres Contacto con la policía
Objeto peligroso	Uso de cualquier elemento que pueda o pueda causar lesiones o daños a sí mismo u otros .	1 día delISS / OCS conferencia con los padres de Notificar a la policía	5 días de ISS / OCS Puede recomendar la expulsión. Conferencia con los padres Notificar a la policía	OCS de 5 días Notificar a la policía Conferencia con los padres	OCS de 5 días Recomendar la expulsión Notificar a la policía
Alarma de incendio falsa	Tirar, manipular o hacer que la alarma de incendio suene innecesariamente.	3 díasOCS de conferencias de padres	5 díasOCS de conferencias de padres notificar a la policía	5 día OCS recomendar la expulsión Conferencia con los padres	de 5 días de OCS Recomendar conferencia de expulsión de Padres
Lucha	Combate mutuo con las dos partes implicadas en el conflicto físico.	1 día ISS / OCS Conferencia de padres de Conferencia de padres de	5 días ISS / OCS Notificar a la policía Conferencia de padres de	3 días ISS / OCS Conferencia de padres de	5 días OCS Posible recomendación para expulsión.
Amenaza de incendio y / o dispositivo incendiario	Posesión de fuegos artificiales, encendedores, fósforos o fuego para provocar alarmas, lesiones o daños.	1 día ISS / OCS Conferencia de Padres y notificar a la policía	5 días ISS / OCS Conferenciapadre puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía	5 días OCS Conferencia de padres Notificar a la policía	5 días OCS Puede recomendar la expulsión. Notificarpolicial
falsificación, identificación falsa, alteración del documento legal (es decir, calificaciones)	Para imitar / alterar una firma o utilizar una identificación que pertenezca a otra.	Detención o detalles de trabajo Conferencia de padres	3 días ISS / OCS Conferencia de padres	2 días ISS / OCS Conferencia de padres	5 días OCS Conferencia de padres
Juegos de azar	Para jugar un juego de azar por dinero u otras apuestas.	Detención o detalles del trabajo	2 días ISS / OCS Conferencia con los padres Notificar a la policía	1 día ISS / OCS Conferencia con los padres	3 días ISS / OCS Conferencia con los padres Notificar a la policía

Actividad relacionada con pandillas	*Mostrar símbolos, graffiti, señales de mano asociadas con pandillas, vestimenta, accesorios de colores asociados con pandillas*	*Confiscación de materiales. Conferencia con los padres*	*Comuníquese con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare. 1-3 días ISS / OCS*	*Póngase en contacto con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare. 1-3 días ISS / OCS*	*Póngase en contacto con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare. 5 días OCS Recomienda la expulsión*
Violencia de pandillas	*Un acto, o intento de acto, motivado por la hostilidad hacia la afiliación de pandillas real o percibida de una víctima.*	*1 díaISS / OCS Conferencia con los padres Comuníquese con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare.*	*5 días OCS puede recomendar la expulsión Conferencia con los padres Comuníquese con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare.*	*OCS de 5 días Conferencia de padres Póngase en contacto con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare.*	*5 días OCS Recomiende la expulsión Conferencia con los padres Comuníquese con la Unidad de Pandillas del Condado de Tulare.*
Acoso	*Verbal o físicamente, intimidar o amenazar con causar daño a otra persona.*	*Detención Conferencia de padres*	*2 días ISS / OCS Conferencia de padres*	*1 día ISS Conferencia de padres*	*5 días ISS / OCS Referencia al programa apropiado. Conferencia con los padres*
Violencia de odio	*Un acto, o intento de acto, motivado por la hostilidad hacia el origen étnico real o percibido de una víctima, origen nacional, estatus de inmigrante, género, orientación sexual, creencia religiosa, edad, discapacidad o cualquier otra característica física o cultural.*	*1 día ISS / OCS Conferencia de padres Notificar a la policía*	*5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía*	*5 días OCS Conferencia de padres Notificar a la policía*	*5 días OCS Recomendar expulsión Conferencia de padres Notificar a la policía*
Sombreros	*Usar un sombrero en cualquier aula, oficina o edificio escolar.*	*Advertencia escrita y / o detención*	*1 día ISS*	*ISS Conferencia de padres.*	*Pérdida de sombrero Conferencia con los padres*
Novatadas	*Participar en cualquier acto que cause peligro corporal, daño físico o degradación o desgracia personal.*	*1 día ISS / OCS Conferencia con los padres*	*5 díasISS / OC de conferencia Padres*	*3 días ISS/ OCS Conferencia con los padres*	*5 díasOCS de conferencias Padres Posible recomendación de expulsión.*
Insubordinación	*Una negativa despectiva a cumplir con una solicitud razonable o un desprecio abierto expresado en palabras o acciones.*	*Detalle del trabajo o detención Conferencia de padres*	*3 díasISS Conferencia de padres*	*1 díaISS Conferencia de padres*	*5 díasISS Conferencia de padres*
Arma de fuego de imitación	*Una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica Es un arma de fuego.*	*1 día deISS / OCS conferencia con los padres de Notificar a la policía*	*5 días de ISS / OCS Puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia con los padres*
Merodear en estacionamientos, en automóviles, o en el campus de la escuela.	*Esperar o merodear dentro o alrededor de los automóviles, escuchar radios de automóviles, o comer en automóviles, o en cualquier campus escolar.*	*Advertencia escrita*	*1 día ISS / OCS*	*Conferencia de padres Conferencia de*	*padres*
Detención formal perdida	*Falta de asistir a la detención formal asignada.*	*Doble detención asignado*	*detalle Trabajo*	*1 día ISS Conferencia con los padres*	*2 díasISS / OCS conferencia con los padres*
Actos deshonestos	*Un acto detestable, ofensivo a las normas aceptadas actuales de la moral, el pudor o las buenas costumbres.*	*1 día ISS / OCS Conferencia de padres de Conferencia de padres de*	*3 días ISS / OCS Conferencia de padres de*	*3 días ISS / OCS Conferencia de padres de*	*5 días OCS Puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia con los padres*
Posesión de bienes robados	*Estar en posesión, a sabiendas o sin saberlo, de artículos obtenidos por robo.*	*1 díaISS / OCS Reunión con los padres*	*5 díasISS / OCS Conferencia con los padres notificar a la policía*	*3 días ISS/ OCS Conferencia con los padresnotificar a la policía*	*5 díasISS / OCS Conferencia con los padresRecomendar expulsión*

Posesión o uso de una sustancia / parafernalia controlada (Ed. Código 48915.3a)	*Estar bajo la influencia o posesión de drogas o alcohol (un delito comprobado).*	*3-5 días ISS / OCS Puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia de padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días ISS / OCS Puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia de padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días OCS puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia de padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días OCS puede recomendar la expulsión. Notificar a la policía Conferencia de padres Remisión a la agencia correspondiente.*
Blasfemias / gestos obscenos	*Lenguaje o actos ofensivos para los estándares actuales aceptados de moralidad, modestia o decencia.*	*1 día ISS / OCS Conferencia de padres de Conferencia de padres de*	*3 días ISS / OCS Conferencia de padres de*	*3 días ISS / OCS Conferencia de padres de*	*5 días OCS Puede recomendar la expulsión. Notifique a la policía Conferencia con los padres*
Exhibición pública de afecto	*Manoseo, caricias, besos y / o besos inapropiados.*	*Conferencia de advertencia escrita con estudiantes y padres*	*Conferencia con estudiantes y padres Detención*	*Conferencia con estudiantes y padres Detención*	*1 día ISS / OCS Conferencia de padres*
Violación	*Tener contacto sexual forzado con otra persona sin su consentimiento.*	*5 días de OCS. Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS. Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS. Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS. Recomiende la expulsión Notifique a la policía Conferencia con los padres*
Robo / Extorsión	*Para tomar la propiedad de otro de su escritorio, o su persona en su presencia inmediata por el uso de violencia o intimidación.*	*1 día ISS / OCS Conferencia de padres Notificar a la policía*	*5 días ISS / OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar política Política Conferencia de padres*
Venta o suministro de una sustancia controlada.	*Para vender o suministrar drogas o alcohol (un delito comprobado).*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión a la agencia correspondiente.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión a la agencia correspondiente.*
Asalto sexual /agresión sexual	*acto dede violación, relaciones sexuales ilegales, penetración sexual, cópula oral o sodomía, o actos lascivos y lascivos.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión para asesoramiento sobre abuso sexual.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión para asesoramiento sobre abuso sexual.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión para asesoramiento sobre abuso sexual.*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia con los padres Remisión para asesoramiento sobre abuso sexual.*
AcosoEl acoso	*sexualsexual incluye, pero no se limita a; avances sexuales no deseados, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, visuales o físicas de naturaleza sexual.*	*1 díaISS / OCS Detención Reunión con los padres*	*5 díasISS / OCS Detención Conferencia con los padres*	*3 días ISS/ OCS Detención Conferencia con los padres*	*3 días ISS / OCS Detención Recomendación de expulsión. Conferencia con los padres*
Fumar y / o posesión de productos de tabaco	*La posesión o uso de cigarrillos, otras formas de tabaco o artículos relacionados con el tabaco.*	*1 día ISS / OCS Conferencia con los padres*	*1 día ISS / OCS Conferencia con los padres*	*3 díasISS / OCS Conferencia con los padres*	*5 días OCS Parent conferencia*
robo	*Tomando propiedad perteneciente a otra.*	*2 días de ISS / OCS Restitución Conferencia de padres*	*4 días de ISS / OCS Notificar a la policía Restitución Conferencia de padres*	*4 días de ISS / OCS Notificar a la policía Restitución Conferencia de padres*	*5 días OCS Notificar a la policía Restitución Conferencia de padres*
Amenazar, golpear, amenazar a un miembro del personal / intento o asalto físico real en el personal.	*Una oferta, junto con una aparente intención y capacidad presente, de infligir lesiones inmediatas a un miembro del personal y / o el toque ilegal o golpear a un miembro del personal por un estudiante o cualquier sustancia puesta en movimiento por él y / o amenazas verbales o acoso de miembro del personal por estudiante.*	*3-5 ISS / OCS Posible expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*	*5 días OCS Recomendar expulsión Notificar a la policía Conferencia de padres*

Vandalismo / Destrucción de propiedad escolar	*La destrucción intencional o maliciosa de cualquier propiedad real o personal que pertenezca a otro o al distrito escolar.*	*1 día ISS / OCS Restitution Conferencia de padres*	*5 días ISS / OCS Restitution Conferencia de padres*	*3 días ISS / OCS Restitution Conferencia de padres*	*5 días OCS Recomendar expulsión Restitución Conferencia de padres*
Violación de los estándares de vestimenta	*Violar el código de vestimenta establecido.*	*Refiérase a la oficina para cambio de vestimenta. El padre notificó el*	*cambio de vestimenta. Conferencia con los padres*	*Cambio de vestimenta. Conferencia con los padres*	*Cambio de vestimenta. Conferencia con los padres 1 día ISS*
Dispositivos electrónicos y / o teléfonos celulares	*Posesión de dichos artículos en uso durante el horario escolar.*	*Confiscación temporal y convertir en Principal con nombre.*	*Confiscación Conferencia de padres*	*2 semanas de confiscación Conferencia de padres*	*1 día ISS Conferencia de padres*
Armas	*La posesión de arma de fuego, cuchillo o cualquier otra variedad de armas consideradas peligrosas.*	*5 días ISS / OCS Notificar a la policía Recomendar la expulsión*	*5 días OCS Recomendar la expulsión Notificar a la policía*	*5 días OCS Recomendar la expulsión Notificar a la policía*	*5 días OCS Recomendar la expulsión Notificar a la policía*
Desobediencia intencional / interrumpir las actividades escolares.	*Desafío abierto, una negativa despectiva a cumplir con las solicitudes razonables y las reglas escolares, causando desorden.*	*1 día ISS / OCS. Conferencia de padres.*	*5 días de ISS / OCS. Conferencia de padres.*	*3 días de ISS / OCS. Conferencia de padres.*	*5 días de OCS. Conferencia de padres. Posible recomendación para expulsión.*

Hope Elementary School District

Notificaciones anuales 2025-2026

AUSENCIAS

Ausencias Justificadas (Código de Educación §§ 46010.1, 48200, 48205, 48980)

Excepto cuando la asistencia es justificada, los estudiantes entre 6 y 18 años de edad están obligados por ley a asistir a la escuela y los padres deben obligar a sus estudiantes a hacerlo. Los estudiantes serán excusados de la escuela por las siguientes razones:

(1) Enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.

(2) Cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salud del condado o de la ciudad.

(3) Obtener servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.

(4) Asistencia a servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del estudiante o de una persona que el padre o tutor del estudiante determine que está en estrecha asociación con el estudiante como para ser considerada familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia sea no más de tres días.

(5) Buscar y evaluar servicios de víctima, duelo u otros servicios de apoyo relacionados con la muerte de un miembro de la familia inmediata o una persona que el padre o tutor del estudiante determine que está en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada su familia inmediata, siempre y cuando como tal, la ausencia no excederá de tres días.

(6) Servicio de jurado.

(7) Enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las cuales el personal de la escuela no requerirá una nota de un médico.

(8) Por razones personales justificables, que incluyen, entre otras, asistencia o comparecencia ante el tribunal, asistencia a un funeral, celebración de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecida por una organización sin fines de lucro cuando la ausencia del estudiante es solicitada por escrito por los padres y aprobada por el director o un representante designado. La asistencia a retiros religiosos no puede exceder un día escolar por semestre.

(9) Servicio como miembro de una junta de distrito electoral para una elección.

(10) Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados y ha sido llamado al servicio, está de permiso o ha regresado inmediatamente de un despliegue en una zona de combate o posición de apoyo de combate. ; dichas ausencias se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente.

(11) Asistencia a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.

(12) Con el fin de participar en una ceremonia o evento cultural. “Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.

(13) Obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.

(14) Con el propósito de participar en un evento cívico o político, siempre que el estudiante esté en la escuela intermedia o secundaria y notifique a la escuela con anticipación la ausencia. Un estudiante puede ser excusado por solo una ausencia de un día escolar por año escolar para este propósito, a menos que el administrador de la escuela permita ausencias justificadas adicionales.

A un estudiante no se le puede reducir su calificación ni perder crédito académico por cualquier ausencia justificada si las tareas y exámenes perdidos que pueden proporcionarse razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

Ausencias por motivos religiosos (Código de Educación § 46014)

Con el consentimiento por escrito de los padres, un estudiante puede ser excusado de la escuela para asistir a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Dichas ausencias no podrán exceder de cuatro días por mes. Sin embargo, un estudiante excusado debe mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para su grado.

ASISTENCIA

Opciones de asistencia (Código de Educación §§ 35160.5, 46600 et seq., 48350 et seq., 48980)

La ley de California exige que todas las juntas escolares informen a los padres sobre todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y las opciones de asistencia local disponibles en el Distrito. Los estudiantes que asisten a escuelas distintas a las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" en este Aviso.

Inscripción abierta. Siempre que un estudiante asista a una escuela del Distrito en la Lista de Inscripción Abierta, según lo identificado por el Superintendente de Instrucción Pública, él o ella puede solicitar la transferencia a otra escuela dentro o fuera del Distrito, si la escuela a la que se está transfiriendo tiene un índice de rendimiento académico más alto. Los distritos con una escuela en la Lista de Inscripción Abierta deben notificar a los padres de esa escuela el primer día del año escolar o antes de su opción de transferirse a otra escuela pública. Puede obtener información sobre el proceso de solicitud y las fechas límite aplicables en la oficina del Distrito. Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre Inscripción Abierta (BP 5118, AR 5118).

Transferencias entre distritos. La ley de California permite que dos o más distritos escolares celebren un acuerdo para la transferencia de uno o más estudiantes por un período de hasta cinco años. Se podrán celebrar nuevos acuerdos por períodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten o niegan las transferencias. Los distritos de residencia no pueden negar la transferencia de un estudiante cuyos padres están en servicio militar activo cuando el distrito de inscripción propuesta aprueba la solicitud. Ningún distrito está obligado a proporcionar transporte a un estudiante que se transfiere al distrito. Si cualquiera de los distritos niega una solicitud de transferencia, un padre puede apelar esa decisión ante la junta de educación del condado dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha de la denegación final. La ley establece plazos específicos para que la junta de educación del condado tome una decisión. Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre transferencias entre distritos (BP 5117, AR 5117).

Requisitos de residencia (Código de Educación §§ 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48206.3, 48207, 48208, 48853.5, 48980)

El Distrito desea admitir a todos los estudiantes que residen dentro de los límites del Distrito o que cumplen con los requisitos de residencia del Distrito a través de otros medios permitidos por la ley. Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del Distrito si se cumple cualquiera de los siguientes:

Residencia. El padre o tutor legal del estudiante reside dentro de los límites del Distrito.

Hijos de miembros del servicio militar. El padre o tutor legal del estudiante es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado mientras se encuentra en servicio militar activo de conformidad con una orden militar oficial. El Distrito debe aceptar solicitudes por medios electrónicos para la inscripción, incluida la inscripción en una escuela o programa específico dentro del Distrito, y para la inscripción en cursos. El padre debe proporcionar prueba de residencia en el Distrito dentro de los 10 días posteriores a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

Institución para niños, hogar de crianza o hogar familiar con licencia. El estudiante es ubicado dentro de los límites del Distrito en una institución infantil con licencia establecida regularmente, un hogar de crianza con licencia o un hogar familiar de conformidad con una orden judicial.

Niños adoptivos. El estudiante es un niño de crianza que permanece en su escuela de origen. Cuando el tribunal de menores cancela la condición de estudiante de crianza de un estudiante durante el año escolar, a los antiguos estudiantes de crianza en los grados K a octavo se les debe permitir terminar el año escolar en su escuela de origen. A los antiguos estudiantes de crianza en los grados noveno a duodécimo se les debe permitir continuar asistiendo a sus escuelas de origen hasta la graduación.

Asistencia entre distritos. El estudiante ha sido admitido a través de una opción de asistencia entre distritos, como un acuerdo de asistencia entre distritos o una transferencia según la Ley de Inscripción Abierta.

Menor emancipado. El estudiante reside dentro de los límites del Distrito y cuyo padre o tutor legal ha sido relevado de responsabilidad, control y autoridad mediante emancipación.

Adulto cuidador. El estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del Distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto.

Hospital del Estado. El estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del Distrito.

Empleo de los padres. El padre o tutor legal del estudiante reside fuera de los límites del Distrito pero está empleado dentro de los límites del Distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo durante un mínimo de tres días durante la semana escolar.

Estudiantes de padres detenidos o deportados. El padre del estudiante ha salido de California en contra de su voluntad y el estudiante puede proporcionar documentación oficial que pruebe la salida; y el estudiante se mudó fuera de California como resultado de que sus padres abandonaron el estado en contra de su voluntad, y el estudiante vivió en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. El estudiante debe proporcionar evidencia de inscripción en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado. Los padres deportados pueden designar a otro adulto para que asista a las reuniones escolares y sirva como contacto de emergencia. No podrán exigirse cargos ni tasas de ningún tipo por la admisión o asistencia en estas circunstancias. Esta ley se aplica a los padres que estaban: (1) bajo la custodia de una agencia gubernamental y fueron transferidos a otro estado; (2) sujetos a una orden de

deportación legal y que fueron deportados o se les permitió salir de California voluntariamente antes de ser deportados; y (3) sujeto a cualquier circunstancia adicional consistente con estos propósitos, según lo determine el Distrito.

El Distrito puede considerar que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia para asistir a la escuela si al menos uno de los padres o tutor legal del estudiante está empleado físicamente dentro de los límites de ese distrito durante un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, sujeto al derecho de el distrito de residencia o el distrito de empleo para prohibir la transferencia por diversos motivos previstos en el Código de Educación sección 48204(b), párrafos (2) a (6). El Distrito no está obligado a admitir al estudiante en su escuela basándose en el empleo de los padres, pero no puede negarse a admitir al estudiante por motivos de raza, etnia, sexo, ingresos de los padres, logros académicos o cualquier otra consideración arbitraria. . Una vez que se considera que un estudiante tiene residencia y está inscrito en el Distrito sobre esta base, el estudiante no tiene que volver a presentar una solicitud en el próximo año escolar para asistir a una escuela dentro del Distrito, y la junta directiva permitirá que el estudiante asista a la escuela. hasta el 12.° grado en el Distrito si el padre así lo decide y si al menos uno de los padres continúa trabajando físicamente en el Distrito.

Incapacidad Temporal (Código de Educación §§ 48206.3, 48207, 48207.3, 48208, 48980)

Un estudiante cuya discapacidad temporal hace imposible o desaconsejable la asistencia a la escuela debe recibir instrucción individual ya sea en casa proporcionada por el distrito escolar en el que reside el estudiante o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo hospitales estatales, proporcionado por el distrito escolar en el que reside. se encuentra el hospital o centro residencial. “Discapacidad temporal” significa una discapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un estudiante está inscrito en clases diurnas regulares o en un programa de educación alternativo al que se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese. La “discapacidad temporal” no incluye una discapacidad que calificaría a un estudiante como “estudiante con necesidades excepcionales” según la sección 56026 del Código de Educación.

Un estudiante con una discapacidad temporal, que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, ubicado fuera del distrito en el que reside el padre del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar para la asistencia a la escuela en el distrito escolar en donde se encuentra el hospital. Una vez que los padres hayan notificado al distrito en el que está ubicado el hospital sobre la presencia del estudiante en el hospital calificado, el distrito tiene cinco días hábiles para notificar a los padres si habrá instrucción individualizada disponible. Si la determinación es positiva, la instrucción individualizada comenzará dentro de cinco días hábiles.

Los estudiantes matriculados en instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial durante una semana parcial, tienen derecho a asistir a la escuela en su distrito escolar de residencia, o a recibir instrucción individual proporcionada por el distrito escolar de residencia en el hogar del estudiante, el días en los que no esté recibiendo instrucción individual en un hospital u otro centro residencial de salud, si se encuentra lo suficientemente bien como para hacerlo.

Cuando un estudiante que recibe instrucción individual se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a la escuela, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistió inmediatamente antes de que se iniciara la instrucción individual. Las ausencias del programa escolar regular del estudiante debido a su discapacidad temporal se excusan hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Estudiantes de familias militares activas: retención de residencia y matriculación (Código de Educación §§ 48204.6, 48980)

A un estudiante que vive en el hogar de un miembro del servicio militar activo se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela de origen del estudiante durante el resto del año escolar si la familia se muda.

A un estudiante de una familia de militares en servicio activo que está en transición entre niveles de grado escolar se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela intermedia o secundaria y la escuela designada para matriculación está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el servicio militar del padre o tutor legal termina durante el año escolar, entonces al estudiante se le permite permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si está en los grados 1 a 8, o hasta la graduación si el estudiante está en la escuela secundaria.

Niños migratorios - Retención de residencia y matriculación (Código de Educación §§ 48204.7, 54441)

Un niño actualmente migratorio es un niño que se ha mudado de un distrito escolar a otro para que el niño, el padre o un miembro de la familia inmediata pueda conseguir un empleo temporal o estacional en una actividad agrícola o pesquera.

A un niño actualmente migratorio se le debe permitir continuar asistiendo a la escuela de origen del estudiante, independientemente de cualquier cambio de residencia durante ese año escolar, mientras dure el estatus del estudiante como niño actualmente migratorio.

A un niño actualmente migratorio que está en transición entre niveles de grado escolar se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen y en la misma área de asistencia de su escuela de origen. Si el estudiante está en transición a la escuela intermedia o secundaria y la escuela designada para matriculación está en otro distrito escolar, la agencia educativa local debe permitir que el estudiante continúe en la escuela designada para matriculación en ese distrito escolar. La nueva escuela debe inscribir inmediatamente al estudiante, incluso si el niño tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero debido a la última escuela a la que asistió, o si el estudiante no puede presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción.

Si el estatus del estudiante como niño actualmente migratorio termina durante el año escolar, entonces se le permite al estudiante permanecer en su escuela de origen por el resto del año escolar si está en los grados 1 a 8, o hasta su graduación. si el estudiante está en la escuela secundaria.

Control de Inmigración - "Conozca sus derechos" (Código de Educación § 234.7)

Todos los estudiantes tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Para obtener más información, consulte los recursos desarrollados por el Fiscal General de California en https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights.

Aviso de escuelas alternativas (Código de Educación § 58501)

La ley del estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La Sección 58500 del Código de Educación define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

(1) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.

(2) Reconocer que el mejor aprendizaje se produce cuando el alumno aprende por sus ganas de aprender.

(3) Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación del estudiante y animándolo en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él total e independientemente o pueden resultar total o parcialmente de una presentación por parte de sus profesores de opciones de proyectos de aprendizaje.

(4) Maximizar la oportunidad para que profesores, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

(5) Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluida, entre otras, la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, estudiante o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

Traslado de Víctimas de Bullying (Código de Educación § 46600)

Los distritos escolares deben aprobar la solicitud de una víctima de acoso, según se define, para transferirse a otra escuela dentro del distrito. Si la escuela solicitada está llena, el distrito escolar debe aceptar una solicitud para un sitio alternativo. Si el distrito escolar de residencia tiene solo una escuela disponible, el distrito escolar de residencia debe aceptar la solicitud de transferencia entre distritos del estudiante si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la transferencia.

QUEJAS

Procedimientos Uniformes de Quejas (Código de Educación §§ 262.3, 33315; 5 C.C.R. §§ 4610, 4622, 4632)

El Distrito ha establecido Procedimientos Uniformes de Quejas ("UCP") para abordar acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación e intimidación, y quejas que alegan violación de las leyes estatales o federales que rigen los programas educativos, el cobro de cuotas estudiantiles ilegales y la no- cumplimiento del Plan de Responsabilidad y Control Local del Distrito. Consulte el Apéndice para conocer la UCP del Distrito (BP 1312.3, AR 1312.3).

La UCP aborda todas las acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido según lo identificado en las secciones 200 y 200 del Código de Educación y en la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas cualquier característica real o percibida según lo establecido en la sección 422.55 o 422.55 del Código Penal. sobre la base o la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por el Distrito que sea financiado directamente por, o que reciba o se beneficie de, cualquier asistencia financiera estatal. La UCP también se utilizará al abordar quejas que alegan incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

- Educación de adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica de Carrera Agropecuaria

- Centros de educación para indios americanos y programa de educación infantil Evaluaciones
- Educación bilingue
- Programas de revisión y asistencia de pares de California para maestros
- Carrera Técnica y Educación Técnica; Carrera Técnica; Entrenamiento tecnico
- Educación de carrera técnica
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación Compensatoria
- Ayuda Categórica Consolidada
- Períodos del curso sin contenido educativo
- Ayuda de Impacto Económico
- Educación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex Los estudiantes del tribunal de menores ahora están matriculados en un distrito escolar y los hijos de Familias militares
- Cada estudiante tiene éxito/Ningún niño se queda atrás
- Planes de rendición de cuentas de control local
- Educación migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de alumnos
- Adaptaciones razonables para una estudiante lactante
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes de seguridad escolar
- Cuestiones de seguridad y salud preescolar estatales
- Educación para la prevención del consumo de tabaco

- Discriminación relacionada con la negativa a aprobar el uso o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluye un estudio de la rol y contribuciones de cualquier individuo o grupo consistente con los requisitos de las secciones 51204.5 y 60040 del Código de Educación, a menos que el estudio del rol y las contribuciones viole el Código de Educación sección 51501 o 60044.

El Superintendente recibirá e investigará las quejas presentadas según la UCP del Distrito y garantizará el cumplimiento de la ley por parte del Distrito. Para obtener más información sobre la presentación de quejas sobre uniformes, copias de las Políticas de la Junta y los Reglamentos Administrativos relacionados con el UCP del Distrito están disponibles de forma gratuita previa solicitud en la oficina de la escuela.

Excepto por las quejas presentadas bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del Distrito, un demandante puede apelar una decisión tomada bajo el UCP del Distrito ante el Departamento de Educación de California presentando una apelación por escrito dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión. La apelación debe ir acompañada de una copia de la queja presentada ante el Distrito y una copia de la decisión del Distrito.

Un denunciante puede buscar recursos de derecho civil disponibles fuera de la UCP del Distrito. Los remedios de derecho civil que un tribunal puede imponer incluyen, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso, si corresponde.

Procedimientos Uniformes de Quejas - Quejas Específicas (Código de Educación §§ 48853, 48853.5, 49010, 49011, 49013, 49069.5, 51225.2, 52075; 5 C.C.R. § 4630)

Las quejas que alegan incumplimiento de leyes estatales específicas identificadas a continuación pueden presentarse según la UCP del Distrito. Si un denunciante no está satisfecho con la decisión del Distrito, puede apelar ante el Departamento de Educación de California y recibirá una decisión por escrito dentro de los 60 días.

Tarifas de alumnos. A un alumno matriculado en una escuela pública no se le exigirá que pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa. Una tarifa de alumno incluye, entre otros, todo lo siguiente: (1) una tarifa que se cobra a un alumno como condición para registrarse en la escuela o clases, o como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de de si la clase o actividad es electiva u obligatoria, o es para crédito; (2) un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe realizar para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipo; y (3) una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o ropa asociados con una actividad educativa. Se puede presentar una queja alegando la imposición de cuotas a los alumnos por participar en actividades educativas ante el director de la escuela según la UCP a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. Una denuncia puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden la denuncia.

Plan de Rendición de Cuentas de Control Local. Los distritos escolares, las escuelas autónomas y las oficinas de educación del condado deben adoptar y actualizar anualmente sus Planes de Responsabilidad de Control Local ("LCAP"). Una queja que alega incumplimiento del LCAP se puede presentar bajo la UCP del Distrito y se puede presentar de forma anónima. Una denuncia puede presentarse de forma anónima si el denunciante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas que respalden la denuncia.

Requisitos de graduación y cursos para jóvenes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, ex estudiantes del tribunal de menores, estudiantes que viven en hogares militares en servicio activo y estudiantes migratorios y inmigrantes recién llegados que participan en un "programa para recién llegados". La ley estatal describe los derechos otorgados a los estudiantes en cuidado de crianza, que no tienen hogar, que fueron estudiantes de escuelas del tribunal de menores, los estudiantes que viven en el hogar de un padre que es miembro activo del ejército y los estudiantes migratorios y recién llegados que participan. en un "Programa para recién llegados", que es un programa diseñado para satisfacer las necesidades académicas y de transición de los estudiantes inmigrantes recién llegados, incluidos, entre otros, los derechos relacionados con la escuela de origen, la inscripción, los créditos, la graduación, la universidad, la disciplina y los registros del estudiante. y/o ciertos derechos no educativos. Un aviso que resume los derechos de los jóvenes de crianza está disponible en línea a través del Departamento de Educación de California en http://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/documents/fosteryouthrights.pdf

Quejas del programa de educación especial (5 CCR §§ 3200-3205)

Las quejas relacionadas con programas de educación especial ya no están cubiertas por los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito. Consulte el Aviso de garantías procesales, derechos de educación especial o padres e hijos según IDEA y el Código de Educación de California, que está disponible en la escuela de su hijo o al que puede acceder aquí: https://www.cde.ca.gov/sp/se/qa/pseng.asp, para obtener más información sobre cómo presentar una queja. Las quejas que alegan que un estudiante fue discriminado debido a su discapacidad aún se encuentran bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas.

Quejas del programa de nutrición infantil (5 C.C.R. §§ 15580-15584)

Las quejas relacionadas con los Programas de Nutrición Infantil establecidos de conformidad con el Programa Nacional de Almuerzos Escolares, el Programa de Servicio de Alimentos de Verano, el Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos, el Programa de Leche Especial, el Programa de Desayunos Escolares y el Programa de Distribución de Alimentos ya no se procesan a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas de la LEA. En cambio, las quejas deben procesarse a través de los procedimientos existentes descritos en las regulaciones federales y las nuevas regulaciones estatales relacionadas, Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584. Una queja debe presentarse dentro de un año a partir de la fecha de la presunta violación y puede presentarse por teléfono, correo electrónico o carta. Consulte el Código de Regulaciones de California, título 5, secciones 15580-15584 para obtener más información.

Procedimientos uniformes de quejas de Williams (Código de Educación § 35186; 5 C.C.R. §§ 4680, 4681)

Los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del Distrito abordan la suficiencia de los materiales educativos, las condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal, y las vacantes o asignaciones incorrectas de maestros. Consulte el Apéndice para conocer los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del Distrito (AR 1312.4). El director de la escuela, o la persona designada por el superintendente, hará todos los esfuerzos razonables para investigar las quejas presentadas según los Procedimientos Uniformes de Quejas Williams del Distrito.

No discriminación (Código de Educación § 200, 220, 234.1, 48985; 20 U.S.C. §§ 1681-1688, 6311-6312; 29 U.S.C. § 794; 42 U.S.C. §§ 2000d-d7, 12101-12213; 28 C .F.R. § 35.106; §§ 104.8, 106.8, 106.9)

Las leyes estatales y/o federales prohíben la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional o sexo en programas o actividades educativos financiados con fondos federales. Los programas y actividades del distrito estarán libres de discriminación, incluido acoso, intimidación y acoso, basado en cualquiera de las siguientes características reales o percibidas:

- Edad
- Ascendencia
- Color
- Etnicidad
- Identificación de grupo étnico
- Género, incluida la identidad y expresión de género de una persona, que es una La apariencia y el comportamiento relacionados con el género de una persona, ya sea estereotipada o no.
  asociado con el sexo asignado a una persona al nacer
- Información genética
- Estado de inmigración
- Falta de habilidades en inglés.
- Estado civil, familiar o parental
- Nacionalidad u origen nacional
- Discapacidad física o mental
- Carrera
- Religión o credo religioso, incluido el agnosticismo, el ateísmo y todos los aspectos de las creencias, observancias y prácticas religiosas.

· Sexo, incluida la discriminación contra un estudiante por embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del embarazo o condiciones relacionadas con el parto, o denegación de adaptaciones de lactancia para estudiantes lactantes.

· Orientación sexual, incluida la heterosexualidad, la homosexualidad y la bisexualidad.

También está prohibido el acoso, la intimidación o el acoso basado en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. La política de no discriminación del Distrito se aplica a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurren dentro de una escuela bajo la jurisdicción del Distrito, y a todos los actos de la Junta Directiva y el Superintendente al promulgar políticas y procedimientos que gobiernan el Distrito. Cualquier pregunta o inquietud sobre el incumplimiento puede dirigirse a Melanie Matta, Superintendente, 613 W. Teapot Dome Ave, Porterville, CA 93257, 559-784-1064. Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre no discriminación/acoso (BP 5145.3).

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades prohíben la discriminación contra personas con discapacidades calificadas en programas o actividades educativos financiados con fondos federales. El Distrito no discrimina en la admisión o acceso a sus programas o actividades. En caso de una queja sobre discriminación basada en una discapacidad física o mental real o percibida, comuníquese con la Superintendente del Distrito, Melanie Matta en 613 W. Teapot Dome Ave, Porterville, CA 93257, 559-784-1064.

Política de acoso sexual y procedimiento de denuncia de acoso sexual del Título IXs (Código de Educación § 231.5, 48980; 5 C.C.R. § 4917)

Consulte el Apéndice para conocer la política del Distrito sobre acoso sexual y los Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX y del Título IX (BP 5145.7).

DISCIPLINA

Normas; Disciplina Escolar (Código de Educación §§ 35291, 48980)

La Junta Directiva del Distrito ha adoptado reglas y regulaciones relacionadas con la disciplina estudiantil, incluidas las Políticas de la Junta 5144 y 5144.1, y las Regulaciones Administrativas 5144, 5144.1 y 5144.2. Los padres pueden solicitar una copia de dichas reglas y regulaciones.

Asistencia requerida de los padres (Código de Educación §§ 48900.1, 48914)

Es posible que se requiera que los padres asistan a la clase de su estudiante si éste es suspendido por conducta rebelde o disruptiva.

INSTALACIONES Y SEGURIDAD

Plan de gestión de materiales que contienen asbesto (40 C.F.R. §§ 763.84, 763.93)

El Distrito tiene, disponible previa solicitud, un plan de gestión completo y actualizado para materiales que contienen asbesto.

Uso de productos pesticidas (Código de Educación §§ 48980.3, 17611.5, 17612)

Todas las escuelas deben proporcionar a los padres un aviso anual sobre el uso previsto de pesticidas en las escuelas. Consulte el Apéndice para obtener una lista de productos pesticidas, incluido el nombre de cada producto pesticida, los ingredientes activos y la dirección de Internet para obtener más información. Comuníquese con el Superintendente de la Oficina del Distrito al

559-686-1675 si desea recibir una notificación por escrito al menos 72 horas antes de la aplicación de un pesticida individual en su escuela. Cada escuela mantendrá una lista de padres que desean ser notificados antes de que se realicen aplicaciones individuales de pesticidas. Antes de la aplicación de cualquier pesticida, el Distrito colocará un letrero de advertencia en el área a tratar al menos 24 horas antes de la aplicación del pesticida y dicho letrero permanecerá publicado durante al menos 72 horas después de la aplicación. En caso de una condición de emergencia, es posible que no sea factible notificar con anticipación y colocar señales previamente, pero se colocará una señal de advertencia inmediatamente después de la aplicación del pesticida.

Para obtener información adicional sobre pesticidas y su uso, visite el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas en www.cdpr.ca.gov.

Información sobre seguridad de armas de fuego y almacenamiento seguro de armas de fuego (Código de Educación §§ 48986, 49391, 49392)

A partir del año escolar 2023-2024, los distritos escolares deben incluir información en sus Avisos Anuales relacionada con el almacenamiento seguro de armas de fuego y las leyes de prevención del acceso infantil de California, que establecen la responsabilidad de los padres y tutores que deberían haber sabido que su hijo podría obtener Acceso a un arma de fuego en casa. La información incluida en el Aviso Anual debe basarse en el contenido modelo desarrollado por el Departamento de Educación de California (CDE), que se actualizará anualmente. Consulte el archivo adjunto de este aviso. El CDE tiene hasta el 1 de julio de 2023 para desarrollar contenidos modelo.

SALUD E INMUNIZACIONES

Administración de medicamentos recetados (Código de Educación §§ 48980, 49423, 49480)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados para él o ella por un médico y cirujano o ordenados por un asistente médico, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el El distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalla el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita de el padre del estudiante, indicando el deseo de que el Distrito ayude al estudiante en los asuntos establecidos en la declaración del médico y cirujano o asistente médico. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico y cirujano o por un asistente médico, puede llevar consigo y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico que detalla el nombre del medicamento, método, cantidad y horarios en los cuales se debe tomar el medicamento, y confirma que el estudiante es capaz de tomarlo por sí mismo -administrar epinefrina autoinyectable, y (2) consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante con respecto a cualquier pregunta que pueda surgir con respecto a el medicamento, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal de la escuela de responsabilidad civil si el estudiante que se autoadministra sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar epinefrina autoinyectable de una manera distinta a la prescrita.

Los padres de cualquier estudiante que tome medicación continua por una condición no episódica deben informar a la enfermera de la escuela u otro empleado escolar certificado designado sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con

el consentimiento de los padres, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico del estudiante y puede asesorar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento, así como sobre los posibles signos y síntomas de comportamiento de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

Medicamentos inhalados para el asma (Código de Educación § 49423.1)

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico o cirujano, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal designado si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una declaración escrita del médico o cirujano que detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento, y (2) una declaración escrita de los padres del estudiante solicitando que el Distrito ayude al estudiante en la administración del conjunto de medicamentos. en la declaración escrita del médico o cirujano. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse al menos una vez al año y con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia de administración o el motivo de la administración.

Cualquier estudiante que deba tomar, durante el día escolar regular, medicamentos recetados por un médico o cirujano, puede llevar consigo y autoadministrarse medicamentos inhalados para el asma si el Distrito recibe lo siguiente: (1) una autorización escrita de un médico o cirujano declaración que confirme que el niño puede autoadministrarse el medicamento y detalla el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios de administración, y (2) el consentimiento por escrito de los padres para la autoadministración, una autorización para la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado que les permita consultar con el médico del estudiante, y un acuerdo para liberar al Distrito y al personal escolar de responsabilidad civil en caso de una reacción adversa como resultado de la autoadministración de medicamentos. Estas declaraciones escritas deben proporcionarse a la escuela al menos una vez al año o con mayor frecuencia si cambia el medicamento, la dosis, la frecuencia o el motivo de la administración. Los estudiantes pueden estar sujetos a medidas disciplinarias de conformidad con la sección 48900 del Código de Educación por usar medicamentos inhalados para el asma sin receta.

Exenciones de examen físico (Código de Educación §§ 48980, 49451)

Los padres pueden eximir a sus hijos de los exámenes físicos en la escuela presentando anualmente una declaración escrita ante el director de la escuela rechazando dicho examen. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que un estudiante exento del examen físico sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que cualquier La enfermedad contagiosa o infecciosa no existe.

Servicios médicos y hospitalarios para estudiantes (Código de Educación § 49472)

El Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y/u hospitalarios para estudiantes lesionados en terrenos escolares, o mientras son transportados hacia o desde cualquier actividad o evento escolar.

Servicios de salud mental para estudiantes (Código de Educación § 49428)

Los servicios de salud mental para estudiantes están disponibles a través de la Oficina de Servicios Juveniles de Tulare comunicándose con: TYSB al 559-688-2043 o con el Equipo de Emergencia Psiquiátrica del Condado de Tulare (intervención en crisis fuera de horario) al 559-730-9922.

Inmunizaciones y control de enfermedades transmisibles (Código de Educación §§ 49403, 48216, 48980; Código H. & S. §§ 120335, 120370, 120372)

El Distrito coopera con el funcionario de salud local en el control y prevención de enfermedades transmisibles en niños en edad escolar. Si un padre da su consentimiento por escrito,

el Distrito puede permitir que cualquier persona con licencia como médico y cirujano, o profesional de atención médica (incluido un asistente médico, enfermero practicante, enfermero registrado, enfermero vocacional con licencia o estudiante de enfermería que esté actuando bajo la supervisión de una enfermera registrada según lo dispuesto por la ley) que actúa bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, para administrar un agente inmunizante a su estudiante.

Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades antes de ser admitidos a la escuela, a menos que estén exentos por razones médicas. Los estudiantes que tenían una exención firmada basada en creencias religiosas o personales registradas antes del 1 de enero de 2016 están exentos del requisito de vacunas hasta que completen el "intervalo de grados" en el que se encontraban al 1 de enero de 2016. Los intervalos de grados son: (1) desde el nacimiento hasta el preescolar, (2) desde el jardín de infantes hasta el 6.° grado y (3) desde el 7.° hasta el 12.° grado. Los estudiantes que ingresan al Distrito por primera vez o que avanzan al séptimo grado después del 1 de enero de 2016 ya no están exentos de vacunas basadas en sus creencias religiosas o personales. A los estudiantes que tuvieron una exención médica emitida antes del 1 de enero de 2021 se les permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. El Distrito debe excluir de la escuela a cualquier estudiante que no proporcione evidencia de vacunación (para cualquiera de las enfermedades enumeradas en la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad), y notificará a los padres que tiene dos semanas para presentar evidencia de que el estudiante está inmunizado.

A los estudiantes que tengan una exención médica emitida antes del 31 de diciembre de 2020 se les permitirá continuar inscribiéndose hasta que se inscriban en el siguiente rango de grados. A partir del 1 de enero de 2021, el Distrito solo aceptará exenciones médicas que se presenten en el formulario de certificación de exención médica estandarizado a nivel estatal del Departamento de Salud Pública de California.

Ley de Prevención del Cáncer/Vacunación contra el Virus del Papiloma Humano (Código de Educación § 48980.4; Código H. & S. § 120336)

El VPH, o virus del papiloma humano, es un virus común que puede causar cáncer en el futuro. La ley de California exige que se aconseje a los estudiantes que cumplan con las pautas de vacunación actuales, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) federales, la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia Estadounidense de Médicos de Familia. con respecto a la vacunación completa contra el VPH antes de la admisión o avance al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria pública o privada.

Según los CDC, los niños de 11 a 12 años deben recibir dos dosis de la vacuna contra el VPH, con un intervalo de 6 a 12 meses. Las vacunas contra el VPH se pueden administrar a partir de los 9 años. Los niños que reciben la primera dosis antes de cumplir 15 años solo necesitan dos dosis. Los adolescentes que reciben la primera dosis al cumplir 15 años o después necesitan tres dosis. La serie de vacunas contra el VPH es más eficaz cuando se administra antes de que una persona quede expuesta al virus. Puede encontrar más información en la página web de los CDC: https://www.cdc.gov/hpv/parents/vaccine-for-hpv.html. La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras y las investigaciones científicas muestran que los beneficios de la vacuna contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

INSTRUCCIÓN

Días mínimos y de desarrollo del personal (Código de Educación § 48980)

Consulte el Calendario para conocer el día de desarrollo del personal sin alumnos y el horario del día mínimo del Distrito. Los padres de un estudiante serán notificados durante el año escolar sobre cualquier día mínimo adicional o días de desarrollo del personal sin alumnos a más tardar un mes antes de la fecha real.

Orientación profesional y selección de cursos (Código de Educación § 221.5)

Los consejeros, maestros, instructores, administradores y asistentes no pueden, basándose en el sexo de un estudiante, ofrecer orientación vocacional o de programa escolar al estudiante que sea diferente de la que se ofrece a un estudiante del sexo opuesto en consejería, ni un consejero puede diferenciar las oportunidades de carrera, vocacional o educación superior según el sexo del estudiante asesorado. Cualquier personal del Distrito que actúe en calidad de asesoramiento profesional o selección de cursos deberá explorar afirmativamente con el estudiante la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras que no sean tradicionales para el sexo de ese estudiante.

Derecho a abstenerse del uso dañino o destructivo de animales (Código de Educación § 32255 et seq.)

Cualquier estudiante que tenga una objeción moral a diseccionar, dañar o destruir animales deberá notificar a su maestro sobre esta objeción. Se puede organizar un proyecto de educación alternativa si el maestro cree que el proyecto de educación alternativa puede proporcionar el curso de estudio en cuestión. La alternativa requiere una cantidad comparable de tiempo y esfuerzo, pero no debe ser más ardua que el proyecto original. El Distrito requiere una nota firmada por los padres indicando la objeción de su hijo.

Educación especial (Código de Educación § 56000 et seq.; 20 U.S.C. § 1412; 35 C.F.R. § 300.111)

Los estudiantes con necesidades excepcionales tienen derecho a una educación pública adecuada y gratuita en el entorno menos restrictivo. El Distrito quiere localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades, ya sean personas sin hogar, bajo tutela del estado o matriculados en escuelas públicas o privadas. Los padres deben informar a los funcionarios escolares si tienen motivos para creer que su hijo tiene una discapacidad que requiere servicios o adaptaciones especiales. El niño será evaluado para determinar si es elegible para recibir instrucción o servicios especiales gratuitos.

Excusa de instrucción de salud basada en motivos religiosos y morales (Código de Educación § 51240)

A petición escrita de un padre, un estudiante será excusado de cualquier parte de la instrucción de salud que entre en conflicto con su formación y creencias religiosas (incluidas sus convicciones morales personales).

Educación Integral en Salud Sexual y Prevención del VIH/SIDA (Código de Educación §§ 51938, 51939, 48980)

Un padre tiene derecho a eximir a su hijo de toda o parte de la educación integral sobre salud sexual, la educación para la prevención del VIH/SIDA y las evaluaciones relacionadas con esa educación, de la siguiente manera:

Un padre puede solicitar por escrito que su estudiante sea excusado de participar en la prevención del VIH/SIDA o en educación integral sobre salud sexual. Los estudiantes excusados por sus padres recibirán una actividad educativa alternativa.

Los padres pueden inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51930-51939 del Código de Educación.

Los padres de cada estudiante serán notificados antes del comienzo de cualquier instrucción integral de educación sobre salud sexual y prevención del VIH/SIDA sobre la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan

consultores externos, se identificará el nombre de la organización de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación.

Se pueden administrar a los alumnos de los grados 7 a 7 herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos de salud de los estudiantes, incluidas pruebas, cuestionarios y encuestas que contienen preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes de los estudiantes o las prácticas relacionadas con el sexo. 12. Los padres serán notificados por escrito y se les dará la oportunidad de revisar dichas pruebas, cuestionarios y encuestas y se les informará que para excusar a su estudiante, deben presentar su solicitud por escrito. Si una escuela recibe una solicitud por escrito de un padre excusando a un estudiante de esta actividad, el estudiante no podrá estar sujeto a acción disciplinaria, penalización académica u otra sanción y se debe poner a disposición del estudiante una actividad educativa alternativa.

Encuestas, pruebas y cuestionarios estudiantiles sobre creencias y prácticas (Código de Educación §§ 51513, 60614; 20 U.S.C. § 1232h)

Ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que tenga preguntas sobre las creencias y prácticas de un estudiante o sus padres en materia de sexo, vida familiar, moralidad, religión, afiliaciones o creencias políticas, ilegales, antisociales, autoincriminatorias o comportamiento degradante, problemas mentales o psicológicos, relaciones privilegiadas legalmente reconocidas (como abogado, médico o ministro), valoraciones críticas de personas con las que tiene relaciones familiares cercanas o ingresos (excepto según lo exija la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo dicho programa) se administrará sin notificación previa y permiso por escrito de los padres. Los padres pueden inspeccionar todos los materiales educativos, incluidos manuales de maestros, películas, cintas u otro material complementario que se utilizará en relación con cualquier encuesta, análisis o evaluación.

Evaluación de California del rendimiento y progreso estudiantil (CAASPP) (Código de Educación §§ 60604, 60615, 60640; 5 C.C.R. § 852.)

Cada año, se notificará a los padres sobre la participación de sus estudiantes en el sistema de evaluación CAASPP. Los padres que deseen excusar a sus estudiantes de cualquiera o todas las partes del CAASPP deben presentar una solicitud por escrito. Dichas solicitudes por escrito deben presentarse a la escuela anualmente.

Notificación de posible calificación reprobatoria (Código de Educación §§ 49063, 49067)

Los padres serán notificados cuando un maestro haya determinado que su estudiante está en peligro de reprobar un curso.

Calificaciones de maestros y paraprofesionales (20 U.S.C. § 6312)

Previa solicitud, los padres tienen derecho a solicitar información sobre las calificaciones profesionales de los maestros que instruyen a sus estudiantes. La ley federal permite a los padres solicitar la siguiente información: (1) Si el maestro del estudiante ha cumplido con los criterios de credencial o licencia estatal para el nivel de grado y la materia enseñada; (2) Si el maestro del estudiante está enseñando bajo una emergencia u otro estado provisional debido a circunstancias especiales; (3) Si el maestro está enseñando en el campo de disciplina de la certificación del maestro; y (4) Si el estudiante recibe servicios de un paraprofesional y, de ser así, sus calificaciones.

REGISTROS

Política de expedientes estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064; 5 C.C.R. § 432)

El Distrito mantiene registros estudiantiles obligatorios, permanentes (conservados indefinidamente) e provisionales (pueden destruirse después de un período de tiempo estipulado). Los registros

estudiantiles permanentes obligatorios incluyen el nombre legal del estudiante; fecha de nacimiento; método de verificación de la fecha de nacimiento; sexo del estudiante; nombre y dirección del padre del estudiante menor; fecha de entrada y salida de cada año escolar y de cualquier sesión de verano u otra sesión extra; materias cursadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre; si se otorgan calificaciones o créditos, la calificación o la cantidad de créditos para la graduación permite el trabajo realizado; verificación o exención de las vacunas requeridas; y fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente. Los registros estudiantiles provisionales obligatorios incluyen un registro o registro que identifique a aquellas personas (excepto el personal escolar autorizado) u organizaciones que solicitan o reciben información del registro; información de salud, incluida la verificación o exención del Programa de Prevención de Discapacidades del Desarrollo de Salud Infantil; participación en programas de educación especial que incluyen pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta; registros de formación lingüística; boletas de progreso y/o avisos; restricciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio o estipulaciones relacionadas; dúplicas de padres o estudiantes adultos a registros impugnados y a medidas disciplinarias; autorizaciones de los padres o prohibiciones de participación de los estudiantes en programas específicos; y resultados de pruebas estandarizadas administradas dentro de los tres años anteriores. Además, se conservan los registros estudiantiles permitidos (pueden destruirse cuando ya no sean útiles). Los registros estudiantiles permitidos incluyen calificaciones objetivas del consejero y/o maestro, resultados de exámenes estandarizados de más de tres años, datos de disciplina de rutina, informes verificados de patrones de comportamiento relevantes, todos los avisos disciplinarios y registros de asistencia. El siguiente puesto es responsable de mantener todos los registros de los estudiantes:

Custodio de registros

Un registro de acceso o registro de quién ha solicitado o recibido información de los registros de un estudiante se mantiene en la carpeta acumulativa del estudiante en la oficina. El Código de Educación y el Reglamento Administrativo 5125 del Distrito establecen los criterios bajo los cuales los funcionarios y empleados escolares pueden acceder, cambiar o eliminar información en los registros de un estudiante.

Acceso de los padres a los registros (Código de Educación §§ 49063, 49065, 49069, 49070, 56504; 34 C.F.R. § 99.7)

Los padres de estudiantes actualmente matriculados o ex estudiantes tienen derecho absoluto de acceso a todos y cada uno de los registros estudiantiles relacionados con sus hijos que mantiene el Distrito. Los padres tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros estudiantiles de sus hijos durante el horario escolar regular dentro de los cinco días hábiles posteriores a la solicitud. El Distrito puede cobrar a los padres una tarifa razonable que no exceda el costo real de reproducción de copias de los registros estudiantiles.

Los padres pueden cuestionar el contenido de un expediente estudiantil si hay una inexactitud, una conclusión o inferencia personal sin fundamento, una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, un comentario no basado en la observación personal de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación anotada, o si el expediente del estudiante incluye información engañosa o viola la privacidad del estudiante u otros derechos. El Superintendente o su designado se reunirá con los padres y el empleado certificado que registró la información en cuestión, si corresponde, y actualmente empleado por el Distrito, dentro de los 30 días. El Superintendente determinará si sostiene o niega las acusaciones. Si el desafío se sostiene, se realizarán los cambios. Si se rechaza la impugnación, los padres pueden apelar la decisión por escrito ante la junta directiva del Distrito dentro de los 30 días posteriores al rechazo. La junta directiva del Distrito determinará si sostiene o rechaza las acusaciones dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una apelación. La decisión de la junta directiva del Distrito es definitiva. El Superintendente y la junta directiva del Distrito no pueden ordenar que se cambie la calificación de un estudiante a menos que el maestro que determinó la calificación tenga la oportunidad de indicar las razones por las cuales se otorgó la calificación y se incluya en todas las discusiones relacionadas con el cambio de calificación.

Revisión del plan de estudios (Código de Educación §§ 49063, 49091.14)

Un prospecto del plan de estudios, que incluye títulos, descripciones e instrucciones y objetivos de cada curso ofrecido, está disponible en el sitio de la escuela para que los padres lo revisen si lo solicitan. Las copias están disponibles por una tarifa razonable que no excede el costo real de la copia.

Revisión de expedientes estudiantiles (Código de Educación §§ 49063, 49064, 49076; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.31)

El Distrito puede compartir registros estudiantiles con funcionarios y empleados escolares que tengan un interés educativo legítimo. "Funcionarios y empleados escolares" e "interés educativo legítimo" se definen en el Reglamento Administrativo 5125 adjunto.

Consentimiento de los padres para divulgar información del estudiante; Sin consentimiento de los padres para divulgar información del directorio (Código de Educación §§ 49061(c), 49063, 49073, 49076, 49077; 10 U.S.C. § 503; 20 U.S.C. §§ 1232g, 7908; 34 C.F.R. § 99.37)

Las leyes federales y estatales requieren que el Distrito obtenga el consentimiento por escrito de los padres antes de la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros de un estudiante, excepto en la medida en que la ley permita la divulgación sin consentimiento (por ejemplo, citación u orden judicial). Sin embargo, el Distrito puede divulgar información del directorio sin el consentimiento de los padres a ciertas entidades. La información del directorio divulgada a agencias policiales, empleadores y posibles empleadores, medios de comunicación puede incluir el nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros. de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, agencia o institución educativa a la que asistió más recientemente. A petición de un reclutador militar o una institución de educación superior, el Distrito debe proporcionar al solicitante los nombres, direcciones y números de teléfono de sus estudiantes de secundaria.

Si no desea que el Distrito divulgue información del directorio de los registros educativos de su estudiante sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar al Distrito por escrito dentro de los 10 días posteriores a este aviso utilizando el formulario de exclusión voluntaria de información del directorio adjunto.

El Distrito no divulgará información del directorio relacionada con un estudiante sin hogar, a menos que un padre o estudiante al que se le hayan otorgado derechos de paternidad haya dado su consentimiento por escrito para que se pueda divulgar la información del directorio.

Transferencia de expedientes estudiantiles (Código de Educación § 49068; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.34)

El Distrito enviará los registros de los estudiantes, incluidos expedientes académicos, registros de vacunación y, cuando corresponda, avisos de suspensión, registros de expulsión y programas educativos individualizados, a otros distritos escolares que hayan solicitado los registros y en los que el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse o está ya inscrito siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante.

Quejas sobre expedientes estudiantiles (Código de Educación § 49063; 20 U.S.C. § 1232g; 34 C.F.R. §§ 99.7, 99.63)

Los padres tienen derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los EE. UU. sobre un supuesto incumplimiento por parte del Distrito de cumplir con los requisitos de la Ley de Disposiciones Generales de Educación o FERPA. El nombre y dirección de la oficina que administra FERPA son:

Oficina de Cumplimiento de Política Estudiantil
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, suroeste
Washington, DC 20202

APÉNDICE

AUSENCIAS

Ausencias Justificadas (Código de Educación §§ 46010.1, 48200, 48205, 48980)

Excepto cuando la ausencia es justificada, los estudiantes entre las edades de 6 y 18 años es requerido por ley asistir la escuela y los padres están obligados a que los estudiantes lo hagan. Los estudiantes serán excusados de la escuela por las siguientes razones.

(1) Enfermedad del estudiante, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
(2) Debajo de cuarentena bajo la dirección del condado u oficial de salud de la ciudad.
(3) Asegurando servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
(4) Asistir a servicios funerarios o lamentando la muerte de un miembro de la familia del estudiante de la familia inmediata o una persona determinada por el padre o tutor del estudiante que esta en una asociacion tan estrecha con el estudiante que se considera la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no sea más de tres días.
(5) Buscar y evaluar a la víctima, el duelo u otros servicios de apoyo relacionados con la muerte de un miembro de la familia inmediata o una persona determinada por el padre o tutor del estudiante que está en una asociación tan estrecha con el estudiante como para ser considerada la familia inmediata del estudiante, siempre y cuando dicha ausencia no sea más de tres días.
(6) Servicio de jurado.
(7) Enfermedad o cita medica durante las horas escolares de un hijo cual es un estudiante de un padre de guardia, incluyendo las ausencias del cuidado de hijos enfermos por cual el personal de la escuela no requiere una nota de un doctor.
(8) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitado a, una asistencia o apariencia en corte, asistencia a un servicio funerario, observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del estudiante, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional sobre el proceso judicial o legislativo ofrecido por una organización sin lucro cuando la ausencia del estudiante sea pedida por medio escrito por el padre y aprobado por el director o representante designado. Asistencia a los retiros religiosos no podrán exceder más de un día escolar por semestre.
(9) Servicio como miembro de una junta de precinto para una elección.
(10) Pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que es un miembro en servicio activo de los servicios uniformados, y ha sido llamado al servicio, está de licencia o ha regresado inmediatamente del despliegue; dichas ausencias se concederán por un período de tiempo que se determinará a discreción del Superintendente.
(11) Asistencia de una ceremonia de naturalización del estudiante para ser un ciudadano de los Estado Unido.
(12) Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural. “Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
(13) Obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres.
(14) Con el propósito de participar en un evento cívico o político, siempre que el estudiante esté en la escuela intermedia o preparatoria y notifique a la escuela antes de la ausencia. Un estudiante puede ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar para este propósito, a menos que el administrador de la escuela permita ausencias justificadas adicionales.
(15) Participar en el procesamiento de ingreso militar.

A un estudiante no se le puede reducir su calificación o perder crédito académico por cualquier ausencia justificada si las tareas y exámenes perdidos que se pueden proporcionar razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un período de tiempo razonable.

Ausencias por Propósitos Religiosos (Código de Educación § 46014)

Con el consentimiento escrito del padre, un estudiante podrá ser excusado de la escuela para asistir a ejercicios religiosos o clases fuera de la escuela. Tales ausencias no podrán exceder cuatro días por mes. Un

estudiante excusado sin embargo debe de mantener su asistencia al nivel mínimo de días escolares requeridos para su grado.

Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta

BP 5118

La Junta de Fideicomisarios desea ofrecer opciones de inscripción para proporcionar a los niños oportunidades de logros académicos que satisfagan sus diversas necesidades. Dichas opciones también se proporcionarán a los niños que residen dentro de los límites de otro distrito de acuerdo con la ley, la política de la Junta y la regulación administrativa.

Cada vez que el superintendente de instrucción pública identifica a la escuela del distrito como una escuela en la Lista de inscripción abierta, un estudiante puede transferirse a otra escuela siempre que la escuela a la que se transfiere tenga un Índice de rendimiento académico más alto. (Código de Educación 48354, 48356)

Con el fin de garantizar que las prioridades de inscripción en la escuela del distrito se implementen de conformidad con la ley, la Junta renuncia a la fecha límite del 1 de enero en el Código de Educación 48354 para todas las solicitudes de transferencia de padres / tutores de niños no residentes asistir a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta en otro distrito. Las solicitudes de transferencia se presentarán entre el 1 de enero y el 1 de marzo del año escolar anterior para el cual se solicita la transferencia.

(cf. 5111.1 - Residencia del distrito)

(cf. 5111.12 - Residencia basada en el empleo de padres / tutores)

Normas para el rechazo de las solicitudes de transferencia

De conformidad con el Código de Educación 48356, la Junta ha adoptado las siguientes normas para la aceptación y el rechazo de las solicitudes de transferencia presentadas por un padre / tutor de un estudiante que asiste a una escuela en otro distrito en la Lista de inscripción abierta. El Superintendente / Director o persona designada aplicará estos estándares de acuerdo con la política de la Junta y la regulación administrativa y se asegurará de que los estándares se apliquen de manera uniforme y consistente.

Según corresponda, el Superintendente / Director o la persona designada pueden denegar una solicitud de transferencia en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Al determinar que la aprobación de la solicitud de transferencia afectaría negativamente la capacidad de un programa, clase o nivel de grado, que incluye:

a . La escuela, el salón de clases o el programa que excede la proporción máxima de alumnos por maestro especificada en el acuerdo de negociación colectiva del distrito

b. La escuela o el salón de clases que excede la capacidad física de la instalación de acuerdo con el plan maestro de las instalaciones del distrito u otro documento de planificación de la instalación

(cf. 6151 - Tamaño de la clase)

(cf. 7110 - Plan maestro de las instalaciones)

2. Tras la determinación de que la aprobación de la transferencia la aplicación tendría un impacto financiero adverso en el distrito, que incluye:

a. La contratación de personal adicional certificado o clasificado

b. El funcionamiento de aulas adicionales o instalaciones educativas.

c. Gastos incurridos por el distrito que no estarían cubiertos por la distribución de fondos recibidos del estado, lo que resulta en una reducción de los recursos disponibles para los estudiantes residentes.

Proceso de apelación para solicitudes

de denegación de transferencia Un padre / tutor puede apelar la denegación de una solicitud de transferencia del distrito. a la Junta presentando una solicitud de apelación por escrito ante el Superintendente / Director o su designado dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación por escrito de la denegación. Además, un padre / tutor que cree que ha sido objeto de discriminación puede presentar una apelación utilizando los Procedimientos Uniformes de Quejas del distrito.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja)

La Junta programará una audiencia de apelación tan pronto como sea posible en una reunión regular o especial de la Junta. En la audiencia, el padre / tutor tendrá el derecho de presentar evidencia oral o escrita, refutar evidencia del distrito e interrogar a cualquier testigo del distrito. A menos que el padre / tutor solicite que la audiencia se celebre en sesión abierta, la audiencia se llevará a cabo en sesión cerrada para proteger la privacidad de los estudiantes de conformidad con la ley.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de la sesión cerrada)

La Junta tomará su decisión en la próxima reunión programada regularmente y enviará su decisión a todas las partes interesadas. La decisión de la Junta será definitiva.

Evaluación del programa

El Superintendente / Director o persona designada deberá recopilar datos sobre el número de estudiantes que se transfieren fuera del distrito de conformidad con la Ley de Inscripción Abierta. Él / ella también recopilará datos sobre la cantidad de estudiantes que solicitan la transferencia al distrito y la cantidad de solicitudes otorgadas, denegadas o retiradas.

El Superintendente / Director o persona designada deberá informar regularmente a la Junta sobre la implementación de este programa.

La Ley de Inscripción Abierta Transfiere

AR 5118

Distrito de inscripción significa el distrito, aparte del distrito en el que reside el padre / tutor del estudiante, en el que el padre / tutor tiene la intención de inscribir a su hijo. (Código de Educación 48352)

Distrito de residencia significa el distrito en el que reside el padre / tutor de un estudiante y en el que se requeriría que el estudiante se matricule de conformidad con el Código de Educación 48200. (Código de Educación 48352)

(cf. 5111.1 - Residencia del Distrito)

Escuela de inscripción abierta significa una escuela de "bajo rendimiento" identificada por el Superintendente de Instrucción Pública (SPI) de conformidad con el Código de Educación 48352 y 5 CCR 4701. (Código de Educación 48352; 5 CCR 4701)

Las solicitudes de transferencia a la escolar del distrito

prioridad de inscripción deberán Estar disponible para los estudiantes que residen en este distrito. Ningún estudiante que resida dentro del distrito o que esté actualmente matriculado en la escuela del distrito será desplazado por un estudiante que se transfiere de conformidad con el Código de Educación 48350-48361 o 5 CCR 4700-4703. (Código de Educación 48354, 48356)

Las solicitudes deberán presentarse dentro de los plazos establecidos por la política de la Junta.

Sin embargo, la fecha límite de solicitud no se aplicará a una solicitud que solicite una transferencia si el padre / tutor con quien reside el estudiante se alistó en el ejército y fue reubicado por el ejército dentro de los 90 días antes de presentar la solicitud. (Código de Educación 48354)

(cf. 6173.2 - Educación de niños de familias militares)

El Superintendente / Director o persona designada no tendrá en cuenta los logros académicos previos del estudiante, el rendimiento deportivo, la condición física, el dominio del idioma inglés, el ingreso familiar o cualquiera de los prohibidos. bases para la discriminación enumeradas en el Código de Educación 200. (Código de Educación 48354, 48356)

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 6172 - Programa de estudiantes dotados y talentosos) A los

estudiantes que soliciten transferencias de inscripción abierta se les asignará prioridad para aprobación de la siguiente manera: (Código de Educación 48356)

1. Primera prioridad para los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela del distrito

2. Segunda prioridad para los estudiantes que se transfieren de una escuela de mejora del programa clasificada en el decil 1 en el Índice de rendimiento académico (API)

Si El número de estudiantes que solicitan que la escuela del distrito exceda el número de espacios disponibles en la escuela, el Superintendente / Director o la persona designada. Hall llevará a cabo una lotería, en el orden de prioridad de grupo identificado en los ítems # 1 y # 2 anteriores, para seleccionar estudiantes al azar hasta que se llenen todos los espacios disponibles. (Código de Educación 48356)posteriores a la

Dentro de los 60 días recepción de la solicitud, el Superintendente / Director o la persona designada deberá notificar por escrito al padre / tutor y al distrito de residencia del estudiante sobre si la solicitud ha sido aceptada o rechazada. Si la solicitud ha sido rechazada, la notificación deberá indicar los motivos del rechazo. Si la solicitud ha sido aprobada, la notificación especificará la dirección de la escuela. (Código de Educación 48357; 5 CCR 4702)

Términos de aprobación

El Superintendente / Director o persona designada se asegurará de que la escuela del distrito tenga un API más alto que la escuela en la que el estudiante estaba matriculado previamente. (Código de Educación 48356)

El padre / tutor deberá inscribir a su hijo el primer día de instrucción o antes o dentro de los 14 días calendario posteriores a la recepción del aviso de aprobación de la solicitud por parte del distrito, lo que ocurra más tarde. Si el padre / tutor no inscribe a su hijo dentro de este plazo, el distrito puede negarse a inscribir al estudiante. (5 CCR 4703)

Al momento de la inscripción, el distrito otorgará al estudiante los créditos para la graduación que recibió de su distrito de residencia. El estudiante será elegible para la graduación de la escuela del distrito al completar los requisitos de graduación estatales y distritales. (Código de Educación 48358)

(cf. 6143 - Cursos de estudio)

(cf. 6146.1 - Requisitos de graduación de la escuela secundaria)

(cf. 6146.5 - Requisitos de graduación de la escuela primaria / secundaria)

(cf. 6162.52 - Examen de egreso de la escuela secundaria)

Un estudiante admitido en Se considerará que la escuela del distrito a través de este proceso ha cumplido los requisitos de residencia del distrito de conformidad con el Código de Educación 48204 y no se le solicitará que vuelva a solicitar la inscripción, independientemente de si su escuela de residencia permanece en la Lista de Inscripción Abierta. (Código de Educación 48356; 5 CCR 4702) Los

padres / tutores son responsables de transportar a sus hijos a la escuela.

Traslados fuera de la escuela del distrito

Una vez que el Departamento de Educación de California (CDE) identifique que la escuela del distrito está en la Lista de Inscripción Abierta, el Superintendente / Director o la persona designada notificará a los padres / tutores de cada estudiante la opción de transferencia. Este aviso se proporcionará el primer día de instrucción. Sin embargo, si el CDE no ha notificado al distrito si la escuela está en la lista para el primer día de instrucción, la notificación se proporcionará a más tardar 14 días calendario después de que la Lista de inscripción abierta se publique en el sitio web del CDE. (Código de Educación 48354; 5 CCR 4702)

(cf. 0520.2 - Escuelas de mejora del programa Título I)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

BP 5117

La Junta de Fideicomisarios reconoce que los padres / tutores de los estudiantes que residen dentro de los límites geográficos de un distrito pueden, por una variedad de razones, desear inscribir a sus hijos en una escuela en otro distrito.

(cf. 5111.1 - Residencia del distrito)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

La Junta puede celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un período que no exceda los cinco años escolares, para la asistencia entre distritos de los estudiantes que son residentes de Los distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o denegará la asistencia entre distritos. También puede contener estándares acordados por ambos distritos para volver a solicitar y / o revocar el permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso de transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre / tutor de un estudiante del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente / El director o la persona designada deberán revisar la solicitud y pueden aprobar o denegar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Transporte

El distrito no proporcionará transporte más allá de cualquier área de asistencia escolar. A solicitud del padre / tutor del estudiante, el Superintendente / Director o persona designada puede autorizar el transporte de un estudiante de transferencia entre distritos hacia y desde las paradas de autobús

designadas dentro del área de asistencia de la escuela a la que asiste el estudiante si hay espacio disponible.

Asistencia entre distritos

AR 5117

Acuerdos y permisos de asistencia entre distritos

De acuerdo con un acuerdo entre la Junta de Fideicomisarios y la junta de otro distrito, se puede emitir un permiso que autorice a un estudiante de cualquiera de los distritos a inscribirse en el otro distrito previa aprobación de ambos distritos, en la medida en que según lo permitan las instalaciones.

El distrito publicará en su sitio web los procedimientos y plazos para solicitar un permiso de transferencia entre distritos, incluido un enlace a BP / AR 5117 - Asistencia entre distritos. La información publicada incluirá, pero no se limitará a: (Código de Educación 46600.1, 46600.2)

1. La fecha en que el distrito comenzará a aceptar y procesar las solicitudes de transferencia entre distritos para el siguiente año escolar

2. Las razones por las cuales el distrito puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deben presentarse como evidencia de respaldo

3. Si corresponde, el proceso y los plazos por los cuales se puede apelar una denegación de una solicitud dentro del distrito antes de que el distrito emita una decisión final

4. Una declaración que un padre / tutor no cumpla con los plazos establecidos por el distrito se considerará un abandono de la solicitud

5. Los plazos aplicables para procesar una solicitud, incluidas las siguientes declaraciones:

a. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito 15 o menos días calendario antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia, el distrito notificará al padre / tutor de su decisión final dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha solicitud fue recibida.

si. Para una solicitud de transferencia entre distritos recibida por el distrito más de 15 días antes del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia entre distritos, el distrito notificará a los padres / tutores de su decisión final lo antes posible, pero no más tarde. más de 14 días calendario después del comienzo de la instrucción en el año escolar para el cual se solicita la transferencia.

6. Las condiciones bajo las cuales un permiso de transferencia entre distritos existente puede ser revocado o rescindido.

Base caso por caso

El Distrito Escolar Primario Hope considerará cada solicitud de permiso entre distritos caso por caso. El Distrito Escolar Primario Hope revisará cada solicitud de asistencia entre distritos, ya sea que el estudiante se transfiera dentro o fuera del distrito.

Proceso de selección

Hope permitirá transferencias entre distritos al distrito para satisfacer las necesidades de inscripción de cada nivel de grado. Se dará prioridad a los hijos o nietos del personal de Hope School y los miembros de la junta, estudiantes con hermanos que cumplan con las necesidades de inscripción en más de un nivel de grado. En igualdad de condiciones, los estudiantes podrán ingresar al distrito por

orden de llegada, siempre que cumplan con todos los requisitos para la inscripción entre distritos y hayan completado los requisitos iniciales para su consideración según lo especificado por la Junta y el Superintendente / Director. Además, la Junta de Fideicomisarios siempre se reserva el derecho de hacer excepciones especiales al procedimiento de selección entre distritos.

A solicitud de los padres, un estudiante que ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o del distrito de inscripción propuesta como víctima de un acto de intimidación, como se define en el Código de Educación, sección 489000 (r) cometido por un estudiante del distrito de residencia, se le dará prioridad para la asistencia entre distritos. (Código de Educación 46600).

Aprobación del permiso entre distritos

El Superintendente / Director o persona designada puede aprobar un permiso de asistencia entre distritos para un estudiante por cualquiera de las siguientes razones cuando se estipula en el acuerdo:

a. Padre / tutor en el distrito. Cuando las necesidades de cuidado infantil del estudiante son satisfechas por un padre / tutor, pariente o cuidador en el distrito receptor.

b. Hermano que asiste a la escuela en el distrito: cuando el estudiante tiene un hermano que asiste a la escuela en un distrito receptor, para evitar dividir la asistencia familiar.

c. Movido durante el año escolar: Para completar un año escolar cuando los padres / tutores se han mudado del distrito durante el año, siempre y cuando el estudiante haya asistido al Distrito Escolar Primario Hope durante un año (180 días escolares consecutivos) antes de la mudanza.

d. Permanecer en clase: para permitir que los estudiantes permanezcan en una clase que se gradúa ese año del Distrito Escolar Primario Hope

e. Ajuste personal y social: para proporcionar un cambio en el entorno escolar por razones de ajuste personal y social.

f. Programa educativo: cuando un interés válido es un programa educativo particular que no se ofrece en el distrito de residencia.

Desempeño de comportamiento y asistencia

El Superintendente / Director o persona designada, antes de aprobar una solicitud de asistencia entre distritos para transferir al distrito, puede comunicarse con el distrito de residencia del estudiante para determinar si el niño cumple con los estándares de desempeño y asistencia de comportamiento del Distrito Escolar Primario Hope. Si se determina que un niño está experimentando dificultades en estas áreas, el Superintendente / Director o la persona designada pueden recomendar a la Junta que se rechace la solicitud de asistencia entre distritos.

1) Derecho del distrito a negar el acuerdo: El Distrito Escolar Primario Hope se reserva el derecho de negar cualquier solicitud de acuerdo de asistencia entre distritos antes de que el niño se inscriba en este distrito por las siguientes razones:

a. Estándares de comportamiento: el estudiante no cumple con los estándares de comportamiento establecidos por su distrito de residencia.

b. Asistencia: El estudiante ha experimentado dificultades para asistir regularmente y / o llegar a tiempo a su distrito de residencia.

c. Clases superpobladas: se determina que las clases en este distrito están superpobladas y se necesita espacio para permitir la inscripción de estudiantes adicionales que residen en este distrito.

d. Límite de tamaño de clase: El Distrito Escolar Primario Hope puede invocar un límite de tamaño de clase para calificaciones individuales en cualquier momento durante el año escolar.

e. Estándares académicos: El Distrito Escolar Primario Hope no puede aceptar a ningún alumno que no esté trabajando hasta el nivel de habilidad individual del alumno.

f. Contrato entre distritos: todos los padres de estudiantes entre distritos deberán firmar un contrato que describa los requisitos para obtener un permiso entre distritos. Cualquier violación del contrato puede resultar en la revocación entre distritos y / o el acuerdo entre distritos no se otorgará en los años siguientes.

2) Derecho del distrito a revocar el acuerdo: El Distrito Escolar Primario Hope se reserva el derecho de revocar cualquier permiso de asistencia entre distritos en cualquier momento durante el año escolar por las siguientes razones:

a. Fracaso en mantener los estándares de comportamiento: El estudiante no cumple con los estándares de comportamiento establecidos por el distrito.

b. Problemas de asistencia / tardanza: el estudiante ha llegado tarde o ausente sin una excusa válida que exceda el 10% de los días de instrucción que el estudiante está matriculado.

c. Logro académico: si el distrito siente que el estudiante no está trabajando a su máximo potencial, incluso si el estudiante no está completando el trabajo asignado en el aula a satisfacción del maestro de aula.

3) Transporte: El Distrito Escolar Primario Hope no proporcionará transporte para el estudiante con un permiso entre distritos.

4) Aviso oportuno: El padre / tutor de un estudiante al que se le niega un permiso de transferencia de conformidad con el Código de Educación 46600-46611 recibirá un aviso del distrito de acuerdo con la ley, de la decisión final del distrito. (Código de Educación 4660.2 (a) (5).rechaza la

Si su solicitud de transferencia entre distritos del estudiante, el Superintendente / Director o la persona designada deberá, por escrito, notificar a los padres / tutores de su derecho a apelar ante la Junta de Educación del Condado dentro de 30 calendarios) días desde la fecha de la decisión final. (Código de Educación 46600.2 (b))

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

Todos los avisos a los padres / tutores con respecto a la decisión del distrito sobre cualquier solicitud de transferencia entre distritos deberán cumplir con los requisitos de traducción del Código de Educación 48985, y se puede proporcionar por correo postal, en formato electrónico si el padre / tutor proporciona una dirección de correo electrónico, o por cualquier otro método que normalmente se utiliza para comunicarse con los padres / tutores por escrito. (Código de Educación 46600.2) En

espera de una decisión de los dos distritos o por la Junta del Condado en apelación, el Superintendente / Director o la persona designada pueden admitir provisionalmente a un estudiante que reside en otro distrito por un período que no exceda dos meses escolares (Education Co de 44603). Si la decisión no se ha dictado por la conclusión de dos meses escolares y los distritos o la Junta del Condado aún están operando dentro de los plazos establecidos, no se le permitirá al estudiante continuar asistiendo a la escuela del distrito en la que el estudiante fue admitido provisionalmente. (Código de Educación 46603)

Los estudiantes que están siendo considerados para expulsión o que han sido expulsados no pueden apelar las denegaciones o rescisiones de asistencia entre distritos mientras los procedimientos de expulsión están pendientes o durante el período de expulsión. (Código de Educación 46601)

(cf. 5119 - Estudiantes expulsados de otros distritos)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Una vez que un alumno es admitido en la escuela del distrito sobre la base de un permiso de asistencia entre distritos, el alumno será requerido para volver a solicitar una transferencia entre distritos cada año. (Código de Educación 46600)

Procedimientos de Quejas Uniformes de Williams

BP 1312.3

Relaciones con la Comunidad

La Junta de Fideicomisarios reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de quejas siempre que sea posible. Para resolver las quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa que lo acompaña.

Quejas sujetas a UCP

Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) del distrito se utilizarán para investigar y resolver las siguientes quejas:

1. *Cualquier queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales que rigen cualquier programa sujeto a la UCP que ofrece el distrito, incluidos los programas de educación de adultos; Programas de educación y seguridad después de la escuela; Carrera agrícola Educación técnica; Centros de educación de indios americanos y evaluaciones de programas de educación de la primera infancia; educación bilingue; Asistencia de pares de California y programas de revisión para maestros; programas de educación técnica y técnica profesional de carrera, programas de capacitación técnica y técnica de carrera; educación técnica profesional federal; programas de cuidado y desarrollo infantil; programas de nutrición infantil; educación compensatoria; programas consolidados de ayuda categórica; Ayuda de impacto económico; la Ley federal de éxito de todos los estudiantes; educación migrante; Centros y programas ocupacionales regionales; planes de seguridad escolar; programas de educación especial; Programas preescolares del estado de California; Programas de educación para la prevención del consumo de tabaco; y cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no sea financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con el Código de Educación 64000*

(cf. 3553 - Comidas gratuitas y de precio reducido)

(cf. 3555 - Cumplimiento del programa de nutrición)

(cf. 5131.62 - Tabaco)

(cf.5148 - Cuidado y desarrollo infantil)

(cf.5148.2 - Programas antes / después de la escuela)

(cf.5148.3 - Educación preescolar / primera infancia)

(cf.6159 - Programa de educación individualizada)

(cf.6171 - Programas Título I)

(cf.6174 - Educación para estudiantes de inglés)

(cf.6175 - Programa de educación para migrantes

)Educación técnica profesional)

(cf.6178 -(cf.6178.1 - Aprendizaje basado en el trabajo)

(cf.6178.2 - Centro / programa ocupacional regional)

(cf. 6200 - Educación de adultos)

2. *Cualquier queja, por parte de un estudiante, empleado u otra persona que participe en un programa o actividad del distrito, alegando la ocurrencia de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación) en los programas del distrito y actividades, incluso en esos programas o r actividades financiadas directamente por o que reciben o se benefician de cualquier asistencia financiera estatal, en función de las características reales o percibidas de la persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estado migratorio, identificación del grupo étnico, edad, religión, matrimonio estado, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra*

característica identificada en el Código de Educación 200 o 220, el Código de Gobierno 11135 o el Código Penal 422.55, o basado en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

3. Cualquier queja alegando incumplimiento del distrito con el requisito de proporcionar alojamiento razonable a un estudiante lactante en el campus de la escuela para extraerse el pecho ordeñe, amamante a un niño pequeño o aborde otras necesidades del estudiante relacionadas con la lactancia materna (Código de Educación 222)

(cf. 5146 - Estudiantes casados / embarazadas / padres)

4. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con los requisitos para proporcionar un estudiante embarazada o con hijos las adaptaciones especificadas en el Código de Educación 46015, incluidas las relacionadas con la provisión de licencia parental, derecho de regreso a la escuela de inscripción previa o a un programa educativo alternativo, si lo desea, y posible inscripción en la escuela por un quinto año de instrucción para permitir que el estudiante complete los requisitos estatales y de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 46015)

5. Cualquier queja que alegue al distrito t incumplimiento de la prohibición de exigir a los estudiantes que paguen cuotas, depósitos u otros cargos por participar en actividades educativas (5 CCR 4610)

(cf. 3260 - Tasas y cargos)

(cf. 3320 - Reclamaciones y acciones contra el distrito)

6. Cualquier queja que alegue incumplimiento del distrito con los requisitos aplicables del Código de Educación 52060-52077 relacionados con la implementación del plan local de control y rendición de cuentas, incluido el desarrollo de una descripción general del presupuesto de la fórmula de financiación de control local para padres / tutores (Código de Educación 52075)

(cf. 0460 - Plan de control y rendición de cuentas local)

(cf. 3100 - Presupuesto)

7. Cualquier queja que alegue el incumplimiento de los requisitos relacionados con el desarrollo de un plan escolar para el logro de los estudiantes o el establecimiento de un consejo escolar, como se requiere para la solicitud consolidada de fondos categóricos federales y / o estatales específicos (Código de Educación 64000-64001, 65000-65001)

(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos escolares)

8 . cualquier queja, por o en nombre del estudiante que es un joven de crianza como se define en el Código de Educación 51225.2, alegando incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable a la relación del estudiante decisiones de colocación ing; las responsabilidades del enlace educativo del distrito con el estudiante; el otorgamiento de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otra escuela, distrito o país; escuela o transferencia de registros; o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)

9. Cualquier queja, por o en nombre de un estudiante sin hogar como se define en 42 USC 11434a, alegando el incumplimiento del distrito con cualquier requisito aplicable al estudiante con respecto a la concesión de crédito por cursos completados satisfactoriamente en otro distrito o la concesión de una exención de los requisitos de graduación impuestos por la Junta (Código de Educación 51225.1, 51225.2)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

10. Cualquier queja que alegue el incumplimiento del distrito con el requisito de minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria (Código de Educación 51210, 51223)

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

11. Cualquier queja que alegue represalias contra un demandante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política

12. Cualquier otro r queja según lo especificado en una política del distrito

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para llegar a una resolución de la queja que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer ADR como mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver cualquier queja que implique agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que el uso de ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá a todos los demandantes de represalias. Al investigar las quejas, la confidencialidad de las partes involucradas estará protegida según lo exija la ley. Según sea apropiado para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el Superintendente o la persona designada deberán mantener confidencial la identidad del demandante y / o el sujeto de la queja si es diferente del demandante, siempre y cuando ya que se mantiene la integridad del proceso de queja.

(cf. 4119.23 / 4219.23 / 4319.23 - Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

(cf. 5125 - Expedientes del estudiante)

(cf. 9011 - Divulgación de información confidencial / privilegiada)

Cuando una alegación que no está sujeta a UCP se incluye en un Queja de UCP, el distrito remitirá la alegación no relacionada con UCP al personal o la agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá las alegaciones relacionadas con UCP a través de UCP del distrito.

El Superintendente / Director o persona designada deberá brindar capacitación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con UCP, incluidos los pasos y los plazos especificados en esta política y el reglamento administrativo que lo acompaña.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

El Superintendente / Director o persona designada deberá mantener un registro de cada queja y las acciones posteriores relacionadas, incluidos los pasos tomados durante la investigación y todo información requerida para cumplir con 5 CCR 4631 y 4633.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Quejas no relacionadas con UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas a las UCP del distrito, sino que deberán remitirse a la agencia especificada: (5 CCR 4611)

> *1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia infantil se remitirá al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección y a la agencia policial correspondiente.*

(cf. 5141.4 - Prevención e informes de abuso infantil)

> *2. Cualquier queja que alegue violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil se remitirá, para instalaciones con licencia, al Departamento de Servicios Sociales y, para instalaciones exentas de licencia, se remitirá el administrador regional apropiado de Desarrollo Infantil.*
>
> *3. Cualquier queja que alegue fraude se remitirá a la Subdirección Legal, de Auditoría y Cumplimiento del Departamento de Educación de California.*

Cualquier queja que alegue discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo y Vivienda Justa de California.

Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o instalaciones urgentes que representen una amenaza para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros, o violaciones de salud y seguridad en cualquier Programa Preescolar del Estado de California exento de licencia será investigado y resuelto de acuerdo con los procedimientos en AR 1312.4-Procedimientos de queja uniformes de Williams. (Código de Educación 8235.5,35186)

(cf. 1312.4 - Procedimientos Williams) Procedimientos

Uniformes de Quejas de Uniformes de Quejas

AR 1312.3

Relaciones con la Comunidad

Salvo que la Junta de Fideicomisarios pueda proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de queja (UCP) se utilizarán para investigar y resolver solo las quejas especificadas en BP 1312.3.

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 1312.2 - Quejas relativas a los materiales de instrucción)

(cf. 1312.4 - Procedimientos de reclamo uniformes de Williams)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Oficiales de cumplimiento

El distrito designa a las personas, posiciones o unidades identificadas a continuación como responsables de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. El individuo (s), posición (es) o unidad (es) también sirven como los oficiales de cumplimiento especificados en AR 5145.3 - No discriminación / Acoso responsable de manejar las quejas con respecto a la discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar)) Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y garantizarán el cumplimiento de la ley por parte del distrito.

(cf. 5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

Superintendente / Director

613 W. Teapot Dome Ave.

Porterville, CA 93257

(559) 784-1064

El oficial de cumplimiento que recibe una queja puede asignar otro oficial de cumplimiento a investigar y resolver la queja. El oficial de cumplimiento notificará de inmediato al demandante y al demandado, si corresponde, si se asigna otro oficial de cumplimiento a la queja.

En ningún caso se asignará un oficial de cumplimiento a una queja en la que el oficial de cumplimiento tenga un sesgo o conflicto de intereses que prohibiría la investigación o resolución justa de la queja. Cualquier queja contra un oficial de cumplimiento o que plantee una inquietud sobre la capacidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicios se presentará ante el Superintendente o su designado, quien determinará cómo se investigará la queja.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que los empleados asignados para investigar y resolver quejas reciban capacitación y tengan conocimiento de las leyes y programas en cuestión en las quejas a las que están asignados. La capacitación brindada a dichos empleados incluirá las leyes y regulaciones estatales y federales vigentes que rigen el programa, los procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluidas las que alegan discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), estándares aplicables para tomar decisiones sobre quejas , y medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el Superintendente o su designado.

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado determinará si las medidas provisionales son necesarias durante y en espera del resultado de una investigación. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberán consultar con el Superintendente, la persona designada por el Superintendente o, si corresponde, el director del sitio para implementar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales permanecerán vigentes hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política UCP y la regulación administrativa del distrito se publicarán en el sitio escolar y en todas las oficinas del distrito y la escuela, incluidos los salones de personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

Además, el Superintendente / Director o persona designada deberá notificar anualmente por escrito el UCP del distrito a los estudiantes, empleados, padres / tutores de los estudiantes del distrito, miembros del comité asesor del distrito, miembros del comité asesor de la escuela, funcionarios apropiados de la escuela privada o representantes y otras partes interesadas. 5 CCR 4622

(cf. 0420 - Planes escolares / Consejos de sitio)

(cf. 1220 - Comités consultivos de ciudadanos)

(cf. 4112.9 / 4212.9 / 4312.9 - Notificaciones de empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

La notificación incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidas las relacionadas con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o la intimidación contra cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetos a UCP como se identifica en la sección "Quejas sujetas a UCP" en la política de la Junta que lo acompaña

2. Una declaración de que una queja con respecto a los honorarios de los estudiantes o el plan local de control y responsabilidad (LCAP) puede presentarse de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar el queja

(cf. 0460 - Plan de control y responsabilidad local)

(cf. 3260 - Tasas y cargos)

3. Una declaración de que un estudiante matriculado en una escuela pública no deberá pagar y una tarifa por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares

4. Una declaración de que una queja con respecto a las tarifas estudiantiles debe presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación

5. Una declaración de que el distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los jóvenes de crianza temporal, los estudiantes sin hogar, los ex alumnos de la escuela juvenil que ahora están inscritos en el distrito, los hijos de familias militares, los alumnos migrantes y los alumnos inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados , como se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de queja

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de)

acogida(cf. 6173.2 - Educación de niños de familias militares)

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)

(cf. 6175 - Programa de educación para migrantes)

6. Identificación de los miembros del personal responsable, los puestos o las unidades designadas para recibir las quejas

7. Una declaración de que las quejas serán investigadas de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al reclamante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la queja, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del reclamante

8. Una declaración de que el reclamante tiene derecho a apelar la decisión del distrito al CDE mediante la presentación de una apelación por escrito, incluida una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de los 15 días posteriores a la recepción de la decisión del distrito

9. Una declaración que informa al demandante sobre cualquier remedio de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos, órdenes de restricción u otros r remedios u órdenes que

pueden estar disponibles en virtud de las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si corresponde

10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles sin cargo

La notificación anual, la información de contacto completa de los oficiales de cumplimiento e información relacionada al Título IX, según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 221.61, se publicará en el sitio web del distrito y se puede proporcionar a través de las redes sociales respaldadas por el distrito, si están disponibles.

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los estudiantes y padres / tutores, incluidos los estudiantes y los padres / tutores con dominio limitado del inglés, tengan acceso a la información relevante proporcionada en la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con el UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un único idioma primario que no sea inglés, la política, regulación, formularios y avisos del distrito relacionados con el UCP se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el Código de Educación 234.1 y 48985 En todos los demás casos, el distrito asegurará un acceso significativo a toda la información relevante de UCP para padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Presentación de quejas

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Todas las quejas serán presentadas por escrito y firmadas por el demandante. Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones como una discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudar en la presentación de la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deberán presentarse de acuerdo con las siguientes reglas, según corresponda:

1. Una queja que alegue la violación del distrito de las leyes o regulaciones estatales o federales aplicables que rigen los programas especificados en la política de la Junta adjunta (artículo # 1 del la sección "Quejas sujetas a UCP") puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)

2. Cualquier queja que alegue incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de los aranceles, depósitos y cargos de los estudiantes o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia, para respaldar un denuncia de incumplimiento. Se puede presentar una queja sobre una violación de la prohibición contra el cobro de tarifas ilegales para estudiantes ante el director de la escuela o ante el Superintendente o su designado. Sin embargo, dicha queja deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) puede ser presentada solo por personas que aleguen haber sufrido personalmente discriminación ilegal o que crean que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación ilegal. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal. El superintendente o la persona designada puede extender el tiempo de presentación hasta por 90 días por una buena causa, previa solicitud por escrito del demandante que establezca los motivos de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando una queja alegando discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento) se presenta de forma anónima, el oficial de cumplimiento

deberá llevar a cabo una investigación u otra respuesta según corresponda, dependiendo de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionado y la seriedad de la denuncia.

5. Cuando el demandante de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar) o la presunta víctima, cuando no es el demandante, solicita confidencialidad, el oficial de cumplimiento informará al demandante o víctima de que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Al cumplir con una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará todas las medidas razonables para investigar y resolver / responder a la queja consistente con la solicitud.

Mediación

Dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de utilizar la mediación. Se ofrecerá mediación para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni utilizará para resolver cualquier queja que implique una denuncia de agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes acuerdan la mediación, el oficial de cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja alegando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea una parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con una investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el demandante acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y la queja se retira, entonces el distrito tomará solo las acciones acordadas a través de la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos posteriores especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la queja

Dentro de los 5 días hábiles después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento comenzará una investigación sobre la queja.

Dentro de un día hábil después de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento brindará al reclamante y / o al representante del reclamante la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y notificará al reclamante y / o al representante de la oportunidad de presentar al oficial de cumplimiento cualquier evidencia, o información que conduzca a evidencia, para respaldar las alegaciones en la queja. Dicha evidencia o información puede presentarse en cualquier momento durante la investigación.

Al realizar la investigación, el oficial de cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la queja, incluida cualquier evidencia adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible donde se alegue que las acciones relevantes tuvieron lugar. A intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento informará a ambas partes sobre el estado de la investigación.

Para investigar una queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el oficial de cumplimiento entrevistará a las presuntas víctimas, a los

presuntos delincuentes y a otros testigos relevantes de forma privada, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal adicional o asesor legal pueden realizar o apoyar la investigación.

La negativa de un demandante a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en el rechazo de la queja debido a un falta de evidencia para apoyar la acusación. Del mismo modo, la negativa de un encuestado a proporcionar al investigador del distrito documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, el fracaso o la negativa a cooperar en la investigación, o la participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar en un hallazgo, basado en evidencia recogido, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

De conformidad con la ley, el distrito proporcionará al investigador acceso a los registros y otra información relacionada con la alegación en la queja y de ninguna manera obstruirá la investigación. El fracaso o la negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en un hallazgo basado en la evidencia recolectada de que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del demandante. (5 CCR 4631)

Cronología para la decisión final

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante un informe escrito, como se describe en la sección "Decisión final escrita" a continuación, dentro de los 60 días calendario posteriores a la recibo de la queja por parte del distrito. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación e intimidación), se informará al demandado sobre cualquier extensión del plazo acordado por el demandante. Al demandado también se le enviará la decisión final por escrito del distrito al mismo tiempo que se le proporciona al demandante.

Para cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y la intimidación), se informará al demandado sobre cualquier extensión del plazo acordado por el demandante, se le enviará la decisión final por escrito del distrito y, de la misma manera que el demandante, puede presentar una queja ante la Junta si no está satisfecho con la decisión.

Decisión final por escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito incluirá: (5 CCR 4631)

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia reunida. Al llegar a una determinación objetiva, los se pueden tener en cuenta siguientes factores:

a. Declaraciones hechas por cualquier testigo

b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados

c. Cómo reaccionó el reclamante al incidente

d. Cualquier documental u otra evidencia relacionada con la presunta conducta

e. Instancias pasadas de conducta similar por parte de presuntos delincuentes

f. Acusaciones falsas pasadas hechas por el demandante

g. La (s) conclusión (es) de la ley

h. Disposición de la queja

i. Justificación de dicha disposición

Para las quejas de represalia o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o intimidación), la disposición de la queja incluirá una determinación para cada alegación en cuanto a si se han producido represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un entorno hostil puede implicar la consideración de lo siguiente:

a. La manera en que la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes

b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta

c. La relación entre la presunta víctima (s) y el delincuente (s)

d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta

e. El tamaño de la escuela, la ubicación de los incidentes y el contexto en el que ocurrieron

f. Otros incidentes en la escuela que involucran a diferentes personas

1. Acciones correctivas, incluidas las acciones que se han tomado o se tomarán para abordar las alegaciones en la queja e incluyen, con respecto a una queja de honorarios de estudiantes, un remedio que se corresponda con Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600

Para quejas de discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), la decisión puede, según lo exige la ley, incluir:

g. Las acciones correctivas impuestas al encuestado

1. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al demandante u otra persona que fue objeto de la queja, pero esta información no debe compartirse con el demandado.

2. Medidas sistémicas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir la recurrencia.

3. Notificación del derecho del demandante y del demandado a apelar la decisión del distrito al CDE dentro de los 15 días calendario, y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar recurrencias o represalias y para informar cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte relevante de una decisión se puede comunicar a una víctima que no sea el demandante y a otras partes que puedan estar involucradas en la implementación de la decisión o que se vean afectadas por la queja, siempre que la privacidad de las partes está protegido. En una queja que alega discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar), la notificación de la decisión del distrito a la presunta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se impondrá al demandado que se relaciona directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre / tutor con dominio limitado del inglés y el estudiante involucrado está matriculado en una escuela en la cual el 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo idioma primario que no sea inglés, entonces la decisión también se traducirá a ese idioma de conformidad con el Código de Educación 48985. En todos los demás casos, el distrito garantizará un acceso significativo a toda la información relevante para los padres / tutores con dominio limitado del inglés.

Para las quejas que alegan discriminación ilegal basada en la ley estatal (como el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar), la decisión también incluirá un aviso al demandante de que:

1. El demandante puede buscar remedios disponibles de la ley civil fuera de los procedimientos de queja del distrito, incluida la búsqueda de asistencia de centros de

mediación o abogados de interés público / privado, 60 días calendario después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La moratoria de 60 días no se aplica a las quejas que buscan desagravio por mandato judicial en los tribunales estatales ni a las quejas de discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas que alegan discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. En www.ed.gov/ocr dentro de los 180 días de la supuesta discriminación.

Acciones correctivas

Cuando se determina que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento adoptará cualquier acción correctiva apropiada permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se centran en el entorno escolar más amplio pueden incluir, entre otras, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para profesores, personal y estudiantes; actualizaciones a las políticas del distrito; o encuestas de clima escolar.

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

Para quejas que impliquen represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), los remedios apropiados que se pueden ofrecer a la víctima pero que no se comunican al demandado pueden incluir, entre otros. a, lo siguiente:

1. Asesoramiento

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

2. Apoyo académico

3. Servicios de salud

4. Asignación de una escolta para permitir que la víctima se mueva de forma segura por el campus

5. Información sobre los recursos disponibles y cómo informar incidentes o represalias similares

6. Separación de la víctima de cualquier otra persona involucrada, siempre que la separación no penalice a la víctima

7. Justicia restaurativa

8. Consultas de seguimiento para garantizar que la conducta se haya detenido y no haya represaliaspor las quejas involucrando represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), acciones correctivas apropiadas que se centran en un estudiante o ffender puede incluir, entre otros, lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permitido por la ley

2. Conferencia de padres / tutores

3. Educación sobre el impacto de la conducta en otros

4. Apoyo de comportamiento positivo

5. Referencia a un equipo de estudiantes exitosos

(cf. 6164.5 - Equipo de éxito del estudiante)

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permitido por la ley

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

7. Acción disciplinaria, como suspensión o expulsión, según lo permitido por la ley

(cf.5144 - Disciplina)

(cf.5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Cuando se descubre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o acoso escolar), el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de conformidad con la ley aplicable y el convenio colectivo.

(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres / tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen una discriminación ilegal (como el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación), que el distrito no tolera, y cómo denunciarlo y responderlo.

Cuando se determina que una queja tiene mérito, se proporcionará un remedio apropiado al demandante u otra persona afectada.

Sin embargo, si se considera que un reclamo por incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas, depósitos y otros cargos de los estudiantes, los minutos de instrucción de educación física para estudiantes en la escuela primaria o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene mérito, el distrito proporcionará un remedio para Todos los estudiantes y padres / tutores afectados están sujetos a los procedimientos establecidos por la regulación de la Junta de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51223, 52075)

Para quejas que aleguen incumplimiento de las leyes con respecto a las tarifas de los estudiantes, el distrito intentará de buena fe, realizando esfuerzos razonables, identificar y reembolsar por completo a todos los estudiantes afectados y a los padres / tutores que pagaron lo ilegal cuotas estudiantiles dentro de un año antes de la presentación de la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones ante el Departamento de Educación de California

Cualquier demandante que no esté satisfecho con la decisión escrita final del distrito sobre una queja con respecto a cualquier programa educativo federal o estatal sujeto a UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE dentro de 15 días calendario después de recibir la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

El demandante deberá especificar la base para la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y / o la ley ha sido mal aplicada. La apelación se enviará al CDE con una copia de la queja original presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación e intimidación) no está satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, el demandado, de la misma manera que el demandante, puede presentar una apelación ante CDE.

Tras la notificación por parte del CDE de que la decisión del distrito ha sido apelada, el Superintendente o su designado deberán enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

1. *Una copia de la queja original*
2. *Una copia de la decisión por escrito*
3. *Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por el distrito, si no está cubierta por la decisión*
4. *Una copia del archivo de investigación que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y reunidos por el investigador*

5 . Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja

6. Una copia de la UCPdel distrito

7. Otra información relevantesolicitado por CDE

Williams procedimiento Uniforme de Quejas

AR 1312.4

relaciones de la comunidad

Tipos dede Quejas

el distrito deberá utilizar los procedimientos descritos en este reglamento administrativo solamente para investigar y resolver lo siguiente:

1. Quejas sobre la insuficiencia de libros de texto y materiales de instrucción, incluida cualquier queja que alegue que: (Educación C oda 35186; 5 CCR 4681)

a. Un estudiante, incluido un aprendiz de inglés, no tiene libros de texto o materiales de instrucción alineados con los estándares o libros de texto adoptados por el estado o el distrito u otros materiales de instrucción requeridos para usar en clase.

si. Un estudiante no tiene acceso a libros de texto o materiales de instrucción para usar en casa o después de la escuela. Esto no requiere dos juegos de libros de texto o materiales de instrucción para cada estudiante.

C. Los libros de texto o materiales de instrucción están en mal estado o inutilizables, les faltan páginas o no se pueden leer debido a daños.

re. Al estudiante se le proporcionaron hojas fotocopiadas de solo una parte de un libro de texto o materiales de instrucción para abordar la escasez de libros de texto o materiales de instrucción.

(cf. 6161.1 - Selección y evaluación de materiales de instrucción)

2. Quejas relacionadas con la vacante o mala asignación de maestros, incluida cualquier queja alegando que: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4682)

a. Comienza un semestre y existe una vacante de maestro.

si. Un maestro que carece de credenciales o capacitación para enseñar a los aprendices de inglés es asignado para enseñar una clase con más del 20 por ciento de aprendices de inglés en la clase.

(cf. 4112.22 - Enseñanza del personal que aprende inglés)

c. Se asigna un maestro para enseñar una clase para la cual el maestro carece de competencia en la materia.

La vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado a un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante un año entero o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que un solo empleado certificado designado no asignado al comienzo del semestre por un semestre completo. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600) El

comienzo del año o semestre significa que las clases del primer día necesarias para atender a todos los estudiantes inscritos se establecen con un solo empleado certificado designado asignado por la

duración de la clase, pero no más de 20 días hábiles después del primer día, los estudiantes asisten a clases para ese semestre. (5 CCR 4600)

Mala asignación significa la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el cual el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocido o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios que el empleado no es de lo contrario autorizado por ley para mantener. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4600)

(cf. 4112.2 - Certificación)

(cf. 4113 - Asignación)

3. Quejas sobre el estado de las instalaciones escolares, incluida cualquier queja que alegue que: (Código de Educación 35186; 5 CCR 4683)

a. Una condición plantea una emergencia o una amenaza urgente para la salud o seguridad de los estudiantes o el personal.

Amenaza de emergencia o urgente significa estructuras o sistemas que se encuentran en una condición que representa una amenaza para la salud y la seguridad de los estudiantes o el personal mientras están en la escuela, incluidas, entre otras, fugas de gas; sistemas de calefacción, ventilación, rociadores contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; falla de energía eléctrica; parada importante de la línea de alcantarillado; plaga mayor o infestación de alimañas; ventanas rotas o puertas o portones exteriores que no se cerrarán y que representan un riesgo de seguridad; reducción de materiales peligrosos previamente no descubiertos que representan una amenaza inmediata para los estudiantes o el personal; daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable; o cualquier otra condición que se considere apropiada. (Código de Educación 17592.72)

b. El baño de la escuela no se ha limpiado, mantenido o abierto de acuerdo con el Código de Educación 35292.5.

El baño escolar limpio o mantenido significa que un baño escolar se ha limpiado o mantenido regularmente, está en pleno funcionamiento o se ha abastecido en todo momento con papel higiénico, jabón o toallas de papel o secadores de manos funcionales. (Código de Educación 35292.5) Baño

abierto significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes no están en clases y ha mantenido un número suficiente de baños abiertos durante el horario escolar cuando los estudiantes están en clases. Esto no aplica cuando el cierre temporal del baño es necesario para la seguridad del estudiante o para hacer reparaciones. (Código de Educación 35292.5)preste

En cualquier escuela del distrito queservicios en cualquiera de los grados 6-12 en los que el 40 por ciento o más de los estudiantes en el área de asistencia escolar o escolar sean de familias de bajos ingresos, como se define en 20 USC 6314, una queja puede ser archivó alegando incumplimiento con el requisito del Código de Educación 35292.6 de almacenar, en todo momento, al menos la mitad de los baños en la escuela con productos de higiene femenina y no cobrar a los estudiantes por el uso de dichos productos.

(cf. 3514 - Seguridad ambiental)

(cf. 3517 - Inspección de instalaciones)

Formularios y avisos

El Superintendente o la persona designada se asegurarán de que un formulario de queja Williams esté disponible en cada escuela. Sin embargo, los reclamantes no necesitan usar el formulario de quejas del distrito para presentar una queja. (Código de Educación 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente / Director o persona designada se asegurará de que el formulario de queja del distrito especifique la ubicación para presentar una queja y contenga un espacio para indicar si el demandante desea una respuesta a la queja. Un demandante puede agregar tanto texto para explicar la queja como lo desee. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4680)

El Superintendente / Director o persona designada deberá publicar en cada salón de K-8 en cada escuela un aviso que contenga los componentes especificados en el Código de Educación 35186. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Presentación de la queja

A La queja que alegue cualquier condición (es) especificada en la sección "Tipos de quejas" anterior deberá presentarse ante el Superintendente / Director o persona designada. Las quejas pueden presentarse de forma anónima. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4680)

Investigación y respuesta

El Superintendente / Director o una persona designada deberá hacer todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier problema dentro de su autoridad. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4685) La

investigación de una queja sobre problemas de salud o seguridad preescolar comenzará dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la queja. (Código de Educación 8235.5)

Él / ella deberá remediar una queja válida dentro de un período de tiempo razonable que no exceda los 30 días hábiles desde la fecha en que se recibió la queja. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4685)

Si el demandante ha indicado en el formulario de queja un deseo de recibir una respuesta a la queja, el Superintendente / Director o una persona designada deberá informar la resolución de la queja al demandante dentro de 45 días de la presentación inicial de la queja. Si el Superintendente / Director realiza este informe, la información se informará al mismo tiempo al Superintendente o persona designada. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4680, 4685)

Cuando el Código de Educación 48985 es aplicable y el demandante ha solicitado una respuesta, la respuesta deberá estar escrita en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la queja. (Código de Educación 8235.5, 35186)

Si un demandante no está satisfecho con la resolución de una queja, tiene derecho a describir la queja ante la Junta de Gobierno en una reunión programada regularmente. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4686)

Para cualquier queja relacionada con una condición de las instalaciones que represente una emergencia o amenaza urgente para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal como se describe en el artículo # 3a o # 4 en la sección "Tipos de quejas "arriba, un demandante que no está satisfecho con la resolución ofrecida por el

Superintendente / Director o su designado puede presentar una apelación ante el Superintendente de Instrucción Pública dentro de los 15 días de haber recibido la respuesta del distrito. El demandante deberá cumplir con los requisitos de apelación especificados en 5 CCR 4632. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4687)

Todas las quejas y respuestas escritas serán registros públicos. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4686)

(cf. 1340 - Acceso a los registros del distrito)

Informes

Trimestralmente, el Superintendente / Director o persona designada deberá informar a la Junta en una reunión de la Junta pública regularmente programada y al Condado Superintendente / Director de Escuelas, datos resumidos sobre la naturaleza y resolución de todas las quejas. El informe incluirá el número de quejas por área temática general con el número de quejas resueltas y no resueltas. (Código de Educación 8235.5, 35186; 5 CCR 4686)

No discriminación / acoso

BP 5145.3

La Junta de Fideicomisarios desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios académicos, extracurriculares y de apoyo educativo del distrito, y actividades. La Junta prohíbe, en cualquier actividad del distrito o de la escuela, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar, dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, en función de la raza, color, ascendencia, nacionalidad, nacionalidad, origen nacional, estado de inmigración real o percibido del estudiante , identificación del grupo étnico, origen étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o asociación con una persona o grupo con uno o más de estos o características percibidas.

(cf. 0410 - No discriminación en programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Bullying)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

(cf. 5145.9 - Odio- Comportamiento motivado)

(cf. 5146 - Estudiantes casados / embarazadas / padres)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

Esta política se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurra dentro de la escuela del distrito, y actos que ocurren fuera del campus o fuera de actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela, pero que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación, puede resultar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que es tan severa, persistente o dominante que afecta la capacidad del estudiante de participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otra manera afecta negativamente las oportunidades educativas de un estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato dispar de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en el informe de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o informe que alegue discriminación ilegal. Las quejas de represalia se investigarán y resolverán de la misma manera que una queja de discriminación.

El Superintendente / Director o persona designada deberá facilitar el acceso de los estudiantes al programa educativo mediante la publicidad de la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, padres / tutores y empleados. Él / ella proporcionará capacitación e información sobre el alcance y uso de la política y los procedimientos de queja y tomará otras medidas diseñadas para aumentar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente / Director o la persona designada revisarán periódicamente la implementación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, según sea necesario, tomarán medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. Él / ella deberá informar sus hallazgos y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

(cf. 1312.3 - Procedimientos de queja uniformes)

(cf. 1330 - Uso de instalaciones)

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

(cf. 6145 - Extracurricular y Cocurricular Actividades)

(cf. 6145.2 - Competencia atlética)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

Independientemente de si el demandante cumple con los requisitos de escritura, cronograma y / u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas alegando discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar se investigarán y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes que participen en una discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o la intimidación, en violación de la ley, la política de la Junta o la regulación administrativa estarán sujetos a las consecuencias o la disciplina apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando el comportamiento es grave o generalizado como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o la intimidación, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(cf.4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4119.21 / 4219.21 / 4319.21 - Normas profesionales)

(cf 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión / Debido proceso

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión / Debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(cf. 5145.2 - Libertad de expresión / expresión)

Mantenimiento de registros

El Superintendente / Director o persona designada deberá mantener un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación, para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en la escuela del distrito.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Acoso sexual

BP 5145.7

La Junta de Fideicomisarios se compromete a mantener un ambiente escolar seguro, libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un demandante en alegar acoso sexual.

El distrito alienta firmemente a cualquier estudiante que sienta que él / ella está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que haya experimentado acoso sexual fuera del campus que tenga Efecto continuo en el campus para contactar de inmediato a su maestro, el Superintendente / Director o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Superintendente / Director o al oficial de cumplimiento del distrito. Una vez notificado, el Superintendente / Director o el oficial de cumplimiento tomarán las medidas para investigar y abordar la denuncia, tal como se especifica en el reglamento administrativo adjunto.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 1312.1 - Quejas relativas a los empleados del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Bullying)

(cf. 5137 - Clima escolar positivo)

(cf. 5141.4 - Prevención e informes de abuso infantil)

(cf. 5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf. 6142.1 - Instrucción de salud sexual y prevención del VIH / SIDA)

El Superintendente / Director o persona designada deberá tomar las medidas apropiadas para reforzar la política de acoso sexual del distrito.

Instrucción / Información

El Superintendente / Director o persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información debe incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual

2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo cualquier circunstancia

3. Aliento para reportar incidentes observados de acoso sexual incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado

4. Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que se recibirá, investigará o resolverá la queja de acoso sexual

5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del demandante con la escritura, el cronograma o otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso

sexual que involucra a un estudiante, ya sea como el demandante, el demandado o la víctima del hostigamiento, serán investigados y se tomarán medidas inmediatas para detener cualquier hostigamiento, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la persona (s)) a quien se debe hacer un informe de acoso sexual

7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras la investigación del distrito de un la queja de acoso sexual continúa

8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación y que, para la medida de lo posible, cuando se toman tales medidas provisionales, que no deberán perjudicar al reclamante o la víctima de las presuntasde acoso

Proces quejas Y acciones disciplinarias

Las quejas de acoso sexual por y contra los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito especificados en AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja. El director es responsable de notificar a los estudiantes y padres / tutores que las quejas de acoso sexual pueden presentarse bajo AR 1312.3 y dónde obtener una copia de los procedimientos.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja)

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que haya cometido acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias de los incidentes.

(cf.5144 - Disciplina)

(cf.5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf.5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se haya comprometido en caso de acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante, se deberá rescindir su empleo de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. 4117.7 - Informe de situación laboral)

(cf. 4118 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4218 - Despido / Suspensión / Acción disciplinaria)

(cf. 4119.11 / 4219.11 / 4319.11 - Acoso sexual)

Mantenimiento de registros

El Superintendente / El director o la persona designada deberán mantener un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y evite el comportamiento de acoso repetitivo en la escuela del distrito.

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Disciplina

BP 5144

La Junta de Fideicomisarios se compromete a proporcionar un ambiente escolar seguro, de apoyo y positivo que conduzca al aprendizaje de los estudiantes y a prepararlos para una ciudadanía responsable fomentando la autodisciplina y la responsabilidad personal. La Junta cree que las altas expectativas para el comportamiento de los estudiantes, el uso de estrategias efectivas de gestión de la escuela y el aula, la provisión de intervención y apoyo adecuados y la participación de los padres pueden minimizar la necesidad de medidas disciplinarias que excluyan a los estudiantes de la instrucción como un medio para corregir el mal comportamiento de los estudiantes.

(cf.5113.1 - Ausencia crónica y

- Conducta)

(cf.5131.1 - Conducta en el autobús)

absentismo escolar)cf.5131(cf.5131.2 - Bullying)cf.5137 -

((Clima escolar positivo)

(cf.5138 - Resolución de conflictos / Pares Mediación)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

(cf. 6020 - Participación de los padres)

El Superintendente / Director o persona designada desarrollará estrategias eficaces y apropiadas para la edad para mantener un clima escolar positivo y corregir el mal comportamiento de los alumnos en la escuela. Las estrategias se centrarán en proporcionar a los estudiantes los apoyos necesarios; comunicar expectativas y consecuencias claras, apropiadas y consistentes para la conducta del estudiante; y asegurar la equidad y la mejora continua en la implementación de las políticas y prácticas de disciplina del distrito.

(cf. 5138 - Resolución de conflictos / Mediación entre pares)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

Además, las estrategias del Superintendente / Director o la persona designada para corregir la mala conducta del alumno deberán reflejar la preferencia de la Junta por el uso de intervenciones positivas y medidas disciplinarias alternativas sobre medidas disciplinarias excluyentes.

Las medidas disciplinarias que pueden resultar en la pérdida de tiempo de instrucción o hacer que los estudiantes se desconecten de la escuela, como la detención, suspensión y expulsión, se impondrán solo cuando sea requerido o permitido por la ley o cuando se haya documentado que otros medios de corrección han fallado. . (Código de Educación 48900.5)

(cf. 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

(cf. 6159.4 - Comportamiento Intervenciones para estudiantes de educación especial)

(cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)

El personal escolar y los voluntarios no permitirán que ninguna acción disciplinaria tomada contra un estudiante resulte en la negación o demora de una comida escolar. (Código de Educación 49557.5)

(cf. 3550 - Servicio de Alimentos / Programa de Nutrición Infantil)

(cf. 3551 - Operaciones de Servicios de Alimentos / Fondo de Cafetería)

(cf. 3553 - Comidas Gratis o de Precio Reducido)

El Superintendente / Director o persona designada creará un modelo matriz de disciplina que enumera las violaciones y las consecuencias para cada una según lo permitido por la ley.

En todo momento, la seguridad de los estudiantes y el personal y el mantenimiento de un ambiente escolar ordenado serán prioridades para determinar la disciplina apropiada. Cuando ocurre una mala conducta, el personal intentará identificar las causas del comportamiento del estudiante e implementar la disciplina apropiada. Al elegir entre diferentes estrategias disciplinarias, el personal

considerará el efecto de cada opción en la salud, el bienestar y la oportunidad de aprender del estudiante.

El personal deberá hacer cumplir las reglas disciplinarias de manera justa, consistente y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5145.3 - No discriminación / acoso)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

El Superintendente / Director o persona designada deberá proporcionar el desarrollo profesional que sea necesario para ayudar al personal a desarrollar las habilidades necesarias para Implemente de manera efectiva las estrategias disciplinarias adoptadas para la escuela del distrito, que incluyen, entre otras, habilidades consistentes de gestión de la escuela y el aula, responsabilidad efectiva y técnicas de intervención positiva, y el desarrollo de relaciones sólidas y cooperativas con los padres / tutores.

(cf. 4131 - Desarrollo del personal)

(cf. 4231 - Desarrollo del personal)

(cf. 4331 - Desarrollo del personal)

Metas del distrito para mejorar el clima escolar, basado en las tasas de suspensión y expulsión, encuestas de estudiantes, personal y padres / tutores con respecto a sus El sentido de seguridad escolar y otras medidas locales se incluirán en el plan de control y responsabilidad local del distrito, según lo exija la ley.

(cf. 0460 - Plan de control y responsabilidad local)

(cf. 3100 - Presupuesto)

Al comienzo de cada año escolar, el Superintendente / Director o la persona designada deberán informar a la Junta sobre las estrategias disciplinarias utilizadas en la escuela del distrito en la escuela inmediatamente anterior año y su efecto en el aprendizaje del estudiante.

Disciplina

AR 5144

Reglas a nivel de

sitio Las reglas a nivel de sitio deberán ser consistentes con las políticas y regulaciones administrativas del distrito. Al desarrollar reglas disciplinarias a nivel del sitio, el Superintendente / Director o persona designada deberá solicitar la participación, opiniones y consejos de un representante seleccionado por cada uno de los siguientes grupos: (Código de Educación 35291.5)

1. *Padres / tutores*
2. *Maestros*
3. *Escuela administradores*
4. *Personal de seguridad de la escuela, si corresponde*

(cf. 3515.3 - Departamento de Policía / Departamento de Seguridad del Distrito)

5. *Para los estudiantes de secundaria matriculados en la escuela*

anualmente, se revisarán las reglas de disciplina y, si es necesario, se actualizarán para alinearse con cualquier cambio en el distrito Políticas o metas disciplinarias para la seguridad escolar y el clima según lo especificado en el plan de control y responsabilidad local del distrito. Se debe presentar una copia de las reglas al Superintendente / Director o persona designada para su inclusión en el plan integral de seguridad.

(cf. 0450 - Plan integral de seguridad)

(cf. 0460 - Plan local de control y rendición de cuentas)

Las reglas de la escuela se comunicarán a los alumnos de manera clara y apropiada para su edad.

Será deber de cada empleado de la escuela hacer cumplir las reglas escolares sobre la disciplina del estudiante. (Código de Educación 35291)

Estrategias disciplinarias

En la medida de lo posible, el personal deberá utilizar estrategias disciplinarias que mantengan a los estudiantes en la escuela y participen en el programa de instrucción. Excepto cuando la presencia de un estudiante causa un peligro para sí mismo o para otros o si él / ella comete un solo acto de naturaleza grave o un delito por el cual la ley requiere suspensión o expulsión, la suspensión o expulsión se usará solo cuando otros medios de la corrección no ha logrado lograr una conducta adecuada. Las estrategias disciplinarias pueden incluir, pero no están limitadas a:

1. Discusión o conferencia entre el personal de la escuela y el estudiante y sus padres / tutores

(cf. 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

(cf. 6020 - Participación de los padres)

2. Referencia del alumno al psicólogo escolar u otro personal de servicio de apoyo escolar para la gestión de casos y el asesoramiento

(cf. 5138 - Resolución de conflictos / Mediación entre pares)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

3. Convocación de un equipo de estudio, equipo de orientación, panel de recursos u otro equipo relacionado con la intervención para evaluar el comportamiento y desarrollar e implementar un plan individual para abordar el comportamiento en colaboración con el estudiante y sus padres / tutores

(cf. 6164.5 - Equipos de éxito del estudiante)

4. Cuando corresponda, referencia para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluso con el propósito de crear un programa educativo individualizado o un plan de la Sección 504

(cf. 6159 - Programa de educación individualizado)

(cf. 6164.6 - Identi ficación y educación bajo la Sección 504)

5. Inscripción en un programa para enseñar conducta prosocial o manejo de la ira

6. Participación en un programa de justicia restaurativa

7. Un enfoque de apoyo conductual positivo con intervenciones escalonadas que ocurren durante el día escolar en el campus

8. Participación en un programa de aprendizaje social y emocional que enseña a los estudiantes la capacidad de comprender y manejar las emociones, desarrollar el cuidado y la preocupación por los demás, tomar decisiones responsables, establecer relaciones positivas y manejar situaciones desafiantes de manera capaz

9. Participación en un programa sensible a los traumas experimentados por estudiantes, se enfoca en las necesidades de salud conductual de los estudiantes y aborda esas necesidades de manera proactiva

10. Restricción de recreo según lo dispuesto en la sección a continuación titulada "Restricción de recreo"

11. Detención durante el almuerzo según lo dispuesto en la sección a continuación titulada "Detención"

12. Servicio comunitario según lo dispuesto en la sección a continuación titulada "Servicio comunitario"

13. De conformidad con Política de la junta y regulación administrativa, restricción o descalificación de la participación en actividades extracurriculares

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares / cocurriculares)

14. Reasignación a un entorno educativo alternativo

(cf. 6158 - Estudio independiente)

(cf. 6181 - Escuelas / programas de elección alternativos)

(cf. 6184 - Educación de continuación)

(cf. 6185 - Día de la comunidad Escuela)

15. Suspensión y expulsión de acuerdo con la ley, la política de la Junta y la regulación administrativa

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Cuándo, por ley o política del distrito, se requiere implementar otros medios de corrección antes de que un estudiante pueda ser suspendido o expulsado, cualquier otro medio de corrección implementado deberá documentarse y conservarse en los registros del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

(cf. 5125 - Registros del estudiante)

Restricción de recreo

Un maestro puede restringir el tiempo de recreo de un estudiante solo cuando él / ella cree que esta acción es la forma más efectiva de lograr un mejor comportamiento. Cuando la restricción de recreo puede involucrar la retención de actividad física de un estudiante, el maestro deberá probar otras medidas disciplinarias antes de imponer la restricción. La restricción del recreo estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Se le dará al estudiante el tiempo adecuado para usar el baño y tomar una copa o almorzar, según corresponda.

2. El estudiante permanecerá bajo la supervisión de un empleado certificado durante el período de restricción.

3. Los maestros informarán al Superintendente / Director o persona designada de cualquier restricción de recreo que impongan.

(cf. 5030 - Bienestar estudiantil)

(cf. 6142.7 - Educación física y actividad)

Detención

Los estudiantes pueden ser detenidos por razones disciplinarias durante el recreo del almuerzo. (5 CCR 353)

Servicio a la comunidad

Como parte de la acción disciplinaria o en lugar de ella, la Junta, el Superintendente / Director o la persona designada pueden, a su discreción, exigir a un estudiante que realice un servicio comunitario durante las horas no escolares en la escuela o, con un permiso por escrito del padre / tutor del alumno, fuera del recinto escolar. Dicho servicio puede incluir, entre otros, embellecimiento de la comunidad o la escuela al aire libre, mejoramiento del campus y programas de asistencia para maestros, compañeros o jóvenes. (Código de Educación 48900.6)

Esta opción de servicio comunitario no está disponible para un estudiante que ha sido suspendido, pendiente de expulsión, de conformidad con el Código de Educación 48915. Sin embargo, si la expulsión recomendada no se implementa o la propia expulsión se suspende, entonces el estudiante puede ser requerido para realizar servicio comunitario para la suspensión resultante. (Código de Educación 48900.6)

Aviso a los padres / tutores y estudiantes

Al comienzo del año escolar, el superintendente / director o persona designada deberá notificar a los padres / tutores, por escrito, sobre la disponibilidad de las reglas del distrito relacionadas con la disciplina. (Código de Educación 35291, 48980)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

El Superintendente / Director o persona designada también deberá proporcionar un aviso por escrito de las reglas disciplinarias para transferir a los estudiantes al momento de su inscripción en el distrito.

Suspensión y expulsión / debido proceso

BP 5144.1

La Junta de Fideicomisarios desea proporcionar a los estudiantes del distrito acceso a oportunidades educativas en un entorno escolar ordenado que proteja su seguridad, garantice su bienestar y bienestar, y promueva su aprendizaje y desarrollo. La Junta desarrollará reglas y regulaciones que establezcan los estándares de comportamiento que se esperan de los estudiantes del distrito y los procesos y procedimientos disciplinarios para abordar las violaciones de esos estándares, incluida la suspensión y / o expulsión.

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.1 - Conducta en el autobús)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

Los motivos para la suspensión y expulsión y los procedimientos para considerar, recomendar y / o implementar la suspensión y expulsión serán solo aquellos especificados en la ley , en esta política y en el reglamento administrativo que lo acompaña.

Excepto cuando la ley permita lo contrario, un estudiante puede ser suspendido o expulsado solo cuando su comportamiento esté relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en la escuela del distrito, independientemente de cuándo ocurra, incluyendo, entre otros, los siguientes : (Código de Educación 48900 (s))

1. *Mientras está en la escuela*
2. *Mientras va o viene de la escuela*
3. *Durante el período de almuerzo*

(cf. 5112.5 - Campus Abierto / Cerrado)

4. *Durante, yendo o viniendo de una actividad patrocinada por la escuela El*

personal del distrito hará cumplir las reglas relativas a la suspensión y expulsión de los estudiantes de manera justa, consistente, equitativa y de acuerdo con las políticas de no discriminación del distrito.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

Uso apropiado de la Autoridad de Suspensión

Excepto cuando el acto de un estudiante viola el Código de Educación 48900 (a) - (e), como se enumera en los puntos # 1-5 bajo "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8 "de la regulación administrativa que lo acompaña, o cuando su presencia causa un peligro para otros, la suspensión se usará solo cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5, 48900.6)

(cf. 5138 - Resolución de conflictos / Mediación entre pares)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 6142.4 - Aprendizaje de servicio / Clases de servicio comunitario)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación / asesoramiento)

(cf. 6164.5 - Equipos de éxito del estudiante)

Se notificará a los padres / tutores de un estudiante lo antes posible cuando haya un patrón creciente de mal comportamiento que pueda conducir a la suspensión dentro o fuera del campus.

Ningún estudiante en los grados K-3 puede ser suspendido por interrupción o desafío intencional, excepto por un maestro de conformidad con el Código de Educación 48910. (Código de Educación 48900)

Los estudiantes no serán suspendidos o expulsados por absentismo escolar, tardanzas o ausentismo de las actividades escolares asignadas.

(cf. 5113 - Ausencias y excusas)

(cf. 5113.1 - Ausencia crónica y absentismo escolar)

Suspensión en el campus

Para garantizar la supervisión adecuada y el aprendizaje continuo de los estudiantes que están suspendidos por cualquiera de los motivos enumerados en el Código de Educación 48900 y 48900.2, pero quienes no representan un peligro inminente o una amenaza para nadie en la escuela y para quienes no se han iniciado los procedimientos de expulsión, el Superintendente / Director o la persona designada establecerán un programa supervisado de suspensión en el aula que cumpla con los requisitos de la ley.

Excepto cuando la ley permita una suspensión supervisada por la primera ofensa de un estudiante, la suspensión supervisada se impondrá solo cuando otros medios de corrección no hayan logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Autoridad para Expulsar

Un estudiante puede ser expulsado solo por la Junta. (Código de Educación 48918 (j))

Como lo requiere la ley, el Superintendente / Director recomendará la expulsión y la Junta expulsará a cualquier estudiante que haya cometido cualquiera de los siguientes actos de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" en la escuela o en una actividad escolar. fuera de la escuela: (Código de Educación 48915)

1. Poseer un arma de fuego que no sea una arma de fuego de imitación, según lo verificado por un empleado certificado, a menos que el estudiante haya obtenido un permiso previo por escrito para poseer el artículo de un empleado escolar certificado, con el director o concurrencia de la persona designada

(cf. 5131.7 - Armas e instrumentos peligrosos)

2. Vender o suministrar un arma de fuego vender

3. Blandir un cuchillo a otra persona

4. ilegalmente una sustancia controlada que figura en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058

5. Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289, o cometer una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4

6. Poseer un explosivo ive según lo definido en 18 USC 921

Para todas las demás infracciones enumeradas en el reglamento administrativo adjunto en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-8", el Superintendente / Director deberá tener la discreción de recomendar la expulsión de un estudiante. Si se recomienda la expulsión, la Junta ordenará la expulsión del estudiante solo si determina uno o ambos de los siguientes: (Código de Educación 48915 (b) y (e))

1. Que otros medios de corrección no son factibles o no tienen repetidamente no logró una conducta apropiada

2. Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del estudiante causa uncontinuo peligro para la seguridad física del estudiante o de otros.

Se tomará un voto para expulsar a un estudiante en una sesión abierta de Una reunión de la Junta.

La Junta puede votar para suspender la ejecución de la orden de expulsión de conformidad con los requisitos de la ley y el reglamento administrativo que la acompaña. (Código de Educación 48917)

Ningún estudiante será expulsado por interrupción o desafío deliberado. (Código de Educación 48900)

Debido proceso

La Junta deberá proporcionar un trato justo y equitativo a los estudiantes que enfrentan suspensión y / o expulsión otorgándoles sus derechos de debido proceso bajo la ley. El Superintendente / Director o persona designada deberá cumplir con los procedimientos para avisos, audiencias y apelaciones como se especifica en la ley y la regulación administrativa. (Código de Educación 48911, 48915, 48915.5, 48918)

(cf. 5119 - Estudiantes expulsados de otros distritos)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión / debido proceso (estudiantes con discapacidades))

Mantenimiento y monitoreo de los datos de resultados

El Superintendente / Director o la persona designada deberá mantener los datos de resultados relacionados con las suspensiones y expulsiones de estudiantes de acuerdo con el Código de Educación 48900.8 y 48916.1, incluyendo, entre otros, el número de estudiantes recomendados para la expulsión, los motivos de cada expulsión recomendada, las acciones tomadas por la Junta, tipos de referencias hechas después de cada expulsión, y la disposición de los estudiantes después del período de expulsión. Para cualquier expulsión que implique la posesión de un arma de fuego, dichos datos incluirán el nombre de la escuela y el tipo de arma de fuego involucrada, según se requiere de conformidad con 20 USC 7961. Los datos de suspensión y expulsión se informarán a la Junta anualmente y a California Departamento de Educación cuando así se requiera.

Al presentar el informe a la Junta, el Superintendente / Director o la persona designada deberán desglosar los datos sobre suspensiones y expulsiones por parte de los subgrupos de estudiantes numéricamente significativos de la escuela, incluidos, entre otros, subgrupos étnicos, estudiantes con desventajas socioeconómicas, estudiantes de inglés, estudiantes con discapacidades, jóvenes de acogida y estudiantes sin hogar. Con base en los datos, la Junta abordará las disparidades identificadas en la imposición de la disciplina estudiantil y determinará si el distrito está cumpliendo sus objetivos para mejorar el clima escolar y cómo lo especifica en su plan local de control y rendición de cuentas.

(cf. 0460 - Control local y plan de responsabilidad)

Suspensión y expulsión / debido proceso

AR 5144.1

Suspensión significa la eliminación de un estudiante de la instrucción en curso para fines de ajuste. Sin embargo, la suspensión no significa ninguno de los siguientes: (Código de Educación 48925)

1. Reasignación a otro programa o clase de educación en la escuela donde el estudiante recibirá instrucción continua durante el día prescrito por la Junta de Fideicomisarios para los estudiantes del mismo nivel de grado

2. Referencia a un empleado certificado designado por el Superintendente / Director para asesorar a los estudiantes

3. Retiro de la clase, pero sin reasignación a otra clase o programa, por el resto del período de clase sin enviar al estudiante al Superintendente / El director o la persona designada según lo dispuesto en el Código de Educación 48910

Expulsión significa el retiro de un estudiante de la supervisión y control inmediatos o la supervisión general del personal de la escuela. (Código de Educación 48925)

Aviso de Regulaciones

Al comienzo de cada año escolar, el Superintendente / Director de la escuela se asegurará de que todos los estudiantes y padres / tutores sean notificados por escrito de todas las reglas escolares relacionadas con la disciplina, incluida la suspensión y la expulsión. (Código de Educación 35291, 48900.1, 48980)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

Motivos de suspensión y expulsión:grados K-8

Actos de lospor los cuales un estudiante, incluido un estudiante con discapacidades, puede ser suspendido o expulsados serán solo aquellos especificados de la siguiente manera:

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión / Debido Proceso (Estudiantes con Discapacidades))

1. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; intencionalmente usó fuerza o violencia sobre otra persona, excepto en defensa propia; o cometido como ayudante o cómplice, según lo juzgue un tribunal de menores, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió lesiones corporales graves o graves (Código de Educación 48900 (a) y (t))

2. Poseyó, vendió u otro suministrado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido un permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, con el consentimiento del director o su designado (Código de Educación 48900 (b))

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.7 - Armas e instrumentos peligrosos)

3. Ilegalmente poseyó, usó, vendió, proporcionó o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada como se define en Salud y Código de seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo (Código de Educación 48900 (c))

(cf. 3513.4 - Escuelas libres de drogas y alcohol)

(cf. 5131.6 - Alcohol y otras drogas)

4. Ofrecido ilegalmente, arreglado, o negociado para vender cualquier sustancia controlada como definido en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, bebidas alcohólicas o intoxicantes de cualquier tipo, y luego vendido, entregado o de otro modo suministrado a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representado como tal sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante (Código de Educación 48900 (d))

5. Cometió o intentó cometer un robo o extorsión (Código de Educación 48900 (e))

6. Causó o intentó causar daños a la propiedad escolar o privada (Código de Educación 48900 (f))

7 . robar o intentar robar propiedad de la escuela o propiedad privada (Código de Educación 48900 (g))

8. Poseer o tabaco usado o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarros, cigarrillos, cigarros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco, paquetes masticables y betel, excepto que esta restricción no prohibirá que un estudiante use o posea sus propios productos recetados (Código de Educación 48900 (h))

(cf. 5131.62 - Tabaco)Cometió

9. un acto obsceno o participó en blasfemias o vulgaridades habituales (Código de Educación 48900 (i))

10. Poseyó, ofreció, arregló o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, tal como se define en el Código de Salud y Seguridad 11014.5 (Código de Educación 48900 (j))

11. Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada robada (Código de Educación 48900 (l))

12. Poseyó un arma de fuego de imitación (Código de Educación 48900 (m))

Arma de fuego de imitación significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para llevar a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego. (Código de Educación 48900 (m))

13. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Código Penal 261, 266c, 286, 288, 288a o 289, o cometió una agresión sexual como se define en el Código Penal 243.4 (Código de Educación 48900 (n))

14. Acosado , amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario escolar con el propósito de evitar que ese estudiante sea testigo y / o tome represalias contra ese estudiante por ser testigo (Código de Educación 48900 (o))

15 . Ilegalmente ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió la droga de prescripción Soma (Código de Educación 48900 (p))

16. participar o intentar participar en novatadas, (Código de Educación 48900 (q))

mediante un método novatadas de iniciación o preiniciación en una organización u organismo estudiantil, ya sea que la organización u organismo sea oficialmente reconocido o no por una institución educativa, que probablemente cause lesiones corporales graves o degradación o desgracia personal que resulte en daño físico o mental a un ex cur alquiler o futuro estudiante. Las novatadas no incluyen eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela. (Código de Educación 48900 (q))

17. Participar en un acto de intimidación (Código de Educación 48900 (r)) La

intimidación significa cualquier acto o conducta física o verbal severa o generalizada, incluidas las comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, dirigido a uno o más estudiantes que tiene o puede predecirse razonablemente que tiene el efecto de colocar a un estudiante razonable por temor a daño a sí mismo o su propiedad; causar que el estudiante experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental; o hacer que el estudiante experimente interferencias sustanciales con su rendimiento académico o capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por la escuela. (Código de Educación 48900 (r)) La

intimidación incluirá cualquier acto de acoso sexual, violencia de odio o acoso, amenaza o intimidación, según se define en el Código de Educación 48900.2, 48900.3 o 48900.4 y siguientes en los puntos 1 a 3 de "Adicional Motivos de suspensión y expulsión: Grados 4-8 ", que tiene cualquiera de los efectos descritos anteriormente en un estudiante razonable.

El acoso escolar también incluye un acto de acoso sexual cibernético por parte de un estudiante a través de la difusión o solicitud o incitación a difundir una fotografía u otra grabación visual que represente una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor identificable, cuando dicha divulgación es a otro estudiante o al personal de la escuela por medio de un acto electrónico y tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos de la intimidación descritos anteriormente. El acoso sexual cibernético no incluye una representación, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades autorizadas por la escuela.

Acto electrónico significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar mediante un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o buscapersonas, de una comunicación que incluye, pero no limitado a: (Código de Educación 48900 (r))

a. Un mensaje, texto, sonido, video o imagen

b. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social, que incluye, entre otros, publicar o crear una página de grabación o crear una suplantación creíble o un perfil falso con el propósito de causarle a un estudiante razonable cualquiera de los efectos del acoso descritos anteriormente.

Estudiante razonable significa un estudiante, que incluye, pero no se limita a, un estudiante que ha sido identificado como un estudiante con una discapacidad, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio para una persona de su edad o para una persona de su edad con su discapacidad. (Código de Educación 48900 (r))

(cf. 1114 -sociales patrocinadas por el distrito)

Redes(cf. 5131.2 - Bullying)

(cf. 6163.4 - Uso de tecnología por parte de los estudiantes)

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

18. Ayudó o instigó la imposición o intento de infligir daño físico a otra persona, como se define en el Código Penal 31 (Código de Educación 48900 (t))

19. Hizo amenazas terroristas contra la escuela funcionarios y / o propiedad de la escuela (Código de Educación 48900.7)

Una amenaza terrorista incluye cualquier declaración escrita u oral de una persona que intencionalmente amenaza con cometer un delito que causará la muerte o lesiones corporales graves a otra persona o daños a la propiedad que excedan los $ 1,000, con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo. (Código de Educación 48900.7)

Motivos adicionales para la suspensión y expulsión: Grados 4-8

Cualquier estudiante en los grados 4-8 puede ser suspendido, pero no expulsado, por interrumpir las actividades escolares o desafiar intencionalmente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, otros funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. (Código de Educación 48900 (k))

(cf. 5131.4 - Disturbios estudiantiles)

Un estudiante en los grados 4-8 estará sujeto a suspensión o recomendación de expulsión cuando se determine que él / ella:

1. Cometió acoso sexual como se define en Educación Código 212.5 (Código de Educación 48900.2)

El acoso sexual significa conducta que, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, es lo suficientemente grave o dominante como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo. (Código de Educación 212.5, 48900.2)

(cf. 5145.7 - Acoso sexual)

2. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio como se define en el Código de Educación 233 (Código de Educación 48900.3)

Violencia de odio significa cualquier actuar punible según el Código Penal 422.6, 422.7 o 422.75. Tales actos incluyen herir o intimidar a una víctima, interferir con el ejercicio de los derechos civiles de una víctima o dañar la propiedad de la víctima debido a su raza, origen étnico, religión, nacionalidad, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género u orientación sexual; una percepción de la presencia de cualquiera de esas características en la víctima; o la asociación de la víctima con una persona o grupo con una o más de esas características reales o percibidas. (Código de Educación 233; Código Penal 422.55)

(cf. 5145.9 - Comportamiento motivado por el odio)

3. Participar intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación contra el personal del distrito o los estudiantes que sea lo suficientemente grave o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de interrumpir materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal escolar o de los estudiantes creando un ambiente educativo intimidante u hostil (Código de Educación)

48900.4(cf. 5145.3 - No discriminación / Acoso)

Suspensión de la clase por un maestro

Un maestro puede suspender un estudiante, incluido un estudiante de grado K-3, de la clase por el resto del día y el día siguiente por interrupción, desafío deliberado o cualquiera de los otros actos especificados en el Código de Educación 48900 y enumerados como elementos # 1-18 en "Motivos para Suspensión y Expulsión: Grados K-8 "arriba. (Código de Educación 48910)

Al suspender a un estudiante de la clase, el maestro informará inmediatamente esta acción al Superintendente / Director o persona designada y enviará al estudiante al Superintendente / Director o persona designada para la acción apropiada. Si esa acción requiere la presencia continua del estudiante en la escuela, él / ella será supervisado apropiadamente durante los períodos de clase de los cuales él / ella ha sido suspendido. (Código de Educación 48910)

Tan pronto como sea posible después de que el maestro decida suspender al estudiante, él / ella deberá pedirle al padre / tutor del estudiante que asista a una conferencia de padres y maestros con respecto a la suspensión. Un psicólogo puede asistir a la conferencia si es posible, y un administrador de la escuela deberá asistir si el padre / tutor o el maestro lo solicitan. (Código de Educación 48910)

Un estudiante suspendido de la clase no será devuelto a la clase durante el período de suspensión sin la aprobación del maestro de la clase y el Superintendente / Director o persona designada. (Código de Educación 48910)

Un estudiante suspendido de la clase no se colocará en otra clase regular durante el período de suspensión. Sin embargo, un estudiante asignado a más de una clase por día puede continuar asistiendo a otras clases regulares, excepto las que se imparten al mismo tiempo que la clase de la que fue suspendido. (Código de Educación 48910)

El maestro de cualquier clase de la cual se suspende a un estudiante puede requerir que el estudiante complete las tareas y exámenes perdidos durante el retiro. (Código de Educación 48913)

Suspensión por el Superintendente / Director o persona designada

Para implementar procedimientos disciplinarios en el sitio escolar, el Superintendente / Director puede, por escrito, designar a la persona designada o un empleado certificado.

El Superintendente / Director o la persona designada suspenderán de inmediato a cualquier estudiante que se encuentre en la escuela o en una actividad escolar que haya cometido cualquiera de los actos enumerados en la política de la Junta bajo "Autoridad para Expulsar" y por el cual se le exige que recomiende la expulsión. (Código de Educación 48915 (c))

El Superintendente / Director o la persona designada pueden imponer una suspensión por una primera ofensa si determina que el estudiante violó cualquiera de los artículos # 1-5 enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K- 8 "arriba o si la presencia del estudiante causa un peligro a las personas. (Código de Educación 48900.5)

Para todas las demás ofensas, un estudiante puede ser suspendido solo cuando el Superintendente / Director o la persona designada ha determinado que otros medios de corrección no han logrado una conducta adecuada. (Código de Educación 48900.5)

Cuando se implementan otros medios de corrección antes de imponer la suspensión o suspensión supervisada a un estudiante, el Superintendente / Director o persona designada deberá documentar los otros medios de corrección utilizados y conservar la documentación en el registro del estudiante. (Código de Educación 48900.5)

(cf. 5125 - Expedientes del estudiante)

Duración de la suspensión

El Superintendente / Director o persona designada puede suspender a un estudiante de la escuela por no más de cinco días escolares consecutivos. (Código de Educación 48911)

Un estudiante puede ser suspendido de la escuela por no más de 20 días escolares en cualquier año escolar. Sin embargo, si un estudiante se inscribe o es transferido a otro distrito escolar, una escuela de oportunidad o una escuela o clase de continuación con el propósito de ajuste, él / ella puede ser suspendido por no más de 30 días escolares en un año escolar. El distrito puede contar las suspensiones que ocurren mientras un estudiante está inscrito en otro distrito escolar hacia el número máximo de días por los cuales el estudiante puede ser suspendido en cualquier año escolar. (Código de Educación 48903, 48911, 48912)

(cf. 6184 - Educación de Continuación)

Estas restricciones sobre el número de días de suspensión no se aplicarán cuando la suspensión se extienda en espera de una expulsión. (Código de Educación 48911)

Procedimientos de debido proceso para la suspensión Las

suspensiones se impondrán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia informal: la suspensión deberá ir precedida de una conferencia informal conducida por el Superintendente / Director o persona designada con el estudiante y, siempre que sea posible, El maestro, supervisor o empleado de la escuela que refirió al estudiante al Superintendente / Director. En la conferencia, se informará al estudiante del motivo de la acción disciplinaria, incluidos los otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, según lo requerido de conformidad con el Código de Educación 48900.5, y las pruebas en su contra, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en apoyo de su defensa. (Código de Educación 48911)

Esta conferencia puede omitirse si el Superintendente / Director o la persona designada determinan que existe una situación de emergencia que implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o el personal de la escuela. Si un estudiante es suspendido sin esta conferencia, tanto el padre / tutor como el estudiante serán notificados del derecho del estudiante a regresar a la escuela para el propósito de la conferencia y la conferencia se llevará a cabo dentro de dos días escolares, a menos que el estudiante renuncie a su / su derecho a ello o es físicamente incapaz de asistir por cualquier motivo. En tal caso, la conferencia se llevará a cabo tan pronto como el estudiante pueda regresar físicamente a la escuela. (Código de Educación 48911)

2. Acciones administrativas: Todas las solicitudes de suspensión de estudiantes deben ser procesadas por el Superintendente / Director o su designado. Un empleado de la escuela deberá informar la suspensión, incluido el nombre del estudiante y la causa de la suspensión, al Superintendente / Director o persona designada. (Código de Educación 48911)

3. Aviso a los padres / tutores: Al momento de la suspensión, un empleado de la escuela deberá hacer un esfuerzo razonable para comunicarse con los padres / tutores por teléfono o en persona. Cada vez que se suspende a un estudiante, el padre / tutor también será notificado por escrito de la suspensión. (Código de Educación 48911)

Este aviso indicará el delito específico cometido por el estudiante. (Código de Educación 48900.8)

Además, el aviso puede indicar la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la escuela.

4. Conferencia de padres / tutores: cada vez que se suspende a un estudiante, los funcionarios de la escuela pueden solicitar una reunión con el padre / tutor para discutir la (s) causa (s) y la duración de la suspensión, la política escolar involucrada y cualquier otro asunto pertinente. (Código de Educación 48914)

Si los funcionarios escolares solicitan reunirse con el padre / tutor, el aviso puede indicar que la ley requiere que el padre / tutor responda a tales solicitudes sin demora. Sin embargo, no se pueden imponer sanciones al estudiante por el hecho de que el padre / tutor no asista a dicha conferencia. No se le puede negar la reincorporación al estudiante únicamente porque el padre / tutor no asistió a la conferencia. (Código de Educación 48911)

5. Extensión de la suspensión: Si la Junta está considerando la expulsión de un estudiante suspendido de la escuela, el Superintendente / Director o la persona designada pueden, por escrito, extender la suspensión hasta el momento en que la Junta haya tomado una decisión , siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (Código de Educación 48911)

a. La extensión del período original de suspensión está precedida por un aviso de dicha extensión con una oferta para celebrar una conferencia sobre la extensión, dando al estudiante la oportunidad de ser escuchado. Esta conferencia puede realizarse junto con una reunión solicitada por el estudiante o padre / tutor para impugnar la suspensión original.

si. El Superintendente / Director o persona designada determina, después de una reunión en la que se invitó al alumno y al padre / tutor del alumno a participar, que la presencia del alumno en la escuela pondría en peligro a personas o bienes o amenazaría con interrumpir el proceso de instrucción. (Código de Educación 48911)

c. Si el estudiante involucrado es un joven de crianza, el Superintendente / Director o la persona designada deberán notificar al enlace del distrito para los jóvenes de crianza la necesidad de invitar al abogado del estudiante y a un representante de la agencia de bienestar infantil del condado correspondiente para asistir a la reunión. (Código de Educación 48853.5, 48911, 48918.1)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)

d. Si el estudiante involucrado es un niño o joven sin hogar, el Superintendente / Director o persona designada deberá notificar al enlace del distrito para los estudiantes sin hogar. (Código de Educación 48918.1)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

En lugar de o además de suspender a un estudiante, el Superintendente / Director o persona designada puede proporcionar servicios o requerir que el estudiante participe en un programa disciplinario alternativo diseñado para corregir su / su comportamiento y mantenerlo en la escuela.

Suspensión por la Junta

La Junta puede suspender a un estudiante por cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-8" arriba y dentro de los límites especificados en "Suspensión por el Superintendente / Director o persona designada" arriba. (Código de Educación 48912)

La Junta puede suspender a un estudiante matriculado en una clase por un período no mayor al resto del semestre. La suspensión deberá cumplir con los requisitos del Código de Educación 48915. (Código de Educación 48912.5)

Cuando la Junta esté considerando una suspensión, acción disciplinaria o cualquier otra acción (excepto la expulsión) contra cualquier estudiante, llevará a cabo una sesión cerrada si una audiencia pública conducir a la divulgación de información que violaría el derecho a la privacidad de un estudiante bajo el Código de Educación 49073-49079. (Código de Educación 35146, 48912)

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de las sesiones cerradas)

La Junta proporcionará al estudiante y a sus padres / tutores una notificación por escrito de la sesión cerrada por correo certificado o certificado o servicio personal. Al recibir esta notificación, el estudiante o padre / tutor puede solicitar una reunión pública, y esta solicitud se otorgará si se hace por escrito dentro de las 48 horas posteriores a la recepción de la notificación de la Junta. Sin embargo, cualquier discusión que entre en conflicto con el derecho a la privacidad de cualquier otro estudiante aún se llevará a cabo en sesión cerrada. (Código de Educación 35146, 48912)

Suspensión en el campus

Un estudiante para quien no se ha iniciado una acción de expulsión y que no representa un peligro inminente o amenaza para la escuela, los estudiantes o el personal puede ser asignado a la suspensión en el campus en un aula separada o edificio durante todo el período de suspensión. Se aplicarán las siguientes condiciones: (Código de Educación 48911.1)

1. El aula de suspensión en el campus estará atendida por la ley.

2. El estudiante tendrá acceso a los servicios de asesoramiento adecuados.

3. El aula de suspensión en el campus promoverá la finalización del trabajo escolar y las pruebas perdidas por el estudiante durante la suspensión.

4. El estudiante será responsable de contactar a su maestro (s) para recibir las tareas que se completarán en el aula de suspensión supervisada. El maestro (s) deberá proporcionar todas las tareas y exámenes que el estudiante perderá mientras está suspendido. Si no se asigna dicho trabajo, la persona que supervisa el aula de suspensión deberá asignar el trabajo escolar.

En el momento en que un estudiante es asignado a un aula de suspensión en el campus, el Superintendente / Director o persona designada deberá notificar a los padres / tutores del estudiante en persona o por teléfono. Cuando la tarea es por más de un período de clase, esta notificación puede hacerse por escrito. (Código de Educación 48911.1)

Autoridad del Superintendente / Director para recomendar la expulsión

A menos que el Superintendente / Director determine que la expulsión no debe recomendarse bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta, él / ella recomendará la expulsión de un estudiante para cualquiera de los siguientes actos: (Código de Educación 48915)

1. Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia

2. Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso de uso no razonable para el estudiante

3. Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada como enumerados en el Código de Salud y Seguridad 11053-11058, excepto (a) el primer delito por la posesión de no más de una onza de marihuana, que no sea cannabis concentrado, o (b) la posesión del estudiante de medicamentos de venta libre para su uso u otro medicamento recetado para él / ella por un médico

4. Robo o extorsión

5. Asalto o agresión, como se define en el Código Penal 240 y 242, sobre cualquier emprendimiento escolar loyee

Al determinar si se recomienda o no la expulsión de un estudiante, el Superintendente / Director o la persona designada actuarán lo más rápido posible para garantizar que el estudiante no pierda tiempo de instrucción. (Código de Educación 48915)

Audiencia de derecho de expulsión del

estudiante Cualquier estudiante recomendado para expulsión tendrá derecho a una audiencia para determinar si debe ser expulsado. La audiencia se llevará a cabo dentro de los 30 días escolares después de que el Superintendente / Director o persona designada determine que el estudiante ha cometido los actos que forman la base de la recomendación de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

El estudiante tiene derecho a al menos un aplazamiento de una audiencia de expulsión por un período de no más de 30 días calendario. La solicitud de aplazamiento se hará por escrito. Cualquier aplazamiento posterior puede otorgarse a discreción de la Junta. (Código de Educación 48918 (a))

Si la Junta considera poco práctico durante el año escolar regular cumplir con estos requisitos de tiempo para llevar a cabo una audiencia de expulsión, el Superintendente / Director o la persona designada pueden, por una buena causa, extender el período de tiempo por un período adicional Cinco días de escuela. Las razones de la extensión se incluirán como parte del registro cuando se lleve a cabo la audiencia de expulsión. (Código de Educación 48918 (a))

Si la Junta considera poco práctico cumplir con los requisitos de tiempo de la audiencia de expulsión debido a un receso de verano de las reuniones de la Junta de más de dos semanas, los días durante el recreo no se contarán como días escolares . Los días no contados durante el recreo no pueden exceder los 20 días escolares, como se define en el Código de Educación 48925. A menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la audiencia de expulsión, la audiencia se llevará a cabo a más tardar 20 días calendario antes del primer día del próximo año escolar. (Código de Educación 48918 (a))

Una vez que comience la audiencia, todos los asuntos serán tratados con diligencia razonable y concluidos sin demoras innecesarias. (Código de Educación 48918 (a))

Expulsión estipulada

Después de una determinación de que un estudiante ha cometido una ofensa expulsable, el Superintendente / Director, o la persona designada deberá ofrecer al estudiante y a sus padres / tutores la opción de renunciar a una audiencia y estipular expulsión o una suspensión de la expulsión bajo ciertas condiciones. La oferta se hará solo después de que el estudiante o sus padres / tutores hayan recibido una notificación por escrito de la audiencia de expulsión de conformidad con el Código de Educación 48918.

El acuerdo de estipulación deberá ser por escrito y deberá estar firmado por el estudiante y sus padres. /guardián. El acuerdo de estipulación incluirá una notificación de todos los derechos que el

estudiante está renunciando, incluida la renuncia a su derecho de tener una audiencia completa, apelar la expulsión ante la Junta de Educación del Condado y consultar a un asesor legal.

Una expulsión estipulada acordada por el estudiante y sus padres / tutores será efectiva con la aprobación de la Junta.

Derechos del testigo denunciante

Se puede posponer una audiencia de expulsión que implique acusaciones de agresión sexual o agresión sexual durante un día escolar para acomodar las necesidades físicas, mentales o emocionales especiales de un estudiante que es el testigo denunciante. (Código de Educación 48918.5)

Siempre que el Superintendente / Director o persona designada recomiende una audiencia de expulsión que aborde las acusaciones de agresión sexual o agresión sexual, él / ella deberá entregarle al testigo denunciante una copia de la política y regulación de suspensión y expulsión del distrito y deberá informar al testigo de su derecho a: (Código de Educación 48918.5)

1. Recibir un aviso de cinco días de su testimonio programado en la audiencia

2. Tener hasta dos personas de apoyo para adultos de su elección presentes en la audiencia en el momento en que él / ella testifica

3. Tener una audiencia cerrada durante el tiempo en que él / ella testifica

Siempre que se haga una acusación de agresión sexual o agresión sexual, el Superintendente / Director o la persona designada deberá informar inmediatamente a los testigos y estudiantes acusados que se abstengan de contacto personal o telefónico entre sí durante el tiempo en que un proceso de expulsión está pendiente. (Código de Educación 48918.5)

Notificación escrita de la audiencia de expulsión La

notificación escrita de la audiencia de expulsión se enviará al estudiante y al padre / tutor del estudiante al menos 10 días calendario antes de la fecha de la audiencia. La notificación incluirá: (Código de Educación 48900.8, 48918 (b))

1. La fecha y el lugar de la audiencia

2. Una declaración de los hechos, cargos y delitos específicos en los que se basa la expulsión propuesta

3. Una copia del distrito reglas disciplinarias que se relacionan con la presunta violación

4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre / tutor, de conformidad con el Código de Educación 48915.1, de proporcionar información sobre el estado del estudiante en el distrito a cualquier otro distrito en el que el estudiante busque la inscripción.

Esta obligación se aplica cuando un estudiante es expulsado por actos distintos a los descritos en el Código de Educación 48915 (a) o (c).

(cf. 5119 - Estudiantes expulsados de otros distritos)

5. La oportunidad para que el estudiante o el padre / tutor del estudiante se presente en persona o sea representado por un asesor legal o por un asesor que no sea un

abogado Asesor legal significa un abogado o abogado que es admitido en ejerce la abogacía en California y es miembro activo del Colegio de Abogados de California.

Asesor no abogado significa una persona que no es un abogado o un abogado, pero que está familiarizado con los hechos del caso y ha sido seleccionado por el estudiante o el padre / tutor del estudiante para brindar asistencia en la audiencia.

6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia

7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia

8. La oportunidad de cuestionar toda la evidencia presentada y presentar evidencia oral y documental sobre en nombre del alumno, incluidos los testigos. Aviso adicional de audiencia de expulsión para jóvenes y estudiantes sin hogar.

Acogida Si el alumno que enfrenta la expulsión es un alumno de acogida, el Superintendente / Director o persona designada también deberá enviar un aviso de la audiencia al abogado del alumno y a un representante de agencia de bienestar infantil al menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Si el estudiante que enfrenta la expulsión es un estudiante sin hogar, el Superintendente / Director o persona designada también deberá enviar un aviso de la audiencia al enlace del distrito para estudiantes sin hogar al menos 10 días antes de la audiencia. (Código de Educación 48918.1)

Cualquier notificación para estos fines se puede proporcionar por el método más rentable posible, incluso por correo electrónico o una llamada telefónica. (Código de Educación 48918.1)

Audiencia de conducta de expulsión

1. Sesión cerrada: No obstante el Código de Educación 35145, la Junta llevará a cabo una audiencia para considerar la expulsión del estudiante en una sesión cerrada al público a menos que el estudiante solicite por escrito al menos cinco días antes a la audiencia que la audiencia sea una reunión pública. Si se hace tal solicitud, la reunión será pública en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes. (Código de Educación 48918)

Ya sea que la audiencia de expulsión se celebre en sesión cerrada o pública, la Junta puede reunirse en sesión cerrada para deliberar y determinar si el estudiante debe ser expulsado o no. Si la Junta admite a cualquier otra persona en esta sesión cerrada, el padre / tutor, el estudiante y el abogado del estudiante también podrán asistir a la sesión cerrada. (Código de Educación 48918 (c))

Si una audiencia que involucra un cargo de agresión sexual o agresión sexual se llevará a cabo en público, un testigo denunciante tendrá derecho a que se escuche su testimonio en sesión cerrada cuando testificar en público amenazaría con un daño psicológico grave al testigo y cuando no existan procedimientos alternativos para evitar el daño amenazado, incluyendo, entre otros, una declaración grabada en video o un examen contemporáneo en otro lugar comunicado a la sala de audiencias por circuito cerrado de televisión. (Código de Educación 48918 (c))

2. Registro de la audiencia: Se realizará un registro de la audiencia y se podrá mantener por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda realizar una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos. . (Código de Educación 48918 (g))

3. Citaciones: antes de comenzar una audiencia de expulsión de estudiantes, la Junta puede emitir citaciones, a solicitud del estudiante o del Superintendente / Director o persona designada, para la comparecencia personal en la audiencia de cualquier persona quien presenció la acción que dio lugar a la recomendación de expulsión. Después de que haya comenzado la audiencia, la Junta o el oficial de audiencias o el panel administrativo pueden emitir dichas citaciones a solicitud del estudiante o del Superintendente de Escuelas del Condado o su designado. Todas las citaciones se

emitirán de acuerdo con el Código de Procedimiento Civil 1985-1985.2 y se harán cumplir de acuerdo con el Código de Gobierno 11455.20. (Código de Educación 48918 (i))

Cualquier objeción planteada por el estudiante o el Superintendente / Director o persona designada para la emisión de citaciones puede ser considerada por la Junta en sesión cerrada, o en sesión abierta si así lo solicita el estudiante, antes de la reunión. La decisión de la Junta en respuesta a dicha objeción será definitiva y vinculante. (Código de Educación 48918 (i))

Si la Junta determina, o si el oficial de audiencias o el panel administrativo encuentra y presenta a la Junta, que un testigo estaría sujeto a un riesgo irrazonable de daño al testificar en la audiencia, no se emitirá una citación para exigir la asistencia personal de ese testigo en la audiencia. Sin embargo, ese testigo puede verse obligado a testificar por medio de una declaración jurada como se describe en el punto 4 a continuación. (Código de Educación 48918 (i))

4. Presentación de evidencia: Las reglas técnicas de evidencia no se aplicarán a la audiencia de expulsión, pero la evidencia relevante puede ser admitida y utilizada como prueba solo si es el tipo de evidencia en la que personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La decisión de la Junta de expulsar deberá estar respaldada por pruebas sustanciales de que el estudiante cometió cualquiera de los actos de conformidad con el Código de Educación 48900 y que figuran en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" y "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-8 "arriba. (Código de Educación 48918 (h))

Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en la evidencia en la audiencia. Aunque ningún hallazgo se basará únicamente en rumores, las declaraciones juradas pueden ser admitidas como testimonio de testigos cuya revelación de su identidad o testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico. (Código de Educación 48918 (f))

En los casos en que se haya realizado una búsqueda de la persona o propiedad de un estudiante, la evidencia que describa lo razonable de la búsqueda se incluirá en el registro de la audiencia.

5. Testimonio de testigos querellantes: Los siguientes procedimientos se observarán cuando una audiencia implique acusaciones de agresión sexual o agresión sexual por parte de un estudiante: (Código de Educación 48918, 48918.5)

a. Cualquier testigo denunciante deberá ser notificado con cinco días de anticipación antes de ser llamado a declarar.

b. Cualquier testigo denunciante tendrá derecho a tener hasta dos personas de apoyo para adultos, incluidos, entre otros, un padre / tutor o asesor legal, presente durante su testimonio.

c. Antes de que un testigo denunciante testifique, las personas de apoyo serán amonestadas de que la audiencia es confidencial.

d. La persona que preside la audiencia puede remover a una persona de apoyo que él / ella encuentre que está interrumpiendo la audiencia.

e. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la audiencia se llevará a cabo de conformidad con el Código Penal 868.5.

f. La evidencia de casos específicos de conducta sexual previa de un testigo denunciante se presumirá inadmisible y no se escuchará a menos que la persona que realiza la audiencia determine que circunstancias extraordinarias requieren que se escuche la evidencia. Antes de que se haga tal determinación, el testigo demandante deberá ser notificado y tendrá la oportunidad de oponerse a la presentación de esta evidencia. En la audiencia sobre la admisibilidad de esta evidencia, el testigo demandante tendrá derecho a ser representado por un padre / tutor, asesor legal u otra persona de

apoyo. La evidencia de reputación u opinión con respecto al comportamiento sexual de un testigo denunciante no será admisible para ningún propósito.

gramo. Con el fin de facilitar una declaración libre y precisa de las experiencias del testigo denunciante y evitar el desaliento de las quejas, el distrito debe proporcionar un entorno no amenazante.

(1) El distrito proporcionará una sala separada de la sala de audiencias para el uso del testigo denunciante antes y durante los descansos en el testimonio.

(2) A discreción de la persona que conduce la audiencia, se le permitirá al testigo querellante períodos razonables de alivio del examen y contrainterrogatorio durante el cual él / ella puede abandonar la sala de audiencias.

(3) La persona que realiza la audiencia puede:

(a) Organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante

(b) Limitar el tiempo para tomar el testimonio de un testigo denunciante a las horas que / ella normalmente está en la escuela, si no hay una buena razón para tomar el testimonio durante otras horas

(c) Permitir que una de las personas de apoyo acompañe al testigo denunciante al puesto de testigos

6. Decisión: La decisión de la Junta sobre si expulsar un estudiante deberá hacerse dentro de los 40 días escolares después de que el estudiante sea retirado de su escuela de asistencia, a menos que el estudiante solicite por escrito que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918 (a))

Audiencia de Expulsión Alternativa: Oficial de Audiencias o Panel Administrativo

En lugar de llevar a cabo una audiencia de expulsión, la Junta puede contratar con el oficial de audiencias del condado o con la Oficina de Audiencias Administrativas del Estado de California para un oficial de audiencias . (Código de Educación 48918)

Una audiencia conducida por el oficial de audiencias se ajustará a los mismos procedimientos aplicables a una audiencia conducida por la Junta como se especifica arriba en "Audiencia de Conducta de Expulsión", incluyendo el requisito de emitir una decisión dentro de los 40 días escolares del retiro del alumno de la escuela, a menos que el alumno solicite que se posponga la decisión. (Código de Educación 48918 (a) y (d))

El oficial de audiencias deberá, dentro de los tres días escolares posteriores a la audiencia, determinar si recomienda la expulsión del estudiante a la Junta. Si no se recomienda la expulsión, el proceso de expulsión se dará por terminado y el alumno será reincorporado de inmediato y se le permitirá regresar al programa de instrucción del aula desde el que se hizo la derivación, a menos que el padre / tutor del alumno solicite por escrito otra colocación. Antes de que el padre / tutor tome la decisión de ubicación del estudiante, el Superintendente / Director o persona designada deberá consultar con el padre / tutor y el personal del distrito, incluidos los maestros del estudiante, con respecto a otras opciones de ubicación para el estudiante además de la opción de Regresar al programa de instrucción del aula desde el cual se hizo la referencia de expulsión del estudiante. La decisión de no recomendar la expulsión será definitiva. (Código de Educación 48918 (e))

Si se recomienda la expulsión, los resultados de hecho en apoyo de la recomendación se prepararán y presentarán a la Junta. Todos los hallazgos de hechos y recomendaciones se basarán únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. La Junta puede aceptar la recomendación basándose en

una revisión de los hallazgos de hecho y las recomendaciones presentadas o en los resultados de cualquier audiencia complementaria que la Junta pueda ordenar. (Código de Educación 48918 (f))

De acuerdo con la política de la Junta, el oficial de audiencias puede recomendar que la Junta suspenda la ejecución de la expulsión. Si el oficial de audiencias o el panel administrativo recomienda que la Junta expulse a un estudiante pero suspenda la ejecución de la expulsión, el estudiante no será reincorporado y se le permitirá regresar al programa de instrucción del aula desde el cual se hizo la derivación hasta que la Junta se haya pronunciado sobre recomendación. (Código de Educación 48917, 48918)

Acción final de la Junta

Si la audiencia de expulsión se lleva a cabo en sesión cerrada o abierta por la Junta o un oficial de audiencias, o se renuncia a través de la firma de un acuerdo de expulsión estipulado, la acción final para expulsar ser tomado por la Junta en público. (Código de Educación 48918 (j))

(cf. 9321.1 - Acciones e informes de sesiones cerradas)

La decisión de la Junta es definitiva. Si la decisión es no expulsar, el estudiante será reincorporado de inmediato. Si la decisión es suspender la ejecución de la expulsión, el estudiante será reincorporado bajo las condiciones de la expulsión suspendida.

Al ordenar una expulsión, la Junta establecerá una fecha en la que el estudiante será revisado para readmisión en una escuela dentro del distrito. Para un estudiante expulsado por cualquier acto de "recomendación obligatoria y expulsión obligatoria" que figura en la sección "Autoridad para expulsar" en la política de la Junta adjunta, esta fecha será un año a partir de la fecha en que ocurrió la expulsión, excepto que la Junta puede establecer un acuerdo anterior fecha caso por caso. Para un estudiante expulsado por otros actos, esta fecha será a más tardar el último día del semestre siguiente al semestre en que ocurrió la expulsión. Si se ordena una expulsión durante la sesión de verano o el período entre sesiones de un programa de todo el año, la Junta establecerá una fecha en la que el estudiante será revisado para readmisión a más tardar el último día del semestre siguiente a la sesión de verano o período de entre sesiones en que ocurrió la expulsión. (Código de Educación 48916)

Al momento de la orden de expulsión, la Junta recomendará un plan para la rehabilitación del estudiante, que puede incluir: (Código de Educación 48916)

1. Revisión periódica, así como evaluación al momento de la revisión, para readmisión

2. Recomendaciones para mejorar el rendimiento académico, la tutoría, las evaluaciones de educación especial, la capacitación laboral, el asesoramiento, el empleo, el servicio comunitario u otros programas de rehabilitación

Con el consentimiento de los padres / tutores, pueden requerirse estudiantes que han sido expulsados por razones relacionadas con sustancias controladas o alcohol. para inscribirse en un programa de rehabilitación de drogas patrocinado por el condado antes de regresar a la escuela. (Código de Educación 48916.5)

Notificación por escrito para expulsar

El Superintendente / Director o persona designada deberá enviar una notificación por escrito de la decisión de expulsar al estudiante o padre / tutor. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. El delito específico cometido por el estudiante por cualquiera de las causas de suspensión o expulsión enumeradas anteriormente en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" o "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4-8 "(Código de Educación 48900.8)

2. El hecho de que una descripción de los procedimientos de readmisión se pondrá a disposición del estudiante y sus padres / tutores (Código de Educación 48916)

3. Notificación del derecho de apelar la expulsión al Junta del Condado (Código de Educación 48918)

4. Notificación de la colocación educativa alternativa que se proporcionará al estudiante durante el tiempo de expulsión (Código de Educación 48918)

5. Notificación de la obligación del estudiante o padre / tutor de informar a cualquier distrito nuevo en el que el estudiante busca inscribirse en el estado del estudiante en el distrito de expulsión, de conformidad con el Código de Educación 48915.1 (Código de Educación 48918)

Decisión de suspender la orden de expulsión

De acuerdo con la política de la Junta, al decidir si suspender A la espera de la ejecución de una orden de expulsión, la Junta tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El patrón de comportamiento del estudiante

2. La gravedad de la mala conducta

3. La actitud del estudiante hacia la mala conducta y su disposición a seguir un programa de rehabilitación

La suspensión de la ejecución de una expulsión se regirá por lo siguiente:

1. La Junta puede, como condición de la suspensión de la ejecución, asignar al alumno a una clase o programa apropiado para la rehabilitación del alumno. Este programa de rehabilitación puede prever la participación de los padres / tutores del alumno en la educación del alumno. Sin embargo, la negativa de un padre / tutor a participar en el programa de rehabilitación no se considerará en la determinación de la Junta en cuanto a si el estudiante ha completado satisfactoriamente el programa de rehabilitación. (Código de Educación 48917)

2. Durante el período en que se suspende la ejecución de la orden de expulsión, el estudiante estará en estado de prueba. (Código de Educación 48917)

3. La Junta puede revocar la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión si el estudiante comete cualquiera de los actos enumerados en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" o "Motivos adicionales de suspensión y Expulsión: Grados 4-8 "arriba o viola cualquiera de las reglas y regulaciones del distrito que gobiernan la conducta del estudiante. (Código de Educación 48917)revoca

4. Cuando se la suspensión de la ejecución de una orden de expulsión, un estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. (Código de Educación 48917)

5. Al completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación, la Junta reintegrará al estudiante en la escuela del distrito. Tras la reincorporación, la Junta puede ordenar la eliminación de cualquiera o todos los registros de los procedimientos de expulsión. (Código de Educación 48917)

6. El Superintendente / Director o persona designada deberá enviar un aviso por escrito de cualquier decisión de suspender la ejecución de una orden de expulsión durante un período de prueba al estudiante o padre / tutor. La notificación informará al padre / tutor del derecho de apelar la expulsión ante la Junta del Condado, la colocación educativa alternativa que se proporcionará al estudiante durante el período de expulsión y la obligación del estudiante o padre / tutor de informar a cualquier distrito nuevo en que el estudiante busca inscribir en su estado con el distrito de expulsión, de conformidad con el Código de Educación 48915.1 (b). (Código de Educación 48918 (j))

7. La suspensión de la ejecución de una orden de expulsión no afectará el período de tiempo y los requisitos para la presentación de una apelación de la orden de expulsión ante la Junta del Condado. (Código de Educación 48917)

Apelación

El estudiante o padre / tutor tiene derecho a presentar una apelación de la decisión de la Junta ante la Junta del Condado. La apelación debe presentarse dentro de los 30 días posteriores a la decisión de la Junta de expulsar, incluso si la orden de expulsión se suspende y el estudiante es puesto en libertad condicional. (Código de Educación 48919)

Si el estudiante presenta una solicitud por escrito de una copia de las transcripciones escritas y los documentos de respaldo del distrito simultáneamente con la presentación del aviso de apelación ante la Junta del Condado, el distrito deberá proporcionar al estudiante estos documentos dentro de 10 días escolares después de la solicitud escrita del estudiante. (Código de Educación 48919)

Notificación a las autoridades de aplicación de la ley

Antes de la suspensión o expulsión de cualquier estudiante, el Superintendente / Director o persona designada notificará a las autoridades de aplicación de la ley de la ciudad o el condado de cualquier acto de asalto que haya violado el Código Penal 245. (Código de Educación 48902)

El Superintendente / Director o persona designada deberá notificar a las autoridades policiales de la ciudad o del condado apropiadas sobre cualquier acto del estudiante que pueda involucrar la posesión o venta de narcóticos o de una sustancia controlada, o de cualquier acto del estudiante que involucre la posesión, venta o suministro de armas de fuego, explosivos u otras armas peligrosas en violación del Código de Educación 48915 (c) (1) o (5) o del Código Penal 626.9 y 626.10. (Código de Educación 48902)

Dentro de un día escolar después de la suspensión o expulsión de un estudiante, el Superintendente / Director o persona designada notificará a las autoridades policiales apropiadas del condado o distrito, por teléfono u otros medios apropiados, sobre cualquier acto del estudiante que pueda violar el Código de Educación 48900 (c) o (d), en relación con la posesión, uso, oferta o venta de sustancias controladas, alcohol o sustancias tóxicas de cualquier tipo. (Código de Educación 48902)

Colocación durante la expulsión

La Junta remitirá a los estudiantes expulsados a un programa de estudio que sea: (Código de Educación 48915, 48915.01)

1. Preparado adecuadamente para acomodar a los estudiantes que exhiben problemas de disciplina

2. No se proporciona en un nivel medio / junior integral , escuela secundaria o en cualquier escuela primaria

3. No se encuentra en el sitio escolar al que asiste el estudiante en el momento de la suspensión

(cf. 6158 - Estudio independiente)

(cf. 6185 - Community Day School)

Cuando la colocación descrita anteriormente no está disponible y cuando el Superintendente del Condado así lo certifique, los estudiantes expulsados solo por los actos descritos en los puntos 6-12 en "Motivos de suspensión y expulsión: Grados K-8" y los puntos 1-3 en "Motivos adicionales de suspensión y expulsión: Grados 4 -8 "arriba puede ser referido a un programa de estudio que se

proporciona en otra escuela secundaria, secundaria o preparatoria integral o en una escuela primaria. (Código de Educación 48915)

El programa para un estudiante expulsado de cualquiera de los grados K-6 no se combinará ni fusionará con los programas ofrecidos a los estudiantes en ninguno de los grados 7-8. (Código de Educación 48916.1)

Readmisión después de la expulsión

Antes de la fecha establecida por la Junta para la readmisión del estudiante:

1. El Superintendente / Director o persona designada deberá celebrar una conferencia con el padre / tutor y el estudiante. En la conferencia, se revisará el plan de rehabilitación del estudiante y el Superintendente / Director o su designado verificará que se hayan cumplido las disposiciones de este plan. Se revisarán los reglamentos escolares y se les pedirá al estudiante y a los padres / tutores que indiquen por escrito su disposición a cumplir con estos reglamentos.

2. El Superintendente / Director o persona designada deberá transmitir a la Junta su recomendación con respecto a la readmisión. La Junta considerará esta recomendación en sesión cerrada. Si se recibe una solicitud por escrito de sesión abierta del padre / tutor o estudiante adulto, se cumplirá en la medida en que no se violen los derechos de privacidad de otros estudiantes.

3. Si se otorga la readmisión, el Superintendente / Director o persona designada notificará al estudiante y al padre / tutor, por correo certificado, la decisión de la Junta con respecto a la readmisión.

4. La Junta puede denegar la readmisión solo si determina que el estudiante no ha cumplido las condiciones del plan de rehabilitación o que el estudiante continúa representando un peligro para la seguridad del campus o para otros estudiantes o empleados del distrito. (Código de Educación 48916)

5. Si la Junta niega la readmisión de un estudiante, la Junta determinará si continúa la colocación del estudiante en el programa educativo alternativo inicialmente seleccionado o si coloca al estudiante en otro programa que sirve a estudiantes expulsados, incluida la colocación en una escuela comunitaria del condado.

6. La Junta proporcionará un aviso por escrito al estudiante expulsado y al padre / tutor describiendo las razones para negar la readmisión en el programa regular. Este aviso indicará la determinación de la Junta del programa educativo que la Junta ha elegido. El estudiante se inscribirá en ese programa a menos que el padre / tutor elija inscribir al estudiante en otro distrito escolar. (Código de Educación 48916) A

ningún estudiante se le negará la readmisión en el distrito únicamente por el arresto del estudiante, la adjudicación por un tribunal de menores, la supervisión formal o informal por parte de un oficial de libertad condicional, la detención en un centro de menores, la inscripción en una escuela del tribunal de menores, o otro contacto de este tipo con el sistema de justicia juvenil. (Código de Educación 48645.5)

Mantenimiento de Registros

El distrito deberá mantener un registro de cada suspensión y expulsión, incluyendo sus causas específicas. (Código de Educación 48900.8) Los

registros de expulsión de cualquier estudiante se mantendrán en el registro provisional obligatorio del estudiante y se enviarán a cualquier escuela en la que el estudiante se inscriba posteriormente a solicitud escrita de esa escuela. (Código de Educación 48918 (k))

Nota: El Código de Educación 48915.1 requiere que, cuando un estudiante expulsado solicite inscribirse en otro distrito, el distrito receptor debe celebrar una audiencia para determinar si el estudiante representa un peligro para sus estudiantes o el personal. El distrito receptor puede entonces negar o permitir la inscripción. A solicitud de otro distrito, el distrito de expulsión debe proporcionar información sobre la expulsión dentro de los cinco días.

El Superintendente / Director o persona designada deberá, dentro de los cinco días hábiles, cumplir con cualquier solicitud de otro distrito de información sobre una expulsión de este distrito. (Código de Educación 48915.1)

(cf. 5119 - Estudiantes expulsados de otros distritos)

Suspensión y expulsión / debido proceso (Estudiantes con discapacidades)

AR 5144.2

Un estudiante identificado como un individuo con una discapacidad de conformidad con la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA), 20 USC 1400-1482, está sujeto a los mismos motivos y procedimientos de suspensión y expulsión que se aplican a los estudiantes sin discapacidades, excepto que se especifique lo contrario en esta regulación administrativa.

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso)

Suspensión

El Superintendente / Director o persona designada puede suspender a un estudiante con una discapacidad por hasta 10 días escolares consecutivos por un solo incidente de mala conducta, y hasta 20 días escolares en una escuela año, siempre que la (s) suspensión (es) no constituyan un cambio de ubicación de conformidad con 34 CFR 300.536. (Código de Educación 48903; 34 CFR 300.530)

El Superintendente / Director o persona designada deberá monitorear la cantidad de días, incluyendo porciones de días, en los cuales un estudiante con un programa educativo individualizado (IEP) ha sido suspendido durante el año escolar.

(cf. 6159 - Programa de educación individualizada)

El Superintendente / Director o persona designada determinará, caso por caso, si un patrón de expulsión de un estudiante de su ubicación educativa actual por razones disciplinarias constituye un cambio de ubicación . Se considerará que se produjo un cambio de ubicación en cualquiera de las siguientes circunstancias: (34 CFR 300.536)

1. La remoción es por más de 10 días escolares consecutivos.

2. El estudiante ha sido sometido a una serie de retiros que constituyen un patrón debido a todo lo siguiente:

a. La serie de retiros totaliza más de 10 días escolares en un año escolar.

si. El comportamiento del estudiante es sustancialmente similar a su comportamiento en incidentes anteriores que resultaron en la serie de retiros.

C. Factores adicionales, como la duración de cada retiro, la cantidad total de tiempo que el estudiante ha sido retirado y la proximidad de los retiros entre sí, indican un cambio de ubicación.

Si se determina que el retiro de un estudiante es un cambio de ubicación como se especifica en los puntos # 1-2 anteriores, o el estudiante es suspendido por más de 10 días escolares en el mismo año escolar, el equipo del IEP del estudiante determinará los servicios educativos apropiados. Dichos

servicios deberán estar diseñados para permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios de educación general en otro entorno, para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP y para abordar la violación del comportamiento del estudiante para que no se repita. (20 USC 1412 (a) (1) (A); 34 CFR 300.530)

Si el IEP de un estudiante con una discapacidad requiere que el distrito proporcione transporte al estudiante, el distrito deberá proporcionar al estudiante una forma alternativa de transporte en sin costo para él / ella o para sus padres / tutores cuando él / ella sea excluido del transporte del autobús escolar. (Código de Educación 48915.5)

(cf. 3541.2 - Transporte para estudiantes con discapacidades)

Colocación educativa alternativa interina debido a comportamiento peligroso

El distrito puede colocar unilateralmente a un estudiante con una discapacidad en un entorno educativo alternativo interino apropiado por hasta 45 días escolares, sin tener en cuenta si el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante, cuando el estudiante comete uno de los siguientes actos mientras está en la escuela, yendo o viniendo de la escuela, o en una función relacionada con la escuela: (20 USC 1415 (k) (1) (G); 34 CFR 300.530)

1. Lleva o posee un arma, como se define en 18 USC 930

2. A sabiendas posee o usa drogas ilegales

3. Vende o solicita la venta de una sustancia controlada como se identifica en 21 USC 812 (c), Horarios IV

4. Inflige lesiones corporales graves a otra persona como se define en 18 USC 1365

El entorno educativo alternativo interino del estudiante será determinado por su equipo de IEP. (20 USC 1415 (k) (1) (G); 34 CFR 300.531)

En la fecha en que se tome la decisión de tomar medidas disciplinarias, se notificará a los padres / tutores del estudiante de la decisión y se les proporcionará un aviso de garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k) (1) (H); 34 CFR 300.530)

Un estudiante que ha sido retirado de su ubicación actual debido a un comportamiento peligroso recibirá servicios, aunque en otro entorno, en la medida necesaria para permitirle Para que participe en el plan de estudios de educación general y progrese hacia el cumplimiento de los objetivos establecidos en su IEP. Según corresponda, el estudiante también recibirá una evaluación de comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento diseñados para abordar la violación de comportamiento para que no se repita. (20 USC 1415 (k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

Determinación de manifestación

Las siguientes garantías procesales se aplicarán cuando un estudiante con una discapacidad sea suspendido por más de 10 días escolares consecutivos, cuando una serie de retiros de un estudiante constituye un patrón, o cuando se contempla un cambio de ubicación de un estudiante debido a una violación del código de conducta del distrito:

1. Aviso: En la fecha en que se tome la decisión de tomar medidas disciplinarias, se notificará a los padres / tutores del estudiante de la decisión y proporcionó el aviso de garantías procesales de conformidad con 34 CFR 300.504. (20 USC 1415 (k) (1) (H); 34 CFR 300.530)

(cf.5145.6 - Notificaciones parentales)

(cf. 6159.1 - Garantías procesales y quejas para educación especial)

2. Revisión de determinación de manifestación: Inmediatamente si es posible, pero en ningún caso después de 10 días escolares después de la fecha en que se toma la decisión de tomar

medidas disciplinarias, se realizará una revisión de determinación de manifestación. hecho de la relación entre la discapacidad del estudiante y el comportamiento sujeto a la acción disciplinaria. (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

En la revisión de determinación de manifestación, el distrito, el padre / tutor del estudiante y los miembros relevantes del equipo del IEP (según lo determine el distrito y el padre / tutor)) revisará toda la información relevante en el archivo del estudiante, incluido el IEP del estudiante, cualquier observación del maestro y cualquier información relevante proporcionada por los padres / tutores, para determinar si la conducta en cuestión fue cualquiera de las siguientes: (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

a. Causado o tenido una relación directa y sustancial con la discapacidad del estudiante

b. Un resultado directo de la falla del distrito en implementar el IEP del estudiante, en cuyo caso el distrito tomará medidas inmediatas para remediar esas deficiencias.

Si el equipo de revisión de manifestaciones determina que alguna de las condiciones anteriores se aplica, la conducta del estudiante se determinará como un manifestación de su discapacidad. (20 USC 1415 (k) (1) (E); 34 CFR 300.530)

3. Determinación de que el comportamiento es una manifestación de la discapacidad del estudiante: cuando se ha determinado que la conducta del estudiante es una manifestación de su discapacidad, el IEP El equipo llevará a cabo una evaluación de comportamiento funcional, a menos que se haya realizado antes de que ocurra el comportamiento que resultó en el cambio de ubicación, e implementará un plan de intervención de comportamiento para el estudiante. Si ya se ha desarrollado un plan de intervención conductual, el equipo del IEP revisará el plan de intervención conductual y lo modificará según sea necesario para abordar el comportamiento. (20 USC 1415 (k) (1) (F); 34 CFR 300.530)

El estudiante será devuelto a la ubicación de la que fue retirado, a menos que el padre / tutor y el Superintendente / Director o la persona designada acuerden un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual. (20 USC 1415 (k) (1) (F); 34 CFR 300.530)

(cf. 6159.4 - Intervenciones conductuales para estudiantes de educación especial)

4. Determinación de que el comportamiento no es una manifestación de la discapacidad del estudiante: cuando se ha determinado que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, el estudiante puede ser disciplinado de acuerdo con los procedimientos para estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, el equipo de IEP del estudiante determinará los servicios necesarios para permitirle participar en el plan de estudios de educación general en otro entorno y para permitirle progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en su IEP. (20 USC 1415 (k) (1) (D); 34 CFR 300.530)

Según corresponda, el estudiante también recibirá una evaluación de comportamiento funcional y servicios y modificaciones de intervención de comportamiento diseñados para abordar la violación de comportamiento para que no se repita. (20 USC 1415 (k) (1) (D); 34 CFR 300.530)cf.6158

(- Estudio independiente)

(cf.6185 - Community Day School)

Apelaciones al debido proceso

si el padre / tutor no está de acuerdo con cualquier decisión del distrito con respecto a la colocación bajo 34 CFR 300.530 (suspensión y remoción por circunstancias peligrosas) o 34 CFR 300.531 (colocación alternativa interina), o la determinación de manifestación bajo 34 CFR 300.530 (e), él / ella puede apelar la decisión solicitando una audiencia. El distrito puede solicitar una audiencia si cree que mantener la ubicación actual del estudiante es muy probable que resulte en lesiones para el

estudiante u otros. Para solicitar una audiencia de debido proceso, la parte solicitante debe presentar una queja de conformidad con 34 CFR 300.507 y 300.508 (a) y (b). (20 USC 1415 (k) (3); 34 CFR 300.532)

Siempre que se solicite una audiencia como se especifica anteriormente, el padre / tutor o el distrito tendrán la oportunidad de una audiencia de debido proceso expedita de conformidad con los requisitos especificados en 34 CFR 300.507, 300.508 (a) - (c), y 300.510-300.514.

Si el padre / tutor del estudiante o el distrito ha iniciado una audiencia de debido proceso bajo 34 CFR 300.532 como se detalla anteriormente, el estudiante permanecerá en el entorno educativo alternativo provisional mientras esté pendiente la decisión del oficial de audiencias o hasta el vencimiento del plazo de 45 días. período, lo que ocurra primero, a menos que el padre / tutor y el distrito acuerden lo contrario. (20 USC 1415 (k) (4); 34 CFR 300.533)

readmisión

procedimientos dede readmisión para estudiantes con discapacidades deberá ser la misma que las adoptadas para los estudiantes sin discapacidad. Al readmitir a un estudiante con discapacidades, se convocará una reunión del equipo del IEP para revisar y, según sea necesario, modificar el IEP del estudiante.

Decisión de no hacer cumplir la orden de expulsión

Los criterios de la Junta de Fideicomisarios para suspender la ejecución de una orden de expulsión se aplicarán a los estudiantes con discapacidades de la misma manera que se aplican a todos los demás estudiantes. (Código de Educación 48917)

Notificación a las autoridades de

cumplimiento de la ley Los requisitos de notificación de cumplimiento de la ley que involucran a estudiantes con discapacidades serán los mismos que los especificados para todos los estudiantes en AR 5144.1 - Suspensión y expulsión / debido proceso.

Al dar cualquier notificación requerida con respecto a un estudiante con discapacidades a cualquier oficial de la ley, el Superintendente / Director o persona designada deberá exigir que el oficial de la ley certifique por escrito que él / ella no revelará la información o los registros del estudiante a ninguna otra persona sin el consentimiento previo por escrito de los padres / tutores del estudiante. (Código de Educación 49076)

(cf. 5131.7 - Armas e instrumentos peligrosos)

Informe al Superintendente de Escuelas del Condado

El Superintendente / Director o persona designada deberá informar al Superintendente de Escuelas del Condado cuando cualquier estudiante de educación especial haya sido expulsado o suspendido por más de 10 escuelas dias. El informe incluirá el nombre del estudiante, la última dirección conocida y el motivo de la acción. (Código de Educación 48203)

Procedimientos para

estudiantes que aún no son elegibles para servicios de educación especial Un estudiante que no se ha determinado que es elegible para educación especial y servicios relacionados y que ha violado el código de conducta estudiantil del distrito puede, sin embargo, hacer valer cualquiera de las protecciones bajo IDEA , si el distrito tenía conocimiento de la discapacidad del estudiante. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534) El

conocimiento significa que, antes de que ocurriera el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria, ocurrió uno de los siguientes: (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

1. El padre / tutor, por escrito, ha expresado su preocupación al personal de supervisión o administrativo del distrito, o al maestro del estudiante, de que el estudiante necesita educación especial o servicios relacionados.

2. El padre / tutor ha solicitado una evaluación del estudiante para educación especial de conformidad con 20 USC 1414 (a) (1) (B) o 34 CFR 300.300-300.311.

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

3. El maestro del alumno u otro personal del distrito ha expresado sus preocupaciones específicas directamente al director de educación especial del distrito u otro personal supervisor del distrito sobre un patrón de comportamiento demostrado por el estudiante.

Sin embargo, no se considerará que el distrito tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante si el padre / tutor del estudiante no ha permitido que sea evaluado para servicios de educación especial o haya rechazado los servicios o, después de evaluar al estudiante de conformidad con 34 CFR 300.300- 300.311, el distrito determinó que él / ella no era un individuo con una discapacidad.

Cuando se considera que el distrito no tiene conocimiento de la discapacidad de un estudiante, el estudiante será disciplinado de acuerdo con los procedimientos establecidos para los estudiantes sin discapacidades que tengan un comportamiento comparable. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Si se hace una solicitud para una evaluación de un estudiante durante el período de tiempo en el que el estudiante está sujeto a medidas disciplinarias de conformidad con 34 CFR 300.530, la evaluación se realizará de manera expedita. Hasta que se complete la evaluación, el estudiante permanecerá en la ubicación educativa determinada por las autoridades escolares. (20 USC 1415 (k) (5); 34 CFR 300.534)

Expedientes del estudiante

AR 5125

Alumno se refiere a cualquier persona que esté o haya asistido al distrito y respecto de quién el distrito mantiene los expedientes del alumno. (34 CFR 99.3) La

asistencia incluye, pero no se limita a, asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicaciones para estudiantes que no están físicamente presentes en el aula, y el período durante que una persona está trabajando en un programa de trabajo y estudio. (34 CFR 99.3)

Los registros de los estudiantes son todos los elementos de información (en letra, letra impresa, cinta, película, computadora u otro medio) recopilados dentro o fuera del distrito que están directamente relacionados con un estudiante identificable y que el distrito mantiene, ser mantenido por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenido por una parte que actúe para el distrito. Cualquier información mantenida con el propósito de una revisión por parte de un tercero se considera un registro del estudiante. Los registros del estudiante incluyen el registro de salud del estudiante. (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

Los registros de los estudiantes <u>no</u> incluyen: (Código de Educación 49061, 49062; 5 CCR 430; 34 CFR 99.3)

1. Información del directorio

(cf. 5125.1 - Publicación de información del directorio)

2. Las notas informales compiladas por un funcionario o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del fabricante, se usan solo como una ayuda para la memoria personal y no son accesibles o reveladas a ninguna otra persona excepto a un empleado sustituto

3. Registros de la ley unidad de cumplimiento del distrito, sujeto a 34 CFR 99.8

(cf. 3515 - Seguridad del campus)

(cf. 3515.3 - Departamento de policía / seguridad del distrito)

4. Registros creados o recibidos por el distrito después de que un individuo ya no es un estudiante y que son no directamente relacionado con la asistencia del individuo como estudiante

5. Calificaciones en papeles calificados por pares antes de que un maestro las recopile y las registre

Los registros de estudiantes permanentes obligatorios son aquellos que se mantienen a perpetuidad y que la escuela ha ordenado que compile tate ley, reglamento o directiva administrativa. (5 CCR 430)

Los registros obligatorios de estudiantes provisionales son aquellos que la escuela debe recopilar y mantener por períodos específicos de tiempo y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, las regulaciones o las directivas administrativas. (5 CCR 430) Los

registros de estudiantes permitidos son aquellos registros que tienen clara importancia solo para el proceso educativo actual del estudiante. (5 CCR 430)

Divulgación significa permitir el acceso a, o la divulgación, transferencia u otra comunicación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante a cualquier parte, excepto la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio, incluyendo oral, escrito o electrónico. (34 CFR 99.3)

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia precisa de un registro, o la recepción de una copia precisa de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro, y una solicitud para liberar una copia de cualquier registro (Código de Educación 49061)

La información de identificación personal incluye, pero no se limita a: (34 CFR 99.3)

1. El nombre del estudiante

2. El nombre del padre / tutor del estudiante u otros miembros de la familia

3. La dirección del estudiante o la familia del estudiante

4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número de estudiante o el registro biométrico (p. Ej., Huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN,faciales características y escritura a mano)

5. Otros identificadores indirectos, como el fecha de nacimiento del estudiante, lugar de nacimiento y de la madre apellido soltera de

6. Otra información que, sola o en combinación, está vinculada o vinculable a un estudiante específico que permitiría a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tiene personal conocimiento de las circunstancias relevantes, para identificar al estudiante con certeza razonable

7. Información solicitada por una persona que el distrito cree razonablemente que conoce la identidad del estudiante con quien el registro del estudiante se relaciona con

el estudiante es una persona que está o fue matriculada en la escuela y que tiene al menos 18 años de edad. (5 CCR 430)

Padre / tutor significa un padre natural, un padre adoptivo, tutor legal, padre sustituto o padre adoptivo. (Código de Educación 49061, 56050, 56055) El

interés educativo legítimo es un interés que tiene cualquier funcionario escolar, empleado, contratista o consultor cuyas obligaciones, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sean rutinarias o como resultado de circunstancias especiales, requieran él / ella para tener acceso a los registros de los estudiantes.

Los funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados cuyas obligaciones y responsabilidades para con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren que tengan acceso a los registros de los estudiantes.

El contratista o consultor es cualquier persona que tenga un acuerdo formal por escrito o un contrato con el distrito con respecto a la provisión de servicios o funciones subcontratados por el distrito. El contratista o consultor no incluirá un voluntario u otra parte. (Código de Educación 49076) El

custodio de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes que mantiene el distrito y de diseñar procedimientos para garantizar que el acceso a dichos registros se limite a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicio social del condado o el departamento de libertad condicional del condado. (Código de Educación 49061)

Personas que otorgan acceso absoluto

De conformidad con la ley, se otorgará acceso absoluto a los registros de los estudiantes a:

1. Padres / tutores de estudiantes menores de 18 años, incluido el padre que no es el padre con custodia del estudiante (Educación Código 49069; Código de Familia 3025)

2. Un estudiante adulto, o un estudiante menor de 18 años que asista a una postsecundaria institución, en cuyo caso el estudiante solo ejercerá los derechos relacionados con sus estudiante
registros dey otorgará el consentimiento para la liberación de registros (34 CFR 99.3, 99.5)

3. Padres / tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tiene 18 años o más y ha sido declarado incompetente bajo la ley estatal (Código de Educación 56041.5)

(cf. 6159 - Programa de Educación Individualizada)

Acceso para fines educativos limitados / interés educativo legítimo

Las siguientes personas o agencias tendrán acceso a esos registros particulares que sean relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado :

1. Padres / tutores de un estudiante de 18 años o más que es un hijo dependiente según se define en 26 USC 152 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

2. Estudiantes de 16 años o más o que hayan completado el décimo grado (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

3. Funcionarios y empleados de la escuela, de acuerdo con la definición proporcionada en la sección "Definiciones" anterior (Educación Código 49076; 34 CFR 99.31)

4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) que son representantes autorizados del distrito y cualquier asistente voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y capacitado por el SARB para proporcionar servicios a un estudiante referido (Código de Educación 49076)

(cf. 5113.1 - Ausencia crónica y)
absentismo escolar(cf. 5113.12 - Junta de revisión de asistencia escolar del distrito)

5. Funcionarios y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones

postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o se le indica que se inscriba, incluidas las correccionales locales, del condado o estatales instalaciones donde se proporcionan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que la divulgación es para fines relacionados con la del inscripción o transferencia estudiante (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

A menos que la notificación anual para padres / tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el distrito puede divulgar la información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria donde el estudiante busca o intenta inscribirse , el Superintendente / Director o la persona designada, cuando se realice dicha divulgación, hará un intento razonable de notificar al padre / tutor o estudiante adulto en su última dirección conocida, proporcionará una copia del registro que se divulga y entregará padre / tutor o estudiante adulto una oportunidad para una audiencia para impugnar el registro. (34 CFR 99.34)

6. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una actividad de auditoría, evaluación o cumplimiento relacionada con un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal y de conformidad con un escrito acuerdo desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35 (Educación Código 49076; 34 CFR 99.3, 99.31, 99.35)

7. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como representante autorizado de una estatal o local agencia educativa que deba auditar o evaluar un programa respaldado por el estado o el gobierno federal de educativo conformidad con el punto 6 anterior (Código de Educación 49076)

8. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial olegalmente citación emitida(Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

A menos que el tribunal indique lo contrario, el Superintendente / Director o la persona designada deberá, antes de divulgar un registro de conformidad con una orden judicial o citación, dar al padre / tutor o estudiante adulto al menos tres días de aviso del nombre de la agencia solicitante y el registro específico solicitado , si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial. (Código de Educación 49077; 5 CCR 435; 34 CFR 99.31)

9. Cualquier fiscal de distrito que esté participando o conduciendo un programa de mediación de absentismo escolar o participando en la presentación de evidencia en una petición de absentismo escolar (Código de Educación 49076)

10. Una oficina del fiscal de distrito para consideración contra un padre / tutor por incumplimiento de las leyes de educación obligatoria (Código de Educación 49076)

11. Cualquier oficial de libertad condicional, fiscal de distrito o abogado de registro para un estudiante menor con el propósito de llevar a cabo una investigación penal o una investigación con respecto a declarar al menor como pupilo del tribunal o que implique una violación de una condición de libertad condicional, sujeto a las reglas probatorias especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701 (Código de Educación 49076)

Al revelar registros para estos fines, el Superintendente / Director o la persona designada deberán obtener una certificación por escrito del destinatario de los registros de que la información no se divulgará a otra parte sin una autorización previa por escrito consentimiento del padre / tutor del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante, a menos que esté específicamente autorizado por la ley estatal o federal. (Código de Educación 49076)

12. Cualquier juez u oficial de libertad condicional con el fin de llevar a cabo un programa de mediación de absentismo escolar para un estudiante o con el fin de presentar pruebas en una

petición de absentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681 (Código de Educación 49076)

En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional certificarán por escrito al Superintendente / Director o persona designada que la información se utilizará solo para fines de absentismo escolar. Al entregar la información del estudiante a un juez u oficial de libertad condicional, el Superintendente / Director o persona designada deberá informar o notificar por escrito a los padres / tutores del estudiante dentro de las 24 horas. (Código de Educación 49076)

13. Una agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o anterior; personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o gestión de casos de un estudiante; o un cuidador que tiene la responsabilidad directa del cuidado de un estudiante, incluido un padre adoptivo certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no relacionado, o una familia de recursos, tal como se define (Código de Educación 49076)

Dichas personas tendrán acceso a los registros actuales o más recientes del estudiante de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para estudiantes y padres / tutores, y cualquier programa educativo individualizado o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por el distrito (Código de Educación 49069.3)

(cf. 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de acogida)

14. Un estudiante de 14 años o más que es un estudiante sin hogar y un menor no acompañado como se define en 42 USC 11434a (Código de Educación 49076)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

15. Una persona que completa los puntos 1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de conformidad con el Código de Familia 6552 y s muestra la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela (Código de Educación 49076)

16. Un trabajador social u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que tenga la responsabilidad legal del cuidado y protección de un estudiante, siempre que la información está directamente relacionada con la prestación de asistencia para abordar las necesidades educativas del estudiante (Código de Educación 49076; 20 USC 1232 (g))

17. Autoridades de aplicación de la ley apropiadas, en circunstancias donde el Código de Educación 48902 requiere que el distrito proporcione educación especial y registros disciplinarios de un estudiante con discapacidades que es suspendido o expulsado por cometer un acto que viola el Código Penal 245 (Educación Código 48902, 49076)

Al divulgar dichos registros, el Superintendente / Director o la persona designada deberán obtener una certificación por escrito del destinatario de los registros como se describe en el artículo # 11 anterior. (Código de Educación 49076)

18. Oficiales de paz designados u organismos encargados de hacer cumplir la ley en los casos en que el distrito esté autorizado por la ley para ayudar a las fuerzas del orden público en las investigaciones de sospechas de conducta criminal o secuestro y se presente un consentimiento por escrito de los padres, una citación emitida legalmente o una orden judicial al distrito, o se le proporciona información que indica que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante u otras personas (Código de Educación 49076.5; 34 CFR 99.1-99.67)

En tales casos, el Superintendente / Director o persona designada deberá proporcionar información sobre la identidad y la ubicación del estudiante en relación con la transferencia de los

registros de ese estudiante a otro distrito escolar público o escuela privada de California. (Código de Educación 49076.5)

Al divulgar registros para los fines anteriores, el Superintendente / Director o persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Se prohíbe el acceso de cualquier persona, agencia u organización a divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre / tutor o estudiante adulto, a menos que la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad lo permitan específicamente. (Código de Educación 49076)

Además, el padre / tutor o estudiante adulto puede dar su consentimiento por escrito para que se otorgue acceso a personas, agencias u organizaciones que no tienen derechos de acceso por ley. El consentimiento por escrito especificará los registros que se divulgarán y la parte o partes a quienes se pueden divulgar. (Código de Educación 49075)

Solo un padre / tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede consentir la divulgación de registros a otros. Cualquiera de los padres / tutores puede otorgar su consentimiento si ambos padres / tutores notifican al distrito, por escrito, que se ha hecho tal acuerdo. (Código de Educación 49061)

(cf. 5021 - Padres sin custodia)

Acceso discrecional

A su discreción, el Superintendente / Director o persona designada puede divulgar información de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Personas apropiadas, incluidos los padres / tutores de un estudiante , en una emergencia si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31, 99.32, 99.36)

Al divulgar información a cualquier persona apropiada, el Superintendente / Director o persona designada deberá registrar información sobre La amenaza a la salud o seguridad del estudiante o de cualquier otra persona que sirvió de base para la divulgación y la (s) persona (s) a quienes se realizó la divulgación. (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.32)

A menos que ponga en peligro la salud o seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente / Director o persona designada deberá informar a los padres / tutores dentro de una semana de la divulgación de que la divulgación se realizó, de La amenaza articulable y significativa para la salud o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base de la divulgación, y de las partes a quienes se realizó la divulgación.

2. Asociaciones de acreditación (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas , administrar programas de ayuda estudiantil, o mejorar la instrucción, siempre que: (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31)

a. El estudio se realiza de una manera que no permite la identificación personal de padres / tutores y estudiantes por parte de personas que no sean representantes de la organización que tengan intereses legítimos en la información.

b. La información se destruye cuando ya no se necesita para los fines para los que se realiza el estudio.

c. El distrito celebra un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.

4. Funcionarios y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de matricularse, sujeto a los derechos de los padres / tutores, según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y de conformidad con 34 CFR 99.34 (Código de Educación 49076; 34 CFR 99.31 , 99.34)

5. Los departamentos de salud locales que operan sistemas de información y recordatorios de vacunación en todo el condado o regionales y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre / tutor haya solicitado que no se hagan divulgaciones de este tipo (Código de Salud y Seguridad 120440)

6. Contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que les hayan sido subcontratados a través de un acuerdo o contrato formal por escrito por el distrito, excluyendo voluntarios u otras partes (Código de Educación 49076)

(cf. 3600 - Consultores)

Al revelar registros para Para los fines anteriores, el Superintendente / Director o persona designada deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia o organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Desidentificación de registros

Cuando la ley lo autorice para cualquier auditoría de programa, investigación educativa u otros fines, el Superintendente / Director o persona designada puede divulgar información de un registro del estudiante sin el consentimiento previo del padre / tutor o estudiante adulto después de la eliminación de todos información de identificación personal. Antes de divulgar dicha información, el Superintendente / Director o la persona designada deberán hacer una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de liberaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible. (Código de Educación 49074, 49076; 34 CFR 99.31)

Proceso para proporcionar acceso a los registros

Los registros de los estudiantes se mantendrán en el archivo central de la escuela a la que asiste el estudiante. Los padres / tutores serán notificados de la ubicación de los registros de los estudiantes si no están ubicados en el centro. (Código de Educación 49069; 5 CCR 433)

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes y garantizará que el acceso se limite a las personas autorizadas. (5 CCR 433)

El custodio de los registros desarrollará métodos razonables, incluidos controles físicos, tecnológicos y administrativos, para garantizar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso solo a los registros de los estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos. (34 CFR 99.31)

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los registros de los estudiantes, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los registros. Antes de otorgar la solicitud, el custodio de los registros deberá autenticar la identidad del individuo. Para cualquier persona que tenga acceso basado en un interés educativo legítimo, la solicitud especificará el interés involucrado.

Cuando lo exija la ley, el padre / tutor deberá proporcionar un consentimiento por escrito, firmado y fechado antes de que el distrito divulgue el registro del estudiante. Dicho consentimiento puede otorgarse por medios electrónicos en los casos en que pueda autenticarse. El formulario de consentimiento del distrito especificará los registros que pueden divulgarse, indicará el propósito de

la divulgación e identificará a la parte o clase de las partes a quienes se puede divulgar. A solicitud del padre / tutor, el distrito le proporcionará una copia de los registros divulgados. (34 CFR 99.30)

Si el padre / tutor se niega a dar su consentimiento por escrito para la divulgación de información del estudiante, el Superintendente / Director o persona designada no divulgará la información, a menos que esté sujeto a divulgación de acuerdo con una orden judicial o una citación legal .

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de solicitud, se le otorgará acceso a un padre / tutor u otra persona autorizada para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros de los estudiantes durante el horario escolar regular. (Código de Educación 49069) El

personal certificado calificado estará disponible para interpretar los registros cuando se solicite. (Código de Educación 49069)

El custodio de los registros o el Superintendente / Director o su designado deberán evitar la alteración, daño o pérdida de registros durante la inspección. (5 CCR 435)

Registro de acceso

Se mantendrá un registro para el registro de cada estudiante que enumera todas las personas, agencias u organizaciones que solicitan o reciben información de los registros y el interés educativo legítimo del solicitante. (Código de Educación 49064)

En cada caso de inspección por personas que no tienen asignada la responsabilidad educativa, el custodio de los registros debe hacer una entrada en el registro que indique el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se le otorgó acceso, la razón por la cual se le otorgó el acceso, y el tiempo y las circunstancias de la inspección. (5 CCR 435)

El registro incluirá las solicitudes de acceso a los registros de:

1. *Padres / tutores o estudiantes adultos*
2. *Partes que obtienen información de directorio aprobada por el distrito*
3. *Partes que proporcionan el consentimiento por escrito de los padres, en cuyo caso el aviso de consentimiento será archivado con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075*
4. *Funcionarios escolares y empleados que tienen un interés educativo legítimo*
5. *Personal de aplicación de la ley que busca hacer cumplir las leyes de inmigración*

El registro debe ser accesible solo para el padre / tutor, el custodio de los registros y cierto estado o funcionarios federales. (Código de Educación 49064; 5 CCR 432)

Duplicación de registros estudiantiles

Para proporcionar copias de cualquier registro estudiantil, el distrito cobrará una tarifa razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se hará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier ex alumno. No se hará ningún cargo por ubicar o recuperar cualquier registro de estudiante. (Código de Educación 49065)

(cf. 3260 - Tasas y cargos)

Cambios en los registros de los estudiantes

Solo un padre / tutor que tenga la custodia legal de un estudiante o un estudiante adulto puede impugnar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro. (Código de Educación 49061)

(cf. 5125.3 - Expedientes desafiantes del estudiante)

No se realizarán adiciones, excepto la actualización de rutina al expediente del estudiante después de la salida permanente sin el consentimiento previo del padre / tutor o estudiante adulto. (5 CCR 437)

El nombre legal o género de un estudiante tal como se ingresó en el registro obligatorio del estudiante requerido de conformidad con 5 CCR 432 solo se cambiará con la documentación adecuada. Sin embargo, a solicitud escrita de un estudiante o, si corresponde, de sus padres / tutores, el distrito usará el nombre preferido del estudiante y los pronombres consistentes con su identidad de género en todos los demás documentos relacionados con el distrito.

(cf. 5145.3 - No discriminación / acoso)

Retención y destrucción de los registros de los estudiantes

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como registros de los estudiantes deberán estar fechados y firmados por la persona que originó los datos. (5 CCR 431)

Los siguientes registros de estudiantes permanentes obligatorios se mantendrán indefinidamente: (5 CCR 432, 437)

1. Nombre legal del estudiante

2. Fecha y lugar de nacimiento y método para verificar la fecha de nacimiento

(cf. 5111 - Admisión)

3 . el sexo del estudiante

4. Nombre y dirección del padre / tutor del estudiante menor de edad

a. Dirección del estudiante menor si es diferente a la anterior

b. Verificación anual del nombre y la dirección del padre / tutor y la residencia del estudiante

(cf. 5111.1 - Residencia del distrito)

(cf. 5111.12 - Residencia basada en el empleo del padre / tutor)

5. Fechas de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otraadicional sesión

6. Asignaturas tomadas durante cada año, medio año, sesión de verano o trimestre, y calificaciones o créditos otorgados

(cf. 5121 - Grados / evaluación del rendimiento del estudiante)

7. Verificación o exención de las vacunas requeridas

(cf. 5141.31 - Inmunizaciones)

8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros de estudiantes interinos obligatorios, a menos que se envíen a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el que se originaron, luego de una determinación de que su utilidad ha sido cesó o el estudiante dejó el distrito. Estos registros incluyen: (Código de Educación 48918, 51747; 5 CCR 432, 437, 16027)

1. Órdenes de expulsión y sus causas

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión / Debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión / Debido proceso (Estudiantes con discapacidades))

2. Un registro que identifica a las personas o agencias que solicitan o reciben información deldel estudiante registro

3. Información de salud, incluida la verificación o renuncia de la evaluación de salud para el

ingreso a la escuela

(cf. 5141.32 - Evaluación de salud para el ingreso a la escuela)

4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluyendo pruebas requeridas,casos estudios de, autorizaciones y evidencia de elegibilidad para admisión o alta

(cf. 6159 - Programa de educación individualizada)

(cf. 6164.4 - Identificación y evaluación de individuos para educación especial)

5. Registros de capacitación en idiomas

(cf. 6174 - Educación para estudiantes del idioma inglés)

6. Boletas de progreso / avisos requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067

7. Restricciones / estipulaciones de los padres con respecto a acceso a la información del directorio

8. Los padres / tutores o estudiantes adultos se reincorporan a los registros cuestionados y a las medidas disciplinarias

9. La autorización de los padres / tutores o la denegación de la participación de los estudiantes en programas específicos

10. Los resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años

(cf. 6162.51 - Pruebas de rendimiento académico del estado)

11. Hallazgos escritos resultantes de una evaluación realizada después de un número específico deperdidas tareaspara determinar si es mejor para el estudiante permanecer en unindependiente Estudio (cf. 6158 - Estudio independiente)

Los registros de estudiantes permitidos pueden ser

destruido seis meses después de que el estudiante complete o se retire del programa educativo, incluyendo: (5 CCR 432, 437)

1. Calificación objetiva de consejero y / o maestro

2. Resultados de exámenes estandarizados mayores de tres años

3. Datos disciplinarios de rutina

(cf. 5144 - Disciplina)

4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes

5. Todos los avisos disciplinarios

6. Registros de asistencia complementarios Los registros

se destruirán de manera que se asegure de que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción. (5 CCR 437)

Transferencia de registros del estudiante

Cuando un estudiante se transfiere al distrito desde cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, el Superintendente / Director o persona designada deberá informar a los padres / tutores del estudiante de sus derechos con respecto a los registros del estudiante, incluido el derecho a revisar, cuestionar y recibir una copia de los registros de los estudiantes. (Código de Educación 49068; 5 CCR 438)

Cuando un estudiante se transfiere al distrito desde otro distrito, el Superintendente / Director o la persona designada deberán solicitar que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso normal de los negocios o recibido de una agencia de aplicación de la ley, con respecto a los actos cometidos por el estudiante transferido que resultaron en su suspensión o expulsión. (Código de Educación 48201)

(cf. 4158/4258/4358 - Seguridad del empleado)

(cf. 5119 - Estudiantes expulsados de otros distritos)

Cuando un estudiante se transfiere del distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente / Director o la persona designada enviará una copia del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares posteriores a la recepción de la solicitud de los registros del estudiante por parte del distrito. El registro original o una copia serán retenidos permanentemente por el distrito. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará el registro provisional obligatorio completo del estudiante. Si la transferencia se realiza fuera del estado o en una escuela privada, se puede enviar el registro provisional obligatorio. Los registros de estudiantes permitidos pueden enviarse a cualquier otra escuela del distrito o privada. (Código de Educación 48918, 49068; 5 CCR 438)

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en cuidado de crianza fuera de una escuela del distrito, el Superintendente / Director o persona designada transferirá los registros del estudiante a la próxima ubicación educativa dentro de Dos días hábiles. (Código de Educación 49069.5)

Todos los registros de los estudiantes deberán actualizarse antes de ser transferidos. (5 CCR 438)

No se retendrán los registros de los estudiantes del distrito solicitante debido a los cargos o tarifas adeudados por el estudiante o el padre / tutor. (5 CCR 438)

Si el distrito está reteniendo calificaciones, diploma o transcripciones del estudiante debido a su daño o pérdida de propiedad escolar, esta información se enviará al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

(cf. 5125.2 - Retención de calificaciones, diploma o transcripciones)

Notificación de los padres / tutores

Tras la inscripción inicial de cualquier estudiante, y al comienzo de cada año escolar a partir de entonces, el Superintendente / Director o persona designada notificará a los padres / tutores y estudiantes elegibles, por escrito , de sus derechos relacionados con los registros de los estudiantes. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en el distrito hablan un solo idioma primario que no sea inglés, entonces el distrito proporcionará estos avisos en ese idioma. De lo contrario, el distrito deberá proporcionar estos avisos en el idioma del hogar del estudiante en la medida de lo posible. El distrito notificará efectivamente a los padres / tutores o estudiantes elegibles con discapacidades. (Código de Educación 49063, 48985; 34 CFR 99.7)

(cf. 5145.6 - Notificaciones de los padres)

La notificación debe incluir: (Código de Educación 49063; 34 CFR 99.7, 99.34)

1. Los tipos de registros de estudiantes que mantiene el distrito y la información contenida en ella

2. el título(s) del funcionario(s) responsables del mantenimiento de cada tipo de registro

3. la ubicación del registro de identificación de las personas que solicitan información de los registros

4. del Distrito Criterios para la definición de los oficiales escolares y empleados y para la determinación legítima interés educativo

5. Políticas del distrito para revisar y eliminar los registros de los estudiantes

6. El derecho a inspeccionar y revisar los registros de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo

7. El derecho a impugnar y los procedimientos para cuestionar el contenido del registro de un estudiante que el padre / tutor o el estudiante cree que es inexacto, engañoso o que viola los

derechos de privacidad del estudiante

8. El costo, si corresponde, cobrado por duplicar copias de registros

9. Las categorías de información def. creado como información de directorio de acuerdo con el Código de Educación 49073

10. El derecho a consentir la divulgación de información de identificación personal contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la divulgación autorice la divulgación sin consentimiento

11. El folleto del plan de estudios desarrollado de conformidad con el Código de Educación 49091.14 que contiene el títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela

(cf. 5020 - Derechos y responsabilidades de los padres)

12. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060-49078, y el derecho de los padres / tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a un supuesto incumplimiento por parte del distrito 20 USC 1232g

13. declaracióna que el distrito manda los archivos a otros organismos o instituciones que solicitan los registros y en el cual el estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito,siempre y cuando la revelación es para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante

en Además, la notificación anual a los padres incluirá una declaración de que el estado de ciudadanía del estudiante, el estado de inmigración, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional no se divulgará sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Uso de productos con pesticidas

<u>Hope Elementary School District Uso de pesticidas</u> - La Ley de Escuelas Saludables de 2000 requiere que todos los distritos escolares de California notifiquen a los padres y tutores sobre el uso de pesticidas en la escuela de sus hijos. El Distrito Escolar Primario Hope utiliza una compañía profesional de control de plagas, y se hace todo lo posible para aplicar pesticidas los viernes por la tarde o durante los principales descansos festivos. Los siguientes pesticidas están destinados a ser utilizados en los sitios escolares este año:

Demon Max - Cypermethrin
Demand CS - Lambda Cyhalothrin
Termidor - Fipronil
Cykick - Cyfluthrin
PT 565 - Pyrethrins
D-Force HPX> - Deltamethrin
Maxforce ant killer bait gel - Fipronil
Maxforce magnum gel de cebo de cucaracha - Cebo de gel deMaxforce - Suspención deSuspención de
cucaracha de impacto Fipronelclotianidinapolizona
-Deltametrina
CS - Deltametrina
Gentrol Aerosol-Hidropreno
Gentrol-Hidropreno
Arilon-Indoxacarb
Sabiduría TC-Bifenthrin

Cebo granular Niban - ácido
ortobórico Nyguard plus -
pyriproxyter- cythriproxifen-
cipropifeno Congelar - aletrina d-trans,Fenotrina
cebo de insecto granular completoMaxforce - Hydramethylnon
Phantom - Chlorfenapyr

No pesticidas:
tableros de pegamento para ratones / ratas
Lo-line - estaciones de monitoreo de insectos

Más información sobre estos pesticidas y la reducción del uso de pesticidas está disponible en el sitio web del Departamento de Regulación de Pesticidas: http://www.cdpr.ca.gov o www.rescompestcontrol.com

Se colocan señales de advertencia en el sitio escolar, donde se aplicarán los pesticidas, al menos 72 horas antes de la aplicación y 72 horas después de la aplicación. Para recibir una notificación por escrito, envíe una solicitud por escrito a la escuela de su hijo solicitando una notificación por escrito de la aplicación individual de pesticidas en las instalaciones de la escuela.